

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2016**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura, en su caso, y aprobación de las actas de las sesiones de los días 14 de marzo y 14 de abril de 2016.
- 4.- Correspondencia.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Karmen Aida Díaz Brown Ojeda, con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Angélica María Payán García, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a los 72 Ayuntamientos de Sonora, exceptuando a los municipios de Hermosillo, Ónavas, San Miguel de Horcasitas y San Felipe de Jesús, a efecto de que en cada uno de ellos y en el ejercicio de su autonomía y conformidad con las facultades que la Ley de Gobierno y Administración Municipal les otorga, se sirvan disponer del personal y espacio suficiente y necesario a efecto de llevar a cabo la instauración, en cada municipalidad, de la dependencia u oficina encargada de “Los Asuntos de la Mujer” así como de la ejecución de las acciones en materia de igualdad sustantiva de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exhortando respetuosamente a dichas entidades municipales a que en el ejercicio de su autonomía y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 82, 106, 107, 108 109, 110, 114, 115, 116 y 117, todos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se sirvan constituir en sus respectivos municipios los Institutos Municipales de la Mujer como organismos descentralizados investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, procurando no generar un gasto o carga presupuestal adicional para la hacienda municipal.
- 7.- Iniciativa que presentan las diputadas Rosario Carolina Lara Moreno, Sandra Mercedes Hernández Barajas y Lisette López Godínez y el diputado Manuel Villegas Rodríguez, con proyecto de Ley para la Regulación de Centros de Asistencia Social, Casas Hogar y Orfanatos del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Alberto León García, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a la Procuradora General de la República, al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal y al Juez Quinto de Distrito con sede en Uruapan, Michoacán, respecto a la detención de José Manuel Mireles Valverde.

- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al Titular de la Secretaría de Educación y Cultura, con la finalidad de que se modifiquen diversas disposiciones del Reglamento de Operaciones para los Establecimientos de Consumo Escolar Ubicados en los Planteles Escolares de Educación Básica del Estado de Sonora, específicamente en lo que corresponde al destino, aplicación y administración de las cuotas derivadas de los establecimientos de consumo escolar, para que en lo sucesivo se destine un 2% (dos por ciento) para becas alimentarias otorgadas a alumnas y alumnos provenientes de familias de escasos recursos del plantel escolar que corresponda. Asimismo, contiene iniciativa de Decreto para adicionar un párrafo tercero al artículo 24 Bis de la Ley General de Educación.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que adiciona una fracción II al artículo 19 de la Ley número 67, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2016.
- 11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

## **CORRESPONDENCIA DEL DIA**

**24 DE MAYO DE 2016**

### **18-mayo-2016 Folio 0927**

Escrito del Vicepresidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta a los Congresos Estatales a que realicen modificaciones a su legislación en materia familiar. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

### **18-mayo-2016 Folio 0928**

Escrito del Vicepresidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta a las legislaturas de las entidades federativas y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), a actualizar, armonizar y expedir, en su caso, sus ordenamientos jurídicos en materia de desarrollo social, observando lo establecido en tratados internacionales, principios constitucionales y leyes secundarias de la materia. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ASISTENCIA PÚBLICA.**

### **18-mayo-2016 Folio 0929**

Escrito del Vicepresidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta, respetuosamente, a los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), a efecto de que realicen las acciones necesarias para expedir sus respectivas leyes, o en su caso, adecuen las ya existentes con el objetivo de establecer en las mismas como edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años, conforme a lo previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

### **18-mayo-2016 Folio 0930**

Escrito del Vicepresidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta, respetuosamente, a los

Congresos de los Estados de la Federación que aún no cuenten con la ley estatal correspondiente a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, para que armonicen sus Leyes Locales con la misma. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y ASISTENCIA PÚBLICA Y A LA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD.**

**18-mayo-2016 Folio 0931**

Escrito del Vicepresidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta a los Congresos Locales a incorporar de manera urgente el principio de paridad en sus constituciones y leyes electorales para todos los cargos de elección popular, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

**18-mayo-2016 Folio 0932**

Escrito del Vicepresidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta, respetuosamente, a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, quienes en ejercicio de la autonomía con que está investido el régimen interior de los Estados, para que en aquellos casos en los que no se hayan realizado reformas, o en los que se han realizado, pero que no se ajustan a los más altos estándares de protección de derechos humanos efectúen los ajustes necesarios a sus Códigos Civiles o Familiares, según sea el caso, con la finalidad de que deroguen y reformen aquellas disposiciones que permiten a los menores de edad contraer matrimonio, eliminando la posibilidad de que les sea dispensada la edad para tal efecto, lo que homologaría su legislación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al numeral 2 del Artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y al Artículo 45 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**18-mayo-2016 Folio 0933**

Escrito del Presidente de la Barra Sonorense de Abogados A.C. (colegio), con el que remite a este Poder Legislativo, propuesta del licenciado Otoniel Gómez Ayala, que contiene proyecto de modificación al Código Penal para el Estado de Sonora, consistente en la adición del Artículo 22bis que contiene el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

**19-mayo-2016 Folio 0934**

Escrito del Secretario General del Congreso del Estado de Nayarit, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta, respetuosamente, a las legislaturas de las entidades federativas que aún no lo hayan hecho, para que establezcan y en su caso armonicen sus respectivas legislaciones en lo que concierne a la erradicación del matrimonio infantil, al tenor de lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en diciembre del 2014. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**19-mayo-2016 Folio 0935**

Escrito del Vicepresidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta, respetuosamente, a los Congresos de los Estados a revisar su legislación penal a fin de considerar, en cumplimiento a la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Campo Algodonero”, la estandarización del tipo penal de feminicidio, a fin de ajustarlo a la perspectiva de género, a elementos objetivos que no dificulten su acreditación y a ubicarlo como delito de naturaleza jurídica autónoma del homicidio, tomando como referencia la descripción típica del artículo 325 del Código Penal Federal. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**19-mayo-2016 Folio 0936**

Escrito del Vicepresidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta, respetuosamente, a los Congresos de las entidades federativas, a armonizar su legislación con la reforma constitucional por la cual se reconoció el derecho a la identidad de las personas, a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento y la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento para hacer efectivo el cumplimiento de estos derechos. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**19-mayo-2016 Folio 0937**

Escrito del Vicepresidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual la Cámara de Diputados asume los principios establecidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), así mismo se exhorta a los Congresos locales a realizar la armonización legislativa necesaria para dar pleno cumplimiento a las observaciones emitidas del Comité de la CEDAW a nuestro país en el marco del “IX informe de México”. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

**20-mayo-2016 Folio 0938**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, autorización para dejar como garantía o fuente de pago alterna, un porcentaje suficiente y necesario de los importes y derecho de las participaciones que en ingresos federales le corresponden a dicho Municipio, para garantizar la contraprestación equivalente a 3 meses de pago, derivada del contrato de autoabastecimiento de energía celebrado con el Synergy Kapoverdia, S. A. de C. V.. **RECIBO Y SE TURNA A LA PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.**

**20-mayo-2016 Folio 0939**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, autorización para dejar como garantía

o fuente de pago alterna, un porcentaje suficiente y necesario de los importes y derecho de las participaciones que en ingresos federales le corresponden a dicho Municipio, para garantizar la contraprestación equivalente a 3 meses de pago, derivada del contrato de autoabastecimiento de energía celebrado con el Synergy Kapoverdia, S. A. de C. V.

**RECIBO Y SE TURNA A LA PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.**

**20-mayo-2016 Folio 0940**

Escrito del Subsecretario de Enlace Legislativo, Municipal e Institucional del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, por instrucciones del Secretario de Gobierno, oficio número UAJ-717/16, signado por el licenciado Sergio Cuellar Urrea, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura, a través del cual comunica sobre los programas implementados para atender el incremento de los índices de adicciones, violencia y embarazos adolescentes. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DE ACUERDO NÚMERO 88, APROBADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2016.**

**20-mayo-2016 Folio 0941**

Escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que en relación al Acuerdo número 116, mediante el cual se exhortó a los ayuntamientos de la entidad, para que en ejercicio de sus atribuciones, exente de pago de derechos de inhumación a los deudos de los deportistas amateurs que fallezcan en plena práctica de sus deportes, dicho tema será tratado en la próxima reunión de ese órgano de gobierno municipal. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 116, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2016.**

LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA  
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE  
AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

**ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2016**

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las once horas con siete minutos del día catorce de marzo del dos mil dieciséis, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Buelna Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gómez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Lara Moreno Rosario Carolina, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Rochin López José Angel, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, y Villegas Rodríguez Manuel, y existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Seguidamente, solicitó a la diputada Valdés Avilés, suplente en funciones de secretaria, diera lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, fue aprobada por unanimidad, en votación económica.

Posteriormente, informó de la correspondencia:

Escrito de la vicepresidenta del Senado de la República, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo de las treinta y dos entidades federativas, así como a los treinta y un congresos estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus

atribuciones y conforme a las particularidades de cada Entidad, incorporen con una perspectiva de salud pública, acciones a favor de la cultura del uso eficiente del automóvil privado y, en ese contexto, convoquen a los ciudadanos a desplazarse un día sin auto. La diputada presidenta dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones de Transporte y Movilidad y a la de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático”.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el documento que contiene la Glosa de las cuentas de la administración 2012-2015. La diputada presidenta dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización”.

Escrito de la ciudadana Rosa Elena Trujillo Llanes, Regidora de Movimiento Ciudadano en el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, dirigido al Presidente Municipal del referido órgano de gobierno, con copia para este Poder Legislativo, a través del cual le solicita una reunión urgente del Ayuntamiento para analizar el incremento en el cobro de la licencia de uso de suelo para este ejercicio fiscal. La diputada presidenta dio trámite de: “Recibo y enterados”.

Escrito del Director General Adjunto de Legislación Aduanera y Comercio Exterior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el que remite a este Poder Legislativo, contestación respecto del Acuerdo número 70, aprobado por la Diputación Permanente de esta Soberanía el pasado 04 de febrero del año en curso. La diputada presidenta dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 70, aprobado el pasado 04 de febrero de 2016”.

Escrito del Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, contestación al oficio número 1544-I/16, emitido por la presidencia de este Poder Legislativo en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio de amparo 735/2011, por el Juzgado Tercero de Distrito

en el Estado de Sonora. La diputada presidenta dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”.

En cumplimiento al punto 4 de la orden del día, la diputada Sánchez Chiu dio lectura a la iniciativa presentada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con proyecto de:

### **“DECRETO**

**QUE TRASLADA LA SEDE DEL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN FORMA PROVISIONAL, A LA COMISARIA MIGUEL ALEMÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HERMOSILLO.**

**ARTICULO ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resuelve trasladar el recinto oficial del Congreso del Estado de Sonora, únicamente por un periodo que comprende de las 9:00 horas a las 12.00 horas del día 17 de marzo del 2016, al lugar que ocupa la plaza pública “Luis Donaldo Colosio Murrieta” de la Comisaria Miguel Alemán, perteneciente al municipio de Hermosillo, Sonora, con la finalidad de que este Poder Legislativo celebre la sesión ordinaria de la fecha antes indicada, correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de su ejercicio constitucional.

### **TRANSITORIO**

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 17 de marzo de 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Por el solo transcurso del tiempo a que se refiere este Decreto, la sede de Poder Legislativo del Estado volverá a tener su residencia oficial, inmediata y sin necesidad de declaración previa alguna, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en los términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobada por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular; y sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

Asentado el trámite, la diputada Sánchez Chiu agradeció el apoyo de la Asamblea para sesionar en esa Comisaría.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, la diputada Gutiérrez Mazón dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Salud.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, el diputado Serrato Castell antes de dar lectura a su iniciativa, dijo que como padre de hijos deportistas, conoce la situación en la que se encuentran los campos deportivos, y es seguro que en el resto del Estado estén en las mismas condiciones; y en su familia también tiene un familiar con una discapacidad y es deportista; y sabe que hacen falta apoyos para las personas especiales, de ahí que el pasado diciembre esta Asamblea apoyó una propuesta para lograr un estímulo fiscal a las empresas que adoptaran un campo deportivo, desde su construcción o remodelación, o mantenimiento. En ese tenor, dijo que esta coparticipación con el sector privado, es un esquema novedoso, pues permite la publicidad para ellos mismos, pero requieren de reglas de operación, de ahí el siguiente exhorto con punto de: **“ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, publique las reglas de operación del estímulo fiscal a los contribuyentes conforme al artículo séptimo, fracción VI de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2016, donde se establece: Los contribuyentes del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que realicen inversiones en construcción, mejoras, rehabilitación o mantenimiento en instalaciones públicas para la práctica del deporte, gozarán de una reducción equivalente al monto invertido en el pago del impuesto que sea causado con este incentivo se busca mejor la infraestructura deportiva para una mejor practica organizada y segura del deporte, respetando con ello lo consagrado en el artículo cuarto constitucional”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución,

y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz el diputado Gómez Reyna, para decir que celebra el poder caminar con el establecimiento de estas reglas de operación, y valoró el esfuerzo en los niveles de gobierno para generar infraestructura deportiva en beneficio de la sociedad; pero este esquema subsidiario planteado por el diputado Serrato Castell, ayudará a una participación más activa de la sociedad, en este caso, del sector empresarial, y fortalecerá un principio básico para construir conjuntamente con la sociedad, pues si un grupo empresarial se identifica en una región que sea de escasos recursos, o de limitada accesibilidad para otro tipo de recursos gubernamentales, pero tiene esta intervención directa con inversión, se ve reconocida y premiada gracias a una consideración de carácter fiscal.

Seguidamente, la diputada Valdés Avilés agregó que cualquier estrategia que venga a fomentar y a promover acciones deportivas debe ser bienvenida, pero considera que deben agregarle, y definir lo expresado por el diputado Gómez Reyna en relación a incidir especialmente en las comunidades indígenas, en las comunidades más alejadas, en las colonias marginadas, como una oportunidad de llevarles actividades deportivas. Por último, expresó su apoyo al Acuerdo y estará muy pendiente para darle continuidad.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por unanimidad, en votación económica. Seguidamente, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado el Acuerdo por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, el diputado Dagnino Escobosa dio lectura a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de: **ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a la Gobernadora del Estado y a los Presidentes Municipales de Sonora, para que en el marco de sus atribuciones, otorguen apoyos y estímulos a los

policías integrantes de las corporaciones e instituciones policiales y de procuración de justicia, consistentes en: becas para los hijos que estudian en primaria, secundaria, bachillerato y nivel superior, bonos y recompensas económicas por realizar actos sobresalientes en el desempeño de su labor, tarjeta de descuento en servicios y bienes de consumo gestionados con empresarios, cámaras empresariales, tiendas departamentales y de autoservicio, el otorgamiento de tarifas bajas en restaurantes, hoteles, cines, teatros, precios de bienes como ropa, calzado, aparatos electrodomésticos y vehículos de transporte, vales para adquisición de útiles escolares para los hijos que estudien primaria, secundaria, bachillerato y nivel superior, vales para juguetes en el Día del Niño y en la temporada decembrina. Con lo que les permitirá mejorar su calidad de vida y la de sus familias”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

Seguidamente, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz la diputada Ayala Robles Linares para decir:

“Yo quiero felicitar a los compañeros de Acción Nacional por este tipo de exhortos sensibles y necesarios, pero sobre todo los felicito porque es un acto de reivindicación con ese exhorto, es un acto de reivindicación en el cual durante más de 15 años de gobiernos panistas aquí en el municipio y 6 años de gobierno del PAN en el Estado, pues nada de lo que se está pidiendo ahorita se logró y se hizo.

Efectivamente en seis meses la gobernadora Claudia Pavlovich logró hacer un acuerdo con el Infonavit para poderles dar créditos a nuestros policías y cuerpos policiacos; hace apenas menos de un mes estuve en una reunión en el ayuntamiento, donde se otorgaron más de 25 apoyos por actos heroicos a las policías de Hermosillo, acto que hacía más de 15 años que no se hacía, lamentablemente durante varios años atrás nuestros policías contaban con becas para sus hijos, sin embargo eso desapareció durante los gobiernos de Acción Nacional, y esto lo digo porque creo que hay que reconocer cuando alguien se reivindica de sus errores, y obviamente no nada más tenemos créditos, ahora tenemos becas para dos de los hijos de los policías; tenemos convenios con el Fonacot, porque nuestros policías no son sujetos de crédito, ni sus esposas, ahora ya lo son, también tenemos no nada más el apoyo del Infonavit, sino que también tenemos mejores capacitaciones para ellos, donde anteriormente si tu platicabas con un policía te decía que para poder hacer lo que por ley le corresponde y le faculta, para poder tener un chaleco anti balas, para poder tener una pistola

y una bala, la tenían que comprar, hoy eso ya no es, por eso felicito a mis compañeros este acto de reivindicación y obviamente lo apoyamos y esto es solo en seis meses, en seis meses que entró nuestra gobernadora Claudia Pavlovich y que está rescatando lo que se dejó en ruinas, en seis meses donde aprovecho para contestarle también al presidente de Acción Nacional y decirle que hemos rescatado y estamos por rescatar Sonora de la ruina en la que la dejaron, 2700 millones de pesos para carreteras que estaban desechas y que todos los que transitamos por nuestro Estado lo hemos corroborado, y no nada más eso, el rescate de nuestros hospitales, las salas de urgencia donde ya no mas usuarios se van a tirar de las camillas al piso porque así les gusta, donde tenemos servicios de calidad y donde no nada más para poder acceder a un servicio de medicamento se entregue puro paracetamol.

Tenemos ya con qué y tenemos a una gobernadora que en menos de seis meses está rescatando Sonora, tenemos ya abierto el Hospital Nava, el Centro de rehabilitación donde fue cerrado la administración pasada, en solo seis meses, tenemos el rescate de la infraestructura educativa por más de 1200 millones de pesos, y eso en solo seis meses, tenemos el rescate del delfinario donde vamos a poder entregar más de 1500 delfinoterapias a niños con discapacidad, y eso en solo seis meses, y bueno si me voy estamos rescatando el Parque Infantil donde muchos niños se vieron frustrados porque durante más de 20 años el Parque Infantil era un centro de diversión para las familias sonorenses y de Hermosillo, pero que a la administración pasada se le ocurrió cerrar y ni siquiera remodelar con sus 60 millones de pesos que dice que le invirtió.

Pero lo estamos rescatando en menos de seis meses, y me puedo quedar aquí más de una hora hablando de todo lo que se ha hecho en menos de seis meses, también tenemos el levantamiento carretero de la tribu yaqui en menos de seis meses; ¿quieren más ejemplos? hay, pero al contrario yo me congratulo y felicito este exhorto, tenemos también el nuevo Sistema de Justicia Penal, pero congratulo este exhorto porque es sensible, porque nuestros policías necesitan que los apoyemos, porque nuestros policías merecen más y estoy segura que si en seis meses hemos logrado todo esto, lo que viene para Sonora es mucho mejor, y lo vamos hacer de la mano con la gobernadora Claudia Pavlovich, y si tiene el presidente de Acción Nacional una duda, lo vuelvo a invitar a que venga a mi oficina y aquí se lo explico.

En respuesta, el diputado Serrato Castell le sugirió se documentara antes de usar la tribuna, y hablar con elementos, y respecto a los estímulos para los cuerpos policiales del Estado, la diputada dice que no se hizo nada durante los gobiernos panistas, pero a ella se le olvida todos los años que los gobiernos priistas realmente no hicieron nada en materia de seguridad y citó el ejemplo cuando el primer gobierno panista de Hermosillo, en 1997 a 2003, se duplicó el sueldo de los policías, dato concreto, no especulación; también se dice que en la administración anterior tampoco se hizo nada, pero también le recuerda que se le aumentó el 42% el salario a los policías. Le dijo también que en el 2010

los policías tenían un sueldo de 11,000 pesos, y ahora ganan 15,600, y ese incremento se dio en el gobierno panista, y fue creada una fundación en alianza con la sociedad civil, tan buena que se quedó y esa fundación en coordinación con el Gobierno del Estado, junto a la Procuraduría anterior y la Secretaría de Seguridad Pública anterior, empezaron a tejer el convenio con Infonavit, convenio que celebran se haya continuado y materializado, se negoció y se acordó durante la administración anterior. Por último, dijo que ve muy delicado que cuando se habla de seguridad pública se ataque, mientras que la propuesta que hizo Acción Nacional fue positiva totalmente, que busca darle mejor calidad de vida a quien se la merece, a quien cuida a las familias sonorenses, y Acción Nacional en las administraciones anteriores tuvo logros importantes, y así quieren que los siga habiendo porque es obligación de todos dejar las cosas mejor de como las encuentren y es obligación de este Gobierno mejorar en materia de seguridad también, en este caso específico, las condiciones de calidad de vida de los policías.

Acto seguido, el diputado Guillén Partida agregó que la propuesta de Acción Nacional es propositiva, y queda claro que habrán de mejorar las condiciones de los cuerpos policiacos, pero no entiende el argumento presentado por el diputado Serrato Castell al decir que los números están equivocados o que deben estar mejor informados, cuando a todas luces se veía que las corporaciones policiacas no tenían ni para la gasolina, que había patrullas abandonadas, que había denuncias de la propia policía de que las plazas eran vendidas; entonces, como decir que la información es incorrecta teniendo las instituciones policiacas como están. Dijo también que hoy la dinámica ha cambiado, y se suman al exhorto, pero no pueden hacer a un lado lo que vieron los últimos seis años, y por ello debían cambiar la estrategia, pues los indicadores del delito en los últimos seis años se dispararon enormemente en todo el Estado; se manipulaba a la policía de manera política, y los diputados por Cajeme pueden afirmarlo, pues no tenían policía estatal, ni investigadora, y los pocos que iban no tenían gasolina; el presidente municipal en turno les pagaba el hotel y la gasolina porque el gobierno de Acción Nacional no les daba para esos gastos. Por último, hizo un llamado a los diferentes municipios, para que la policía trabaje con las mejores condiciones, pero debían ser muy analíticos, y seguir a la expectativa de cómo trabajan los diferentes cuerpos policiacos.

Seguidamente, el diputado Fu Salcido felicitó al diputado Dagnino Escobosa por el exhorto, al tiempo que dijo tener una lista de las muchas cosas que se hizo durante el gobierno del PAN, pero no se trata de eso, pero sí debe decir que parece que han olvidado el estado en que entregaron a Sonora y a México, y parece que olvidan también los 75 años de malos gobiernos. Dijo también que en la época del PRI antes que llegara el PAN al gobierno federal, se vivía sumidos en la crisis, en la deuda, en la devaluación, en la inflación, y es verdad que el gobierno del PAN duró 12 años en sacar de ese hoyo en el que han vuelto a meter al país, y no se vale, pues el PAN tomó un país sumido en problemas, pero con mucha responsabilidad pagó deuda, creó reserva, estabilizó la moneda, bajó la inflación y salió de la crisis, hoy a dos años y medio están sumidos en la deuda, se acabaron las reservas, hay una devaluación que no la pueden tapar con nada, viene una inflación durísima y por ende, volverán a la crisis, pero ello deben volver al buen gobierno, a las cosas buenas y a los acuerdos que puedan lograrse.

En ese tenor, la diputada Jaime Montoya dijo que el tema de seguridad pública es de los más importantes, y los sonorenses han pasado por situaciones, y durante la campaña, el reclamo principal de los sonorenses fue sin duda la justicia, y reiteró que Cajeme quedó desprotegido por la policía estatal, hasta que se decidió otorgarles un lugar para que se quedaran y combatieran el problema en ese municipio, pues la policía municipal estaba en pésimas condiciones en todos los aspectos, y una de las determinaciones tomadas fue aumentarles el 30% de sueldo a los policías municipales como reconocimiento al esfuerzo y al trabajo realizado, por eso no pueden decir que se hizo mucho durante los seis años pasados, y sucedía lo mismo en otros municipios por la inseguridad que vivía Sonora, pero se sentía orgullosa porque Cajeme estuvo en los primeros lugares al utilizar el recurso Pronapred, para combatir la inseguridad. Por último, dijo que apoyarán la iniciativa, pero no pueden dejar atrás lo vivido y sí deberán tomar cartas en el asunto y trabajar unidos en mejorar la seguridad pública y la justicia en el Estado.

También hizo uso de la voz el diputado Dagnino Escobosa para decir que se presenta como presidente de la Comisión de Seguridad, no como un diputado electorero que aprovecha estos foros para reafirmar el problema, pues cuando se politiza, y se habla ventajosamente del pasado, ya se tuvo un espacio en las elecciones para ofrecer y ya el PRI está ejerciendo el poder, pero él quiere apostarle al país y al Estado, y preguntó que se hace en Acción Nacional, y que hace quienes están trabajando con la iniciativa de reforma donde viene incluido el tema de mando policial mixto, y respondió que sacar y eliminar la inclusión, no de la política, de la politiquería, eso es lo que hacían, por ello no debían hablar del pasado sin argumentos, pues los números en seguridad son fríos, y el Envipe, lo que es la encuesta nacional de victimización y percepción, marca con toda claridad quien es quien en seguridad pública, y esa encuesta pone como campeón nacional al Estado de México, con la incidencia más alta en cuanto a números de delitos, y apela a discutir en la Comisión de Seguridad Pública con responsabilidad, con números y no con dimes y diretes, para que mientras estén como legislatura, hacer de Sonora un estado seguro.

Posteriormente, el diputado León García reiteró que el Congreso debe ser un espacio para soluciones ciudadanas y no disputas entre políticos, no se trata de decir que se hizo bien o mal, pues se trata de mejorar la calidad de vida de los policías, y siempre mencionan al bando único o el mixto, cuando el tema es la seguridad de las familias y los municipios, por ello, los invita a hacer un trabajo con responsabilidad histórica, pues es vergonzoso no tener argumentos para defender las posturas; algunos funcionarios del PAN fueron cómplices y permitieron la corrupción y hoy no tienen voz para señalar y decir las cosas; pero también ha sucedido en el PRI, por eso, la invitación es para que todos sean congruentes y poder cumplir con lo que los ciudadanos están esperando de sus representantes, pues ellos no se sienten seguros y deben ser vigilantes y estrictos, no permisivos en el tema de la seguridad porque lo merecen las familias.

Seguidamente, hizo uso de la voz el diputado Trujillo Fuentes para decir:

“Es normal que cuando se lee un documento como iniciativa, en su contenido haces alusión al partido que lo promueve y en este caso en el contenido se dice que los mejores tratantes

de las policías ha sido Acción Nacional, lo escuché claramente, pues brote el PRI que ha sido gobierno y es gobierno ahorita y defienda lo propio, y el PRD y nosotros en Nueva Alianza haríamos lo mismo, en el gobierno no hay nadie que haya dejado de acertar o que haya dejado de errar, las estadísticas las veríamos después yo no me voy por ese tema, pero se convocó a que la mejor propuesta está aquel lado y es normal que se diga mentes ¿no?

A nosotros tenemos la mejor propuesta, no creo que sea por ahí, al final de cuentas el debate es entendible, voy a hacerle justicia a la memoria pero a ningún policía en el caso de la capital de aquí de Hermosillo le habían entregado beca alguna, o bombero y de protección civil, beca alguna en tanto no había estado de presidente municipal Ernesto Gándara, y su servidor de director general de Desarrollo Social, mucho tiempo nos llevó estudiar cómo hacerle para mandarle un mensaje correcto a las policías y poder darles estímulos económicos mediante becas y el presidente fue sensible, nos aceptó a la Dirección General de Desarrollo Social que podían ser becados hasta tres hijos de policías, con un tope que la suma de la beca que se entregaba en primaria era diferente a secundaria, a prepa y a universidad, y si un policía tenía en todos los niveles podía recibirlo pero no se podía ir de ese tope, los bomberos vieron lo que estábamos haciendo y los bomberos también fueron incluidos, y protección civil también.

Este es el antecedente del estímulo a las policías por lo menos aquí en la capital y lo que pide el diputado Dagnino de que se haga extensivo a todas las policías es algo generoso, es como lo que hizo ahorita el diputado Serrato que yo no participé, pero que me era suficientemente entendible lo de los estímulos para los campos deportivos, como negarte a que le des estímulos a las policías y a todos lo que se dedican a la parte de protección civil y de seguridad, yo creo que eso está salvaguardado, para no pelearnos por esa parte, y ya en razón de lo que hizo bien o hizo mal un gobierno, pues entonces las bancadas para eso están aquí y para eso estamos, los números que se dan son fríos y eso sería solo desgaste, abonarle más a la discusión, porque al final de cuenta de lo que se trata y eso espero yo, es que le vaya bien al gobierno, más allá del color que sea que le vaya bien al gobierno para que le vaya bien a los ciudadanos y en este caso no pelearnos por el atributo de decir nosotros defendimos a las policías, Ernesto Gándara lo hizo en su tiempo y lo hizo muy bien, mas no sé si se conservan las becas.

Y cerraría presidenta, no solo se le dio a las policías, a toda el área rural, oriente y poniente de la ciudad se le dio por justicia una beca, imagínense lo que tuvimos que hacer para que nos aceptaran no solo las policías sino a todos los alumnos del área rural de Hermosillo que son más de 300 comunidades recibieran becas, son programas mucho muy generosos y además con total justicia, en fin adelante con el exhorto para retomar si no lo hubiera, o para fortalecer si lo existe todavía, la propuesta que nos hace el diputado Dagnino”.

La diputada López Godínez coincidió con lo expresado por el diputado Trujillo Fuentes en el sentido de perder tiempo diciendo quien hizo mejor las cosas, pero cada gobierno tiene la oportunidad de mejorar al que antecede. Dijo también que como regidora y coordinadora de regidores del PAN en el trienio pasado, aprobaron

estímulos para los policías para que no pagaran prediales quienes demostraban la tenencia de su casa, se continuó con el programa de las becas y cada año se reconocía a los mejores policías con un estímulo.

A su vez, la diputada Acosta Cid dijo que mucho se ha dicho sobre la seguridad pública, y como ex funcionaria del Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública, en específico el apoyo a todas las policías municipales, y en el caso de la Procuraduría y la Policía Estatal de Seguridad Pública, si bien Cajeme era uno de los municipios con muchos problemas por el índice delictivo, fue a quien más se le apoyó a pesar de que tenía Subsemun, independientemente del ejercicio del recurso de Pronapred. Dijo también que los policías estatales son quienes han tenido el mayor índice de rendimiento a nivel nacional, y las cifras no mienten, y en estos seis meses puede verse hacia donde se han ido índices delictivos, no solamente en la capital del Estado, sino en el resto de los municipios donde precisamente el Partido Revolucionario Institucional está gobernando.

La última intervención en este punto, fue en la voz del diputado Ochoa Bazúa, para decir:

“Yo quiero tomar la palabra con mucho respeto y con el único afán de aportar en un tema tan delicado, un tema que ha preocupado al país, al Estado y a todos los municipios de Sonora, en la experiencia que tuve la gran oportunidad de tener en el trienio pasado en el ayuntamiento de Cajeme, me tocó colaborar con muchos programas sociales que en su mayoría iban encaminados a la prevención del delito, uno de esos programas como bien lo decía quien me antecedió a la palabra, fue el programa Pronapred, un programa que gracias al gobierno federal se pudo dotar de recursos en los cuales diversos programas sociales, culturales, deportivos, sociales, se pudieron llevar a las zonas prioritarias.

Si bien es cierto coincidimos que el municipio de Cajeme tiene un alto índice en los delitos graves, que les recuerdo que son delitos de competencia federal y estatal, precisamente ahí radicaba el problema, si usted ve las gráficas de los delitos que le corresponden al ayuntamiento fueron a la baja, pero los delitos graves en las cuales ocupaba una verdadera coordinación de una policía investigadora, una policía estatal que tuviera la averiguación previa en ese tipo de delitos, como nunca hubo esa coordinación, como no había por falta de recursos, y se intentaba me consta, que se intentaba llevarse de la mano con la Procuraduría, que había voluntad tal vez, pero que no hubo recursos y esa falta de recursos, esa falta de gasolina, esa falta de elementos, esa falta de patrullas, esa falta de investigación pues permitió que los delitos de competencia estatal y federal en nuestro municipios fuera agravados.

Y yo creo que si, en algo nos costa, y no hay ningún fin de denostar a nadie, no nos interesa por lo menos en lo particular, es lamentable tener que decirlo, a nadie yo no sé a quien le gusta o disfruta de decir al cabo que encontramos muchas cosas o que tenemos muchas cosas, nadie, yo no lo disfruto, no sé si alguien disfrute el tenernos que lamentar por las condiciones de salud, del transporte, de seguridad pública, entre muchas otras cosas, sobre todo en el sur de Sonora, nadie disfruta hablar de eso, sin embargo la sociedad, cuando caminamos por las calles, cuando platicamos todos los fines de semana en las diferentes cámaras y los diferentes sectores representativos de la sociedad hay un llamado, hay un llamado a la justicia.

Yo creo que el día de hoy cuando nuestra amiga diputada Flor Ayala felicita ese acto de reivindicación es con el fin también de hacer un llamado a la congruencia, cuando venimos aquí a hablar a decir algo, a presentar una iniciativa, que si es buena siempre la vamos a apoyar, por supuesto que la vamos a apoyar, pero también si no vengo al Congreso del Estado me estaciono en un lugar para discapacitados, entro aquí y subo a tribuna y presento una ley en favor de los discapacitados pues no estoy siendo congruente en lo que digo y lo que hago, ese es solamente el tema, claro que apoyamos, todos coincidimos con apoyar a nuestras policías municipales, claro; y nada más para un detalle que se me olvidó, Cajeme está considerado entre los 10 municipios de México que mejor hizo uso de la aplicación del Pronapred y yo creo que como bien lo decía, si hubo bastantes acciones que se hicieron de prevención y encaminado a eso yo creo que es un tema ya discutido presidenta, es un tema discutido suficientemente todos coincidimos, nada más dejar claro fue la palabra que me antecedió con mi compañera diputada fue una felicitación, una reivindicación, y si ahora se quieren hacer las cosas muy bien y si ahora hay temas que no se hicieron y que se van a hacer, pues ya aquí estamos todos, apoyémoslo todos ¿no?”.

Y sometido a votación el Acuerdo en lo general, fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las doce horas con treinta y ocho minutos, y citó a una próxima a celebrarse el día martes, quince de marzo de dos mil dieciséis, a las diez horas.

Se hace constar en la presente Acta la no asistencia de los diputados Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Lam Angulo Juan José, Márquez Cázares Jorge Luis, y Villarreal Gámez Javier, con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. CELIDA TERESA LOPEZ CÁRDENAS  
PRESIDENTA

DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU  
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS  
SECRETARIA

LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA  
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE  
AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

**ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2016**

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las diez horas con diecisiete minutos del día catorce de abril de dos mil dieciséis, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Buelna Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aida, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gómez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Lam Angulo Juan José, Lara Moreno Rosario Carolina, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Ochoa Bazúa Emeterio, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Rochín López José Ángel, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, Villarreal Gámez Javier y Villegas Rodríguez Manuel, y existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Seguidamente, solicitó al diputado Castillo Godínez, secretario, diera lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, fue aprobada por unanimidad, en votación económica.

Posteriormente, informó de la correspondencia:

Escrito del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del oficio número SEGOB/CNS/0034/2016, suscrito por el licenciado Renato Sales Heredia,

Comisionado Nacional de Seguridad, mediante el cual responde al punto de acuerdo por el que se le solicita informar a la ciudadanía respecto de los trabajos de mantenimiento y modernización de las carreteras federales dentro del territorio estatal, así como las medidas de prevención para transitar con seguridad dentro del sistema carretero del Estado de Sonora. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 52, aprobado por la diputación permanente el día 07 de enero de 2016”.

Escrito de la vicepresidenta de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a los Congresos de los Estados a implementar las acciones legislativas necesarias para armonizar la legislación en materia de igualdad de género. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión para la Igualdad de Género”.

Escrito de la vicepresidenta de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta, respetuosamente, a la Gobernadora y los gobernadores de las entidades federativas del País, a los Congresos Estatales, a todas las instancias de mujeres en las entidades federativas, a todas las instancias de mujeres en municipios de los Estados, así como a todas las instancias de mujeres en la Ciudad de México y, en general, a todas las instancias e instituciones que tengan como uno de sus objetivos lograr la igualdad entre mujeres y hombres, para que en todos los instrumentos jurídicos, sociales y culturales, en los planes y programas, así como en el ejercicio cotidiano del lenguaje, se sustituya sistemáticamente la palabra equidad por la palabra igualdad, porque esta última garantiza el acceso hacia la igualdad sustantiva de las mujeres, misma que debe insertarse en el ámbito social, cultural y jurídico del País. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión para la Igualdad de Género”.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Sahuaripa, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, acta certificada en donde consta que ese órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 88 y 89, que

modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula a los expedientes respectivos”.

Escrito del Presidente de la Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas de Caborca A. C., con el que presenta ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto de Estímulos Fiscales y Facilidades Administrativas para Contribuyentes Dedicados a Actividades Agrícolas, Silvícolas, Ganaderas o de Pesca. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa”.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, autorización para contratar un crédito en cuenta corriente, con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones crediticias, por la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M. N.), para destinarse a inversiones públicas productivas. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Segunda Comisión de Hacienda”.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, autorización para contratar un crédito, con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones crediticias, por la cantidad de \$25,000,000.00 (Veinticinco Millones de Pesos 00/100 M. N.), para destinarse para destinarse a financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones conforme a lo que se precisa en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Segunda Comisión de Hacienda”.

Escrito del Procurador Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Gobierno de Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al Acuerdo número 97, mediante el cual esta Soberanía exhortó a la Secretaría de Hacienda a

que publique las reglas de operación del estímulo fiscal a los contribuyentes conforme al artículo séptimo, fracción Vi de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2016. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 97, aprobado por esta soberanía el día 14 de marzo de 2016”.

En cumplimiento al punto 4, el diputado Salido Pavlovich dio lectura a la iniciativa presentada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de:

### **“ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve modificar el punto primero del acuerdo número 6 de fecha 29 de septiembre de 2015, para que se modifique la integración de las Comisiones de Presupuestos y Asuntos Municipales, Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático y Ciencia y Tecnología, con efectos a partir del día 01 de mayo de 2016, para quedar de la siguiente forma:

#### **COMISION DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES**

PRESIDENTA	DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA
SECRETARIA	DIP. LINA ACOSTA CID
SECRETARIO	DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
SECRETARIO	DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO
SECRETARIO	DIP. RAFAEL BUELNA CLARK
SECRETARIO	DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ
SECRETARIA	DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

#### **COMISION DE ENERGIA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

PRESIDENTA	DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS
SECRETARIA	DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS
SECRETARIO	DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ
SECRETARIO	DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO
SECRETARIO	DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA
SECRETARIO	DIP. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO	DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

#### **COMISION DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

PRESIDENTA	DIP. LINA ACOSTA CID
SECRETARIO	DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

SECRETARIA  
SECRETARIA  
SECRETARIO  
SECRETARIA  
SECRETARIO

DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ  
DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA  
DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ  
DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA  
DIP. JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular; sin que se presentara objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, el diputado Trujillo Fuentes dio lectura a la iniciativa presentada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve modificar el punto único del acuerdo número 49 de fecha 15 de diciembre de 2015, para que se modifique la integración de la Comisión Especial Contra las Adicciones, con efectos a partir del día 01 de mayo de 2016, para quedar de la siguiente manera:

PRESIDENTA  
SECRETARIA  
SECRETARIA  
SECRETARIA  
SECRETARIA  
SECRETARIO  
SECRETARIA

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO  
C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS  
C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN  
C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU  
C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS  
C. DIP. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ  
C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz la diputada Valdés Avilés para agradecer la oportunidad brindada en la creación

de esta Comisión, que al parecer es la única en el país, se compromete con este tema, y con gusto apoyará a la diputada Lara Moreno, para seguir trabajando con fuerza e intensidad. Celebró también que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional acogiera esta Comisión, y sin lugar a dudas no merma el compromiso por parte del grupo del PRI de trabajar ante un problema social que aqueja a la sociedad. Por último, compartió que cuando ella debe ceder en algo, recuerda la sabiduría del Rey Salomón, cuando en una ocasión se le presentaron dos mujeres reclamando la maternidad de un hijo y el Rey Salomón decidió partir a la mitad el niño y entregar una a cada mujer; pero una de ellas no aceptó y le pidió que lo entregara completo a la otra, historia que dijo, son enseñanzas que formulan preguntas respecto a lo que se quiere, y deben privilegiar el objetivo, en este caso, la Comisión, y con gusto será integrante de ésta, junto a la diputada Lara Moreno.

Seguidamente, el diputado Lam Angulo reconoció la labor de la diputada Valdés Avilés al ser prácticamente la autora intelectual de la creación de esta Comisión, y pasará a la historia como su primera presidenta, y sabe de la pasión que imprimirá a los trabajos junto a la diputada Lara Moreno, y espera que pronto haya novedades en la integración en la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y en la Comisión de Administración, para los que no tienen representación en ellas, y cumplir tal como lo expuso el diputado Trujillo Fuentes.

Acto seguido, la diputada Lara Moreno felicitó a la diputada Valdés Avilés por esta gran iniciativa que les ha permitido iniciar trabajos muy importantes en el rubro de las adicciones, y le dio las gracias por su generosidad al entregarle esa responsabilidad al frente de la Comisión, pero sabe que la seguirá apoyando pues con independencia de la trinchera en que se esté, este tema lo tiene por convicción, y ella lo ha hecho propio, por eso hará todo lo posible por seguir el camino que trazó con su ejemplo y su dedicación, y es un gesto que esta Asamblea debe aprender.

Seguidamente, el diputado Villegas Rodríguez dijo que lucha de las adicciones no tiene colores, ni respeta condición humana, ni religión, ni edad, ni nada, y reconoció a la diputada Valdés Avilés por su generosidad, su entrega, hacia esta causa que

de ninguna manera ganará la guerra, y esta lucha estará bien representada por la diputada Lara Moreno, pero necesita la suma de todos, y sabe del compromiso que la diputada Valdés Avilés tiene con la sociedad del sur del Estado, al tiempo que también reconoció a la diputada Jaime Montoya sabedor que será bien recompensada, porque va a haber mucho trabajo en esa Comisión.

También hizo uso de la voz el diputado León García para decir que entiende los acuerdos políticos, pero en la convicción no debe cederse ni en el amor con el cual la diputada Valdés Avilés presidía esa Comisión; y le deseó suerte a la diputada Lara Moreno ante su nueva encomienda.

Acto seguido, el diputado Gómez Reyna dijo que ha acompañado a la diputada Valdés Avilés en Navojoa y constató el extraordinario y decidido esfuerzo que hace en este tema; a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y propio, la reconoció por su dedicación y experiencia y la felicitó por ello.

Seguidamente, la diputada Gutiérrez Mazón dijo que se nota que son mujeres por la madurez que sale a flote, y felicitó a la diputada Lara Moreno, pues siempre están trabajando, además, es un tema que interesa a todos.

Y sin que se presentaran más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por unanimidad, en votación económica. Seguidamente, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, la diputada Hernández Barajas dio lectura a la iniciativa presentada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de:

#### **“ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado de Sonora y 185 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, resuelve remover de sus cargos con efectos a partir del día 30 de abril de 2016, a las siguientes personas:

- 1.- C. Paula Patricia Galaz Reyes, Subdirectora de Atención Ciudadana de la Dirección General de Administración.
- 2.- C. Arturo Muñoz Maldonado, Subdirector de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Administración.
- 3.- C. Cinthya Garay Valenzuela, Subdirectora de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Administración.
- 4.- C. José Joaquín García Valderrama, Subdirector de Informática de la Dirección General de Administración.
- 5.- C. Claudia María Fernández Badilla, Subdirectora de Apoyo Legislativo, dependiente de Oficialía Mayor.
- 6.- C. Pablo Humberto Grajeda Bustamante, Subdirector de Estudios Legislativos, dependiente de Oficialía Mayor.
- 7.- C. Francisco Javier Pacheco González, Subdirector de Cobertura y Difusión de la Dirección General de Comunicación Social.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado de Sonora y 185 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, resuelve designar, con efectos a partir del día 01 de mayo de 2016, a las siguientes personas:

- 1.- C. Carlos Felipe Lugo Grijalva, como titular de la Dirección General Jurídica de este Congreso del Estado.
- 2.- C. Tonatiuh Granados Samaniego como Subdirector General de la Dirección General Jurídica de este Congreso del Estado.
- 3.- C. Moisés Abraham Navarro Gómez como Subdirector de Atención Ciudadana de la Dirección General de Administración.
- 4.- C. Sylvia Isela Matrecitos Maldonado como Subdirector de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Administración.
- 5.- C. Elia Margarita Bustamante Pérez en la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Administración.

6.- C. Ramón Hunab Ku Morales Delgado en la Subdirección de Informática de la Dirección General de Administración.

7.- C. Raúl Rolando Yeomans Macías en la Subdirección de Apoyo Legislativo, dependiente de Oficialía Mayor.

8.- C. Jesús Antonio Contreras Hermosillo en la Subdirección de Estudios Legislativos, dependiente de Oficialía Mayor.

9.- C. Jorge Humberto Angulo Parra como Subdirector Cobertura y Difusión de la Dirección General de Comunicación.

**TERCERO.-** La toma de protesta de las personas designadas a los cargos señalados en el punto anterior del presente acuerdo habrá de desahogarse en la sesión ordinaria del pleno de este Poder Legislativo del día 03 de mayo de 2016.”

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobada por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hicieron uso de la voz los diputados Villegas Rodríguez y Gutiérrez Mazón para decir que el cargo otorgado al director jurídico, Carlos Felipe Lugo, es bien merecido por su desempeño y profesionalismo en sus trabajos diarios y saben que estarán en buenas manos.

Y sin que se presentaran más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Lam Angulo y León García. Seguidamente, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; y sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Lam Angulo y León García, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, el diputado Dagnino Escobosa, dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Seguridad Pública.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, el diputado Villarreal Gámez, antes de dar lectura a su iniciativa dijo:

“En la sesión anterior, el día martes de esta semana acudieron a las instalaciones de este Congreso un importante contingente de maestros universitarios y de trabajadores de la Universidad de Sonora y de otras organizaciones integradas en el Concejo Sindical y Social permanente. Pidieron tener un encuentro con una comisión representativa del Congreso y acudimos la diputada presidente de la Comisión del Trabajo, Brenda Jaime, el diputado Fermín Trujillo, el diputado Carlos Fu, el diputado Jorge Márquez y un servidor, para atenderlos y recibimos un escrito dirigido a la Comisión del Trabajo y desde luego al Congreso del Estado, pidiéndonos entre otros puntos que giráramos un atento exhorto a las autoridades de la Universidad de Sonora, incluido por ahí el Conalep, incluso a las autoridades municipales de esta capital, para efecto de que se privilegie el diálogo, la construcción de acuerdos, el respeto a los derechos laborales y en especial el tema que mas urge ahorita es el tema de las negociaciones entre la Universidad de Sonora y los sindicatos de académicos adheridos al Staus y de trabajadores administrativos y manuales adheridos al Steus.

La verdad es que este no es un tema menor, en años recientes llegamos a atender movimientos de huelga en la Universidad que llegaban incluso cerca de los dos meses a paralizar las instituciones del Alma Mater y la verdad es que esto es muy delicado, estamos hablando de más de 30 mil estudiantes en una Universidad pública popular, que el solo hecho de que se piense en la paralización de esta institución es un duro golpe, no solo a las familias del pueblo de Sonora, que en su mayoría hacen esfuerzos enormes por tener estudiantes ahí preparándose y que por un conflicto que no se logre resolver pues se cae en la paralización de actividades, yo creo que se tiene que hacer un gran esfuerzo de diálogo, de conciliación por parte del Gobierno del Estado, especialmente ayer incluso el secretario Navarrete Prida que estuvo en nuestra ciudad fue muy amable y recibió por mi conducto un escrito del Sindicato del Staus, donde le piden su intervención.

El secretario Navarrete incluso instruyó en ese momento al subsecretario a nivel nacional Rafael Avante y desde ayer está también participando junto con las autoridades del gobierno del Sonora, el secretario de gobierno, el secretario del Trabajo, la verdad se están haciendo esfuerzos importantes, sin embargo hasta este momento no tenemos una solución y esto es realmente preocupante, yo haría un llamado a mis compañeras y compañeros diputados para que hagamos este exhorto de que se privilegie el diálogo y la construcción de acuerdos, de que se logre una solución siempre buscando evitar ese conflicto que afecta tanto al pueblo de Sonora, en general a toda nuestra sociedad, en este sentido, yo quise omitir la lectura formal del documento y concretarme al punto de Acuerdo, que si me permiten le doy lectura a continuación”.

## “ACUERDO

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a las autoridades laborales del Estado, a las instituciones educativas de nivel superior y media superior, a las autoridades municipales y a las organizaciones sindicales, para que, en ejercicio de sus atribuciones y facultades competenciales, en especial en el caso de la Universidad de Sonora, redoblen esfuerzos para favorecer el dialogo y buscar y generar los consensos necesarios para la construcción de acuerdos que permitan la atención a los derechos laborales de los trabajadores, así como, el derecho de los estudiantes a continuar con sus estudios, en beneficio de la sociedad sonorenses.”

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz el diputado Lam Angulo para decir que en los conflictos laborales, lo deseable es que se generen las condiciones para una buena negociación, y apostarle al diálogo, por ello se suma al llamado que hace el diputado Villarreal Gámez, pero también al Ejecutivo que ha mediado en esta situación, en especial en el caso de la Unison, pues es más válido una mala negociación que un buen pleito, y en el caso de la Unison, son muchos estudiantes que se verían afectados. Por último, dijo que tuvo una entrevista con el secretario general del Staus, y al preguntarle por la negociación respondió que van mal, pues no hay actitud para negociar con el rector, pero seguirán haciendo el esfuerzo, por tanto, esta legislatura debe pronunciarse, para que las partes se sienten a dialogar y lleguen a un buen arreglo.

Seguidamente, la diputada Jaime Montoya se sumó al exhorto, pues necesitan privilegiar los intereses de los ciudadanos, en este caso, los estudiantes de la Unison, y esperan que haya un diálogo para que exista paz laboral en el Estado, para que se avance y no se perjudique a nadie.

Acto seguido, el diputado Fu Salcido pidió se actuara con esquemas más innovadores de solución, y haya conciencia y sensibilidad al gasto que hacen los padres de familia, principalmente los foráneos al pagar gastos de manutención cuando

envían a sus hijos a estudiar, mismos que perderán el semestre y planes que tenían, y se unió a la propuesta presentada.

Seguidamente, el diputado Márquez Cázares dijo que la labor del Congreso del Estado además de legislar, es el trabajo de gestión, y por supuesto, velar porque la marcha en el Estado sea lo más estable posible en todos los aspectos. Dijo también que una huelga en la Unison en cualquier momento es desastrosa, por ello se suma al exhorto, y pidió que los actores del conflicto pongan empeño en dialogar y llegar a una solución. Por último, dijo que esta Asamblea debe aportar su parte para evitar ese conflicto.

En ese tenor, el diputado Trujillo Fuentes dijo textualmente:

“Me va a gustar ver dentro de una décadas más que este recinto legislativo y a la legislatura que le toque pueda poner en letras doradas a la benemérita Universidad de Sonora en sus 100 años de existencia, mucho gusto me va a dar, siempre que analizamos temas como estos, los que sufrimos para estudiar, los que tuvimos dificultades económicas y otros de traslado porque no había el entramado el tirado de las escuelas públicas en el país, sabemos lo que significa la posibilidad de una huelga y la posibilidad de perder estudios por parte de los jóvenes universitarios.

Por ello debe ser muy puro el llamado de nosotros y me guste y lo vuelvo a repetir, que sean los provenientes de la clase trabajadora, los que subamos la voz y que en este caso una vez más diputado Javier Villarreal, que además está al frente de una gran central, convoque al abanderamiento de la causa de los trabajadores, de los estudiantes y no excluimos a las autoridades educativas, sería un grave error, lo que aquí estamos pronunciándonos a favor del exhorto y del punto de Acuerdo, es para que se privilegie el derecho de los jóvenes a estudiar, es para que se privilegie aceptando los trabajadores el concepto de productividad y de competitividad que nos han impuesto en las últimas décadas, también se nos reconozcan los derechos laborales y económicos que tenemos los trabajadores, y que si así es, seguramente en los próximos días que ahorita manda el mensaje de un límite de aquí al viernes, la posibilidad del estallido de huelga, se hagan los esfuerzos pertinentes para no cortar 15 años de educación pública de nuestros niños y jóvenes.

A este momento los que están en la Universidad de Sonora ya pasaron por 15 años de educación gratuita que los Congresos en diferentes años les hemos dado, 3 de preescolar, 6 de primaria, 3 de secundaria, 3 de preparatoria y el que alcanza la Universidad no somos capaces de retenerlo, conectemos compañeras y compañeros diputados, el evento de la gobernadora el día de ayer, ocupados y preocupados por los niños y los jóvenes que están en el mercado laboral cuando debieran de estar en una escuela, y una frase que aparece hoy,

"la niñez debe de estar en el aula", que desperdicio sería 15 años de esfuerzo si una familia pobre, todavía este en el predicamento de que su hijo vaya a truncarle los estudios por la falta de diálogo en la Universidad, y que en ese espacio de huelga, lo que no hemos sacado, es cuantos ya no vuelven, cuantos le agarran sabor al trabajo, cuantos le pierden el amor al estudio, y otra vez hay que decirlo si vienen o venimos de una escuela privada, los que venimos de una escuela pública, los que soñamos ser universitarios y que no nos alcanzó el dinero para ser universitarios.

Por favor reflexionemos, como lo ha convocado cada diputado que ha hablado, a que la autonomía que tiene la Universidad se sienten a dialogar con más intensidad, con nuevas herramientas dice el diputado Fu, para que no estemos en la estrategia laboral de los límites de tiempo que luego cualquier cosa hace que se rompa el hilo delgado de la negociación, la 61 Legislatura aspira a que esos más de 30 mil estudiantes sigan estudiando y no estén planeando algunos vacaciones adelantadas, vuelvo a repetir vacaciones que no están en el calendario y que se las damos por la insensatez de los adultos en las negociaciones”.

Y sin que se presentaran más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 9 de la orden del día, los diputados Díaz Nieblas, Gutiérrez Mazón, Villegas Rodríguez, Guillén Partida, Gutiérrez Jiménez y López Cárdenas, dieron lectura al dictamen presentado por la Comisión de Transparencia, con proyecto de:

## **“LEY**

### **DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **SECCIÓN I DEL OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Sonora. Tiene por objeto garantizar el derecho humano de acceso a

la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, instituciones de educación superior, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado y sus municipios.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los lineamientos que determine el Sistema Nacional de Transparencia, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de los Municipios y demás disposiciones relacionadas con la materia, se aplicarán de manera supletoria, según corresponda, en lo no previsto por esta Ley.

**Artículo 2.-** Son objetivos de esta Ley:

I.- Definir las competencias del organismo garante del estado en materia de transparencia y acceso a la información;

II.- Establecer las bases, procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos gratuitos, sencillos y expeditos;

III.- Establecer la información de interés público que se debe difundir proactivamente;

IV.- Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Transparencia, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

V.- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación de la Sociedad, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

VI.- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;

VII.- Garantizar la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa; y

VIII.- Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

**Artículo 3.-** Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones que sin imponer una carga desproporcionada al Sujeto Obligado garantizan el derecho de acceso a la información a las personas con discapacidad;

II.- Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en los ordenamientos correspondientes.

III.- Comisionado: Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto;

IV.- Comité de transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 56 de la presente Ley;

V.- Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

a).- Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;

b).- Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;

c).- Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;

d).- No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

e).- Oportunos: Son actualizados, periódicamente conforme se generen;

f).- Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

g).- Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

h).- Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i).- En formatos abiertos: Son los que se definen en la fracción XIII del presente artículo;

j).- De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

VI.- Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada e identificable de acuerdo a la normatividad en la materia.

VII.- Derecho de Acceso a la Información Pública: Se considera un derecho humano de toda persona el libre acceso a la información veraz, verificable, confiable, actualizada,

accesible, comprensible y oportuna, además comprende su facultad para solicitar, buscar, difundir, investigar y recibir información;

VIII.- Días: Días hábiles, salvo indicación en otro sentido;

IX.- Documentos: Los reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio;

X.- Estado: El Estado de Sonora;

XI.- Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XII.- Expediente Electrónico: Es el conjunto de documentos electrónicos cuyo contenido y estructura permiten identificarlos como documentos de archivo que aseguran la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen;

XIII.- Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica institucional usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

XIV.- Formatos Accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda para toda persona, sin dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

XV.- Indicadores de Gestión: La información numérica o gráfica que permite evaluar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento del grado de ejecución de las actividades, la asignación y el uso de recursos en las diferentes etapas de los procesos, proyectos y programas; así como, los planes gubernamentales de los sujetos obligados en una dimensión de mediano y largo plazo;

XVI.- Indicador de Resultados: La información que permita evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, indicando los beneficios obtenidos, de acuerdo a los resultados de la gestión;

XVII.- Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

XVIII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o los datos personales; la que se refiere a los secretos

bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley;

XIX.- Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XX.- Información Pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial;

XXI.- Obligaciones de transparencia: La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio;

XXII.- Información Reservada: La información pública que por razones de interés público sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el capítulo séptimo de esta Ley;

XXIII.- Instituciones de Beneficencia: Toda institución, asociación, fundación o persona moral que realice actos de beneficencia, en términos de la ley de la materia;

XXIV.- Instituto Nacional: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXV.- Instituto u Organismo Garante: El Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

XXVI.- Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

XXVII.- Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXVIII.- Medio Electrónico: Sistema electrónico de comunicación abierta, que permite almacenar, difundir o transmitir documentos, datos o información;

XXIX.- Organizaciones de la Sociedad Civil: Asociaciones, Sociedades Civiles e Instituciones de Asistencia Privada legalmente constituidas;

XXX.- Persona: Todo ser humano o entidad jurídica;

XXXI.- Persona que realiza actos de autoridad: Es toda aquella que, con independencia de su naturaleza formal, dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, transfiera,

modifique o extinga situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omita el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

XXXII.- Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;

XXXIII.- Prueba de daño: Carga de los sujetos obligados de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

XXXIV.- Publicar: al acto de hacer información accesible al público en general e incluye la impresión, emisión y las formas electrónicas de difusión;

XXXV.- Redes sociales: Formas de comunicación electrónica por medio de comunidades virtuales con objeto de compartir información;

XXXVI.- Servidor público: Los representantes de elección popular, los miembros de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, los integrantes de organismos públicos autónomos, los funcionarios y empleados del gobierno Estatal y Municipal de los ayuntamientos o municipios, y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las entidades públicas;

XXXVII.- Sistema de Datos Personales: El conjunto organizado de datos personales, que estén en posesión de un sujeto obligado, sea en formato escrito, impreso, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro medio de acuerdo a la legislación en la materia;

XXXVIII.- Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información: Aquél que forma parte de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 50, fracción I de la Ley General;

XXXIX.- Sistema Nacional: Sistema Nacional de Transparencia;

XL.- Sujetos obligados: Los señalados en el artículo 22 de esta Ley;

XLI.- Unidad de transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 58 de esta Ley; y

XLII.- Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

**Artículo 4.-** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado

mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la Ley General y esta Ley.

**Artículo 5.-** No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad así como con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

**Artículo 6.-** El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier sujeto obligado.

**Artículo 7.-** El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

## SECCIÓN II PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 8.-** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I.- Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto y los sujetos obligados son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

II.- Eficacia: Obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

III.- Imparcialidad: Principio que establece que su actuación debe ser ajena o extraña a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

IV.- Independencia: Principio que consiste en actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;

V.- Indivisibilidad: Principio que indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana;

VI.- Interdependencia: Principio que consiste en reconocer que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos. Este principio al reconocer que unos derechos tienen efectos sobre otros, obliga al Estado a tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales;

VII.- Interpretación Conforme: Principio que obliga a las autoridades a interpretar la norma relativa a derechos humanos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia para lograr su mayor eficacia y protección.

VIII.- Legalidad: Obligación de ajustar su actuación fundando y motivando sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

IX.- Máxima Publicidad: Consiste en que los sujetos obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optaría por la publicidad de la información.

X.- Objetividad: Obligación de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;

XI.- Pro Personae: Principio que atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria;

XII.- Profesionalismo: Obligación de sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada;

XIII.- Progresividad: Principio que establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso;

XIV.- Transparencia: Obligación de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen; y,

XV.- Universalidad: Principio que reconoce la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

**Artículo 9.-** Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa con el objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

**Artículo 10.-** Es obligación del Instituto otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás.

Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

**Artículo 11.-** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas en esta Ley y éstas deberán ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

**Artículo 12.-** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

**Artículo 13.-** El Instituto y los sujetos obligados en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Al resolver los procedimientos y recursos establecidos en esta Ley u otra norma que le sea aplicable, el Instituto deberá suplir las deficiencias u omisiones que pudieran existir en las solicitudes o acciones de la persona.

**Artículo 14.-** En todo caso, si la persona omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, en cualquier solicitud o derecho de acción, el Instituto resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que mejor resulten aplicables para el caso concreto y brinden la protección más amplia de los derechos humanos a la persona.

**Artículo 15.-** El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.

**Artículo 16.-** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

**Artículo 17.-** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 18.-** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

**Artículo 19.-** Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 20.-** Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de la Ley General, esta Ley y los lineamientos que en la materia expida el Sistema Nacional.

**Artículo 21.-** En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **SECCIÓN III**

#### **SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 22.-** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obren en su poder quien reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal. A saber:

I.- El Poder Ejecutivo y sus dependencias, entidades y órganos de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, así como las unidades de apoyo directamente adscritas al Ejecutivo;

II.- El Poder Judicial, sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y dependencias, así como el resto de los entes públicos, cualquiera que sea su denominación o estructura;

III.- El Poder Legislativo, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y sus órganos y dependencias;

IV.- Los Ayuntamientos y sus dependencias, así como las entidades y órganos de la administración pública municipal centralizada y descentralizada;

V.- Los órganos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado de Sonora y en las leyes estatales;

VI.- Los sindicatos que reciben recursos públicos y las instituciones y entidades de interés público;

VII.- Los organismos electorales;

VIII.- Los partidos políticos, candidatos independientes, las asociaciones políticas y los organismos semejantes reconocidos por la ley;

IX.- Las personas privadas, físicas o morales, que por cualquier motivo y de cualquier modo, reciban recursos públicos para su ejercicio con ese carácter o ejerzan actos de autoridad;

X.- Las instituciones de educación superior que reciban y ejerzan recursos públicos;

XI.- Los fideicomisos, empresas paraestatales y fondos públicos o mixtos en lo que se refiere a los recursos públicos involucrados, así como aquellas empresas de participación estatal.

**Artículo 23.-** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I.- Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

II.- Designar a los titulares de las Unidades de Transparencia que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que, preferentemente, cuenten con experiencia en la materia;

III.- Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;

IV.- Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;

V.- Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;

VI.- Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

VII.- Asegurar la protección de los datos personales en su posesión de acuerdo a la normatividad aplicable;

VIII.- Reportar al Instituto sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que determinen los lineamientos;

IX.- Atender los requerimientos, observaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto y el Sistema Nacional;

X.- Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;

XI.- Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;

XII.- Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;

XIII.- Difundir proactivamente información de interés público;

XIV.- Contar con el material y equipo de cómputo adecuado, así como la asistencia técnica necesaria, a disposición del público para facilitar las solicitudes de acceso a la información, así como la interposición de los recursos de revisión en términos de la presente Ley;

XV.- Contar con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual podrá valerse de las diversas tecnologías disponibles para la difusión de la información pública;

XVI.- Elaborar y publicar un informe anual de las acciones realizadas en la materia y de implementación de las bases y principios de la presente Ley;

XVII.- Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite; y

XVIII.- Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

**Artículo 24.-** Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

**Artículo 25.-** Por operaciones fiduciarias se entenderán aquellas que se realicen en virtud de fideicomisos públicos considerados entidades paraestatales o paramunicipales, así como fideicomisos, mandatos o contratos análogos que involucren recursos públicos estatales o municipales.

**Artículo 26.-** La información generada por los fideicomisos públicos, mandatos o contratos análogos, será de acceso público en los términos de esta Ley. Los sujetos obligados deberán publicar en su página de internet, la relación de los fideicomisos, mandatos o contratos análogos a los que aporten recursos presupuestarios y el monto de los mismos.

**Artículo 27.-** Tratándose de fideicomisos no considerados entidades paraestatales o paramunicipales que involucren recursos públicos estatales o municipales, y/o recursos privados, el acceso a la información deberá otorgarse únicamente por lo que se refiere a la aplicación de recursos públicos estatales o municipales, según corresponda.

**Artículo 28.-** En el caso de fideicomisos privados que involucren recursos públicos estatales y/o municipales, la dependencia o entidad que erogue las aportaciones estatales o municipales, según corresponda, deberá otorgar acceso a la información relativa únicamente por lo que se refiere a la aplicación de los recursos públicos respectivos.

**Artículo 29.-** Son prohibiciones de los sujetos obligados:

I.- Retirar la información derivada del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de sus portales de Internet o de las plataformas del instituto;

II.- Declinar la admisión de las solicitudes de acceso o declarar la inexistencia de la información cuando se refieren a documentos que legalmente tienen la obligación de generar.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

#### **SECCIÓN I**

#### **DEL SISTEMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 30.-**La presente sección tiene por objeto regular la integración y objetivo del Sistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Sonora.

**Artículo 31.-** El Sistema Estatal tiene como objetivo fortalecer la comunicación, el dialogo, la vinculación y ser un instrumento de cooperación y colaboración, que auxilie a la coordinación interinstitucional de quienes contribuyen a la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas en la Entidad, y cuya coordinación sea para la promoción del derecho de acceso a la información y la difusión de una cultura de la transparencia y su accesibilidad.

**Artículo 32.-** El Sistema Estatal estará integrado por las siguientes instancias:

I.- Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

II.- Poder Legislativo;

III.- Poder Judicial;

IV.- Poder Ejecutivo, a través de las siguientes dependencias:

- a) Secretaría de la Contraloría General;
- b) Secretaría de la Consejería Jurídica del Ejecutivo; y
- c) Secretaría de Educación y Cultura;

V.- Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; y

VI.- Gobiernos municipales del Estado;

A invitación del Instituto, podrán asistir a las reuniones del Sistema Estatal, con voz pero sin voto, las demás instancias, organizaciones civiles, académicos y expertos que por su función, competencia y experiencia estén relacionadas con Transparencia, Acceso a Información y Rendición de Cuentas.

Los integrantes del Sistema, excepto el contenido en la fracción I de este artículo, participarán con voz pero sin voto en las reuniones del Sistema Estatal.

Corresponde al Instituto la rectoría del Sistema Estatal, cuyas resoluciones serán inatacables.

## **SECCIÓN II**

### **DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Artículo 33.-** El Instituto es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios.

**Artículo 34.-** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Interpretar esta Ley y demás ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local y la Ley General;

II.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados, en términos de lo dispuesto en el Capítulo Noveno, Sección I de esta Ley;

III.- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

IV.- Presentar petición fundada al Instituto Nacional para que ejerza su facultad de atracción y conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten;

V.- Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;

VI.- Promover la cultura de la transparencia;

VII.- Capacitar a los integrantes de los sujetos obligados y brindarles apoyo técnico en materia de transparencia y acceso a la información;

VIII.- Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;

IX.- Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva;

X.- Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;

XI.- Suscribir convenios de colaboración con otros organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;

XII.- Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;

XIII.- Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;

XIV.- Interponer acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia en contra de leyes expedidas por el Congreso del Estado que vulneren el derecho de acceso a la información pública.

A más tardar 15 días naturales después de publicada en el Boletín Oficial del Estado cualquier ley o reforma en materia de derecho a la información pública, el Pleno del Instituto, en sesión pública, deberá emitir opinión sobre el cuerpo normativo publicado y acordar sobre el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo anterior;

XV.- Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información;

XVI.- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

XVII.- Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;

XVIII.- Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;

XIX.- El Instituto en el ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, fomentará los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;

XX.- El Instituto podrá emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;

XXI.- Emitir su reglamento interno, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento; y

XXII.- Las demás que les confieran la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 35.-** El Instituto tiene la facultad de establecer la estructura, forma y modalidades de su organización y funcionamiento interno, conforme a los principios y bases constitucionales y de la ley general en materia de derecho de acceso a la información pública y del derecho de protección de datos personales, sin perjuicio del principio de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 36.-** El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I.- Los ingresos que perciba conforme a la partida que establezca su presupuesto anual de egresos, así como los que perciba por las sanciones que ejecute;

II.- Los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que el gobierno federal, estatal y los ayuntamientos, le aporten para la realización de su objeto;

III.- Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas o de particulares;

IV.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor;

V.- Los ingresos por concepto de multas a las que se refieren los artículos 165 y 176 de la presente Ley; y

VI.- Todos los demás bienes o ingresos que adquiriera por cualquier otro medio legal.

**Artículo 37.-** El instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:

I.- Los recursos que integran su patrimonio, serán ejercidos en forma directa por los órganos del instituto; o bien, por quien el Pleno del Instituto autorice, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- El Congreso del Estado revisará y fiscalizará la cuenta pública del Instituto, en los términos de las disposiciones aplicables;

III.- El ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social;

IV.- El Instituto manejará su patrimonio prudentemente conforme a las disposiciones aplicables. En todo caso, el Instituto requerirá el acuerdo del Pleno para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario o para celebrar actos o convenios que comprometan al Instituto por un plazo mayor al período de su encargo, por lo que el Instituto deberá observar las disposiciones aplicables a los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública Estatal. El convenio siempre será por un tiempo determinado y con un objeto preciso; y

V.- En todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, el instituto deberá observar las disposiciones aplicables a los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública Estatal, según la materia de que se trate, emitiendo el Pleno, bajo su responsabilidad, los lineamientos que provean lo necesario para la correcta aplicación de esas disposiciones.

**Artículo 38.-** A más tardar el 16 de septiembre de cada año el Pleno del Instituto acordará el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del siguiente año, mismo que deberá poner a su consideración oportunamente la Presidencia con las previsiones temporales, técnicas y materiales que amerite, para su correcto y exhaustivo análisis y discusión.

Una vez acordado por el Pleno del Instituto, se remitirá al Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado para ser integrado al Proyecto de Presupuestos de Egresos del año que corresponda.

El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, contemplará en su máximo desglose las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 39.-** El Instituto contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 40.-** El Instituto gozará, respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

**Artículo 41.-** La presidencia del Instituto deberá presentar en el mes de enero de cada año, un informe ante el Congreso del Estado sobre los trabajos realizados en el año que precede, mismo que deberá incluir la información de la evolución de los indicadores de gestión y de resultados, el comportamiento de los sujetos obligados en el cumplimiento de las normas aplicables, en la promoción de la transparencia proactiva, gobierno abierto y los retos que se tendrán que enfrentar.

Una vez analizado dicho informe el Congreso, por conducto de la comisión correspondiente, requerirá la presencia de los integrantes del Instituto para atender cualquier observación o cuestionamiento relacionado con dicho informe o con el estado que guarda la transparencia en la entidad.

**Artículo 42.-** El Instituto tendrá un Consejo General que será su órgano supremo, al cual se le denominará Pleno, integrado por tres Comisionados o Comisionadas Propietarios, quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos.

Cada uno de los Comisionados o Comisionadas será designado por el Congreso del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Comisión de Transparencia del Congreso del Estado.

Las y los Comisionados Propietarios designarán a su Presidente de entre sus miembros, el cual durará en su encargo un periodo de dos años.

El Congreso del Estado, al momento de la designación de las y los Comisionados Suplentes, fijará su orden de prelación, para efectos de las ausencias definitivas o temporales de los propietarios.

Para dar cumplimiento a lo señalado anteriormente y que el Congreso del Estado designe a los comisionados, se seguirán las reglas siguientes:

1.- Se invitará a los ciudadanos mediante convocatoria suscrita por la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el Estado y el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

2.- En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y la forma de acreditarlos.

3.- Las y los interesados en participar acudirán a presentar su solicitud y anexarán la anuencia de sujetarse a los resultados que se obtengan y su autorización para el tratamiento de sus datos personales, mediante el siguiente procedimiento:

a).- Cualquier ciudadano que aspire al cargo de comisionado, podrá registrarse dentro del plazo de diez días naturales posteriores a la expedición de la misma, presentando su solicitud y documentos ante el Congreso del Estado.

b).- Concluido el plazo para el registro, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dentro de los cinco días naturales siguientes, hará público un listado de la misma manera en que se

hizo pública la convocatoria, en el que señale el número de aspirantes registrados y determine quiénes cumplieron con los requisitos formales exigidos en la convocatoria. De la misma manera, en la citada lista se establecerá y hará pública la posibilidad de que dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación de la lista, cualquier persona interesada, con apoyo en pruebas suficientes, pueda presentar comentarios y objeciones a la candidatura de cualquiera de los aspirantes.

c).- Los aspirantes inscritos y que hayan cumplido los requisitos serán convocados a comparecer en audiencia pública ante la Comisión de Transparencia del Congreso del Estado, en cual se determinara si cumplen con el perfil adecuado que marca la Ley y la Convocatoria correspondiente para ejercer el cargo de Comisionado. Se deberán difundir las versiones públicas de los currículos de los aspirantes.

d).- Concluido el período de comparecencias, la Comisión de Transparencia del Congreso del Estado, mediante dictamen presentará la propuesta de designación de comisionados al Pleno del Congreso del Estado, para su discusión y, en su caso, aprobación; y

e).- El dictamen que presente la Comisión de Transparencia, se aprobará cuando obtenga el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso del Estado. En caso de que el dictamen no hubiera obtenido la votación requerida para su aprobación, la Comisión deberá presentar otra propuesta a consideración del Pleno del Congreso del Estado hasta obtener la aprobación correspondiente.

En la conformación del Pleno del Instituto, no habrá más de dos Comisionados o Comisionadas de un mismo género. En el procedimiento de designación se garantizará la transparencia, independencia y participación de la sociedad.

**Artículo 43.-** Para ser designado comisionado del Instituto se deberá acreditar cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Ser ciudadano mexicano con residencia efectiva de un año en el Estado de Sonora;

b).- No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

c).- Tener al día de su designación, por lo menos 5 años de título profesional legalmente expedido;

d).- Contar con grado de licenciatura;

e).- No haber ocupado algún puesto de elección popular, no haber sido presidente de un partido o agrupación política, o ministro de culto religioso; y

f).- Se procurará que cuenten con experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**Artículo 44.-** Los comisionados del Instituto en funciones recibirán una remuneración equitativa, adecuada e irrenunciable por el desempeño de su cargo, la cual no podrá ser

disminuida durante su encargo. Los comisionados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de los no remunerados, en instituciones docentes o científicas.

**Artículo 45.-** El Pleno y el Instituto serán presididos por un comisionado quien tendrá la representación legal del mismo, que durará en su encargo un periodo de dos años sin posibilidad de renovarse. El período de la elección será por un lapso menor, solo cuando con alguno de dichos períodos se rebase el tiempo por el que fue designado como Comisionado quien deba ocupar la Presidencia.

El Comisionado Presidente será elegido por mayoría de los comisionados.

La designación del Comisionado Presidente se comunicará de inmediato para su conocimiento a los Poderes del Estado y a los organismos públicos autónomos.

**Artículo 46.-** El Instituto contará con un Contralor Interno de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 47.-** La función de los comisionados se sujetará a los principios de autonomía, independencia, legalidad, excelencia, profesionalismo, imparcialidad, objetividad, probidad y honestidad.

Todo comisionado se tendrá por forzosamente impedido para conocer y deberá excusarse:

I.- En los asuntos en que tengan interés directo o indirecto;

II.- En los que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, a los colaterales dentro del cuarto, y a los afines dentro del segundo;

III.- Si el solicitante o el comisionado ha hecho promesas o amenazas o ha manifestado de otro modo su odio o afecto por alguno de ellos; y

IV.- En los demás casos en que de alguna forma se pueda afectar la imparcialidad del comisionado.

La excusa podrá ser presentada de oficio por el comisionado o mediante escrito del solicitante. Una vez presentada la excusa, deberá hacerse del conocimiento del Pleno en la próxima sesión, debiendo resolver éste sobre su procedencia en la misma sesión.

Cualquier ciudadano o sujeto obligado podrá presentar recusa en contra de los comisionados o personal del Instituto, bajo las causales previstas en el presente artículo. El Pleno deberá resolver el incidente como de previo especial pronunciamiento y notificar al promovente de la resolución emitida en estos casos.

Los comisionados y el personal del Instituto harán pública una "Declaratoria de Conflicto de Intereses", en la cual deberán enunciar los intereses personales y familiares que pudiesen entrar en incompatibilidad con sus funciones.

**Artículo 48.-** Las licencias y renunciaciones de los comisionados serán otorgadas por el pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, en votación por mayoría absoluta.

Se entenderá por licencias aquellas autorizaciones temporales sin goce de sueldo otorgadas a un comisionado para ausentarse de sus funciones.

**Artículo 49.-** No se concederán licencias con goce de remuneración, salvo tratándose de licencias por enfermedad, gravidez o causas médicas graves.

**Artículo 50.-** Para los efectos del artículo 48 de la presente Ley, la renuncia se entenderá como la separación definitiva que realice una persona que ostente el cargo de comisionado al mismo.

**Artículo 51.-** En caso de ausencia del Comisionado Presidente fungirá como tal, de carácter interino, el Comisionado con mayor antigüedad en el cargo. De ser definitiva, el Congreso del Estado designará un nuevo integrante en un plazo no mayor a 30 días.

**Artículo 52.-** En caso de ausencia definitiva de uno o más de los comisionados, el Instituto deberá de hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de forma inmediata para que se inicie el proceso de designación correspondiente.

### SECCIÓN III DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 53.-** El Instituto tendrá un Consejo Consultivo, integrado de forma colegiada y por tres ciudadanos, los cuales serán designados como consejeros honoríficos y por un plazo de tres años, con posibilidad de reelección.

**Artículo 54.-** El Consejo Consultivo será nombrado por el Congreso del Estado bajo el procedimiento que para tal efecto se determine previa una amplia consulta pública con la sociedad.

En su integración se deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas provenientes de la sociedad civil y la academia, con experiencia y probado compromiso en las materias derechos humanos y de esta Ley.

**Artículo 55.-** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Opinar sobre el programa anual de trabajo y su cumplimiento;

II.- Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente;

III.- Conocer el informe del instituto sobre el presupuesto asignado a programas y el ejercicio presupuestal y emitir las observaciones correspondientes;

IV.- Emitir opiniones sobre temas relevantes en las materias de transparencia y acceso a la información;

V.- Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas del instituto;

VI.- Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva; y

VII.- Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA**

#### **SECCIÓN ÚNICA DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONES**

**Artículo 56.-** En cada sujeto obligado se constituirá un Comité de Transparencia colegiado y formado por un número impar, integrado preferentemente por el encargado de la Dirección Jurídica, la Dirección Administrativa y el titular de la Unidad de Transparencia.

Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

**Artículo 57.-** El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

III.- Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV.- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V.- Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

VI.- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII.- Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII.- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General y 106 de esta Ley; y

IX.- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA**

### **SECCIÓN ÚNICA DE LAS FUNCIONES**

**Artículo 58.-** Los sujetos obligados, de las listas de personal certificado por el órgano garante, designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe.

Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia, que deberá estar en oficinas visibles y accesibles al público y que tendrá las siguientes funciones:

I.- Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de Ley General, como la correspondiente del Capítulo Sexto de esta Ley y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;

- II.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III.- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV.- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V.- Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI.- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII.- Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX.- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X.- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI.- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y
- XII.- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

**Artículo 59.-** Cuando alguna Área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al titular del sujeto obligado para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA**

### **SECCIÓN I**

## **DE LA PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Artículo 60.-** Los sujetos obligados deberán cooperar con el Instituto para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus Servidores Públicos e integrantes en materia de transparencia y derecho de acceso a la información a través de los medios que se considere pertinente.

Con el objeto de crear una cultura de la transparencia y acceso a la información, el Instituto promoverá, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, actividades, mesas de trabajo, exposiciones y concursos relativos a estas materias.

**Artículo 61.-** El Instituto, en el ámbito de sus competencias o a través de los mecanismos de coordinación que al efecto establezca, podrá:

I.- Proponer, a las autoridades educativas competentes que incluyan contenidos sobre la importancia social del derecho de acceso a la información en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica en sus respectivas jurisdicciones;

II.- Promover, entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, la inclusión, dentro de sus programas de estudio, actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;

III.- Promover que en las bibliotecas y entidades especializadas en materia de archivos se prevea la instalación de módulos de información pública, que faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información y la consulta de la información derivada de las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley;

IV.- Proponer, entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, la creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre transparencia, derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;

V.- Establecer, entre las instituciones públicas de educación, acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que fomenten la cultura del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;

VI.- Promover la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia y derecho de acceso a la información;

VII.- Desarrollar programas de formación de usuarios de este derecho para incrementar su ejercicio y aprovechamiento, privilegiando a integrantes de sectores vulnerables o marginados de la población;

VIII.- Impulsar estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, acordes a su contexto sociocultural; y

IX.- Desarrollar, con el concurso de centros comunitarios digitales y bibliotecas públicas, universitarias, gubernamentales y especializadas, programas para la asesoría y orientación de sus usuarios en el ejercicio y aprovechamiento del derecho de acceso a la información.

**Artículo 62.-** Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

I.- Elevar el nivel de cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley;

II.- Armonizar el acceso a la información por sectores;

III.- Facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas; y

IV.- Procurar la accesibilidad de la información.

## **SECCIÓN II DE LA TRANSPARENCIA PROACTIVA**

**Artículo 63.-** El Instituto emitirá políticas de transparencia proactiva en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la presente Ley. Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad.

**Artículo 64.-** El Instituto generará los lineamientos para que los sujetos obligados puedan almacenar documentos físicos en formatos electrónicos, con sistemas de catalogación y consultas accesibles, dotándoles de medios de autenticación y firmas electrónicas. Estos mismos lineamientos establecerán las normas generales para que los sujetos obligados puedan cambiar la naturaleza de ciertos documentos, de archivo físico a electrónico, sin que se consideren legalmente como destruidos.

**Artículo 65.-** La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida.

**Artículo 66.-** El Instituto aplicará los criterios que emita el Sistema Nacional para evaluar la efectividad de la política de la transparencia proactiva, considerando como base, la reutilización que la sociedad haga a la información.

La información que se publique, como resultado de las políticas de transparencia, deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la

información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos y deberá tener un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinado o determinable.

### **SECCIÓN III DEL GOBIERNO ABIERTO**

**Artículo 67.-** El Instituto promoverá y coadyuvará con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de gobierno abierto que:

I.- Mejoren el desempeño del ejercicio gubernamental.

II.- Atiendan demandas específicas de la sociedad y aporten a su solución.

III.- Mejoren la calidad de la información y promuevan la difusión de conocimiento público que permita la participación informada de la sociedad.

**Artículo 68.-** Los sujetos obligados procurarán, en el ámbito de sus competencias, establecer servicios públicos o trámites a través de herramientas digitales.

**Artículo 69.-** Los sujetos obligados procurarán implementar medios de autenticación digital para trámites y servicios públicos.

**Artículo 70.-** Los sujetos obligados procurarán establecer canales de comunicación con los ciudadanos, a través de las redes sociales y plataformas digitales que les permitan participar en la toma de decisiones.

**Artículo 71.-** El Instituto integrará una comisión de gobierno abierto con participación de la sociedad civil organizada, que proponga mejores prácticas de participación ciudadana, datos abiertos, uso de tecnologías de la información y colaboración en la implementación y evaluación de políticas públicas del Estado.

**Artículo 72.-** El Instituto expedirá una certificación a las personas físicas o morales que cumplan con las obligaciones de la presente Ley, de acuerdo a las bases y los requisitos de las reglas de operación que se expidan para la certificación.

## **CAPÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

### **SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 73-** Los Sujetos Obligados a que se refiere la presente Ley deberán poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Capítulo en sus

correspondientes sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos de lo dispuesto en esta Ley y la Ley General.

**Artículo 74.-** La información a que se refiere el presente Capítulo procurará ser publicada por los sujetos obligados, en los términos señalados en el artículo anterior y de conformidad con los lineamientos técnicos y los formatos de publicación de la información que emita el Sistema Nacional, para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Sin perjuicio de lo anterior, La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

**Artículo 75.-** La información señalada en el presente Capítulo deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo los casos en que en la presente Ley u otra disposición normativa se establezca un plazo diverso, y deberá permanecer disponible y accesible en el portal de internet respectivo, por el plazo mínimo que corresponda y de acuerdo a las cualidades de la información, según los criterios que para tal propósito emita el Sistema Nacional.

En todo caso, la publicación de la información a que se refiere este Capítulo deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización, precisado por cada rubro de información.

**Artículo 76.-** El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Capítulo.

Las denuncias presentadas por los particulares por incumplimiento a las disposiciones del presente Capítulo, podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

**Artículo 77.-** La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

**Artículo 78.-** El Instituto y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Para efecto del párrafo anterior, el instituto y los sujetos obligados deberán promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible, sin perjuicio de las labores que para tal propósito realice el Sistema Nacional.

**Artículo 79.-** Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de

las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

**Artículo 80.-** Los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener publicada, accesible y actualizada la información a que se refiere el presente Capítulo, salvo disposición expresa en contrario en la normatividad electoral.

## **SECCIÓN II DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 81.-** Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos portales y sitios de internet, de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de los temas, documentos y políticas que establece el artículo 70 de la Ley General, así como también la siguiente información adicional:

I.- Dentro del formato que especifique su estructura orgánica, se deberá aclarar el nivel salarial o tabular de cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, así como los puestos vacantes de dicha estructura y los requisitos para poder acceder a los mismos;

II.- El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, versión pública de su currículo, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

En el caso de la fotografía se presumirá el consentimiento del servidor público, salvo que éste indique por los medios conducentes su oposición. La fotografía de los servidores públicos que realizan funciones directamente relacionadas con la seguridad pública, la seguridad de funcionarios públicos, la procuración e impartición de justicia no deberán ser publicadas, salvo que éstos manifiesten expresamente su voluntad para ese efecto;

III.- La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, prestadores de servicios profesionales o miembros de los sujetos obligados; incluyendo todas las percepciones, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración y debiendo incluir adicionalmente lo relativo al tipo de seguridad social con el que cuentan;

IV.- Los servicios a su cargo y los trámites, requisitos y formatos correspondientes y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos, debiendo incluir además información sobre la población a la cual están destinados los programas;

V.- La información relativa a gastos de representación y viáticos deberá presentarse de manera que se pueda relacionar individualmente con el funcionario que ejerce tales recursos o reciba los viáticos;

VI.- El perfil de puestos de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular o titulares del sujeto obligado;

VII.- La información en Versión Pública de las Declaraciones Patrimoniales, de Conflicto de Intereses y Fiscal de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General;

VIII.- El nombre del titular de la Unidad de Transparencia, domicilio oficial, correo electrónico oficial y el número telefónico de la misma;

IX.- Dentro de la información financiera que deberá hacer pública cada sujeto obligado, se deberá especificar el presupuesto de ingresos y de egresos autorizado por la instancia correspondiente del ejercicio fiscal vigente y un apartado con el histórico con un mínimo de diez años de antigüedad; así como los avances en la ejecución del vigente. Para el cumplimiento de los avances de ejecución deberá publicarse en los sitios de internet correspondientes, los estados financieros trimestrales.

En el caso del Poder Ejecutivo, dicha información será proporcionada respecto a cada dependencia, entidad y unidad de apoyo por la Secretaría de Hacienda, la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública del Estado.

En el caso de los Ayuntamientos, la referida información será proporcionada respecto a cada dependencia y entidad por el Tesorero Municipal, que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública del Ayuntamiento.

Los sujetos obligados proporcionarán las bases de datos de la información financiera en formatos que permitan su manejo y manipulación para fines de análisis y valoraciones por parte de la población;

X.- Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen según corresponda, por la Contraloría General del Estado, las Contralorías Internas, el Órgano Interno de Control y Evaluación Gubernamental de cada Municipio, el Órgano Fiscalizador del Congreso y los auditores externos, incluyendo, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XI.- Las cuentas públicas que deba presentar cada sujeto obligado, según corresponda;

XII.- La Deuda Pública y las instituciones a las que se adeuda;

XIII.- La relación de fideicomisos públicos o mixtos, mandatos o contratos análogos a los que aporten recursos públicos, el monto de los mismos, sus documentos básicos de creación, así como sus informes financieros;

XIV.- El padrón vehicular, indicando las funciones a las que se encuentre asignado cada vehículo;

XV.- Los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión, los indicadores de resultados y sus metas, de tal forma que permitiera evaluación del desempeño por cada área;

XVI.- Las actas relativas a los procesos de entrega-recepción realizados conforme a la normatividad aplicable;

XVII.- La georreferenciación e imagen de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación y monto asignado y ejercido;

XVIII.- Dentro de los gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, los sujetos obligados deberán especificar el presupuesto aprobado por partida y el presupuesto ejercido, la fecha de inicio y fecha de término del concepto o campaña, la dependencia, entidad o área solicitante, el tipo de medio de comunicación utilizado, el costo por inserción, y el padrón de proveedores específico en este concepto de gasto;

XIX.- Los índices de expedientes clasificados como reservados elaborados, tiempo de reserva, motivación y fundamento legal, organizados por rubros temáticos y presentada de forma trimestral; y,

XX.- Las solicitudes de acceso a la información pública, las denuncias y recursos presentados en contra de su actuación en esta materia, y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información;

XXI.- La descripción de las reglas de procedimiento para obtener información.

XXII.- Los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia, así como copia digitalizada del convenio para su descarga;

XXIII.- El listado, estado procesal y sentido de la resolución de los juicios de amparo, de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad presentadas ante el Poder Judicial de la Federación en los que sean parte;

XXIV.- La calendarización de las reuniones públicas de los diversos consejos, comités, órganos colegiados, gabinetes, ayuntamientos, sesiones plenarias, comisiones y sesiones de trabajo a que se convoquen;

Se deberán difundir las correspondientes minutas o actas de dichas reuniones y sesiones;

XXV.- Las opiniones, estudios, análisis, recomendaciones y/o puntos de vista documentados que formen parte de los procesos deliberativos de los servidores públicos en materia de adquisiciones y obra pública, hasta que haya sido adoptada la decisión definitiva.

XXVI.- La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a).- De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1.- La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2.- Los nombres de los participantes o invitados;

3.- El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4.- El Área solicitante y la responsable de su ejecución;

5.- Las convocatorias e invitaciones emitidas;

6.- Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7.- El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;

8.- Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9.- La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10.- Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11.- Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12.- Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

13.- El convenio de terminación, y

14.- El finiquito.

b).- De las Adjudicaciones Directas:

- 1.- La propuesta enviada por el participante;
- 2.- Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 3.- La autorización del ejercicio de la opción;
- 4.- En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
- 5.- El nombre de la persona física o moral adjudicada;
- 6.- La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 7.- El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- 8.- Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9.- Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
- 10.- En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación.
- 11.- El convenio de terminación, y
- 12.- El finiquito.

Esta difusión deberá incluir el padrón de proveedores y contratistas así como los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.

XXVII.- Los catálogos documentales de sus archivos administrativos.

Los Sujetos Obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada ente.

### **SECCIÓN III**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS**

**Artículo 82.-** Además de lo dispuesto en el artículo anterior y lo establecido en el artículo 71 de la Ley General, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en términos de lo establecido en el presente Capítulo, la siguiente información, según corresponda:

I.- Las Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia;

II.- En materia de averiguaciones previas: estadísticas sobre el número de averiguaciones previas que fueron desestimadas, en cuántas se ejerció acción penal, en cuántas se decretó el no ejercicio y cuántas se archivaron, además de las órdenes de aprehensión, presentación y cateo;

III.- Las cantidades recibidas por concepto de multas y el destino al que se aplicaron;

IV.- Los reglamentos expedidos en ejercicio de sus atribuciones, sus modificaciones y su fecha de publicación y entrada en vigor;

V.- Las iniciativas de Leyes y Decretos presentados ante el Congreso del Estado, mismas que deberán publicarse dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su presentación ante el Poder Legislativo;

VI.- Las Leyes y Decretos Legislativos sancionados y publicados, indicando la fecha de recepción del proyecto correspondiente por parte del Congreso Estatal y, en su caso, la fecha de su devolución del proyecto correspondiente con observaciones al Congreso del Estado;

VII.- El listado de notarias existentes, los expedientes que se integraron para otorgar cada una de ellas como establece la ley en la materia, debiendo proporcionar la demarcación territorial, domicilio, su dirección física y electrónica, teléfono y el nombre del notario en funciones.

VIII.- El atlas estatal de riesgos;

IX.- Programa Estatal de Protección Civil y demás programas específicos, sectoriales, regionales, de contingencias o acciones que de éstos se deriven;

X.- El calendario del ciclo escolar;

XI.- La lista de útiles escolares básicos por nivel educativo señalando los que son proporcionados por la autoridad educativa;

XII.- La base de datos que dé cuenta de todos los hospitales y centros de salud en el estado, incluyendo su presupuesto, ubicación, el personal asignado y el equipamiento con el que cuenta;

XIII.- Los procedimientos de visitas de verificación, vigilancia, revisión o inspección sanitaria que realice la Secretaría de Salud en cumplimiento de sus atribuciones, detallando el resultado y en su caso las sanciones que se hayan formalizado;

XIV.- Las medidas preventivas para el cuidado de la salud, de acuerdo a la temporada;

XV.- Los principales indicadores sobre la actividad jurisdiccional de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, que deberán incluir, al menos, los asuntos iniciados, en trámite y resueltos;

XVI.- La lista de los sindicatos registrados ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y los nombres de los dirigentes de los mismos;

XVII.- Las listas de acuerdos la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado;

XVIII.- Los laudos laborales que hayan causado ejecutoria en su versión pública;

XIX.- El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;

XX.- El listado de expropiaciones, que contenga al menos, fecha de expropiación, domicilio y utilidad pública;

XXI.- Los programas de exenciones o condonaciones de impuestos locales o regímenes especiales en materia tributaria local y los requisitos establecidos para la obtención de los mismos.

XXII.- El Plan Estatal de Desarrollo, vinculado con los programas operativos anuales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físicos y financieros, para cada una de las metas.

Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento;

XXIII.- Las solicitudes de impacto ambiental y los resolutivos emitidos por la autoridad competente;

XXIV.- Las opiniones técnicas en materia de impacto ambiental emitidas en evaluaciones realizadas por la autoridad competente;

XXV.- Las factibilidades de uso de suelo emitidas durante los cinco años previos;

XXVI.- El programa de ordenamiento territorial estatal; el listado de personas físicas y morales registrados como micro generadores de residuos peligrosos; y,

XXVII.- La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.

**Artículo 83.-** Además de lo dispuesto en el artículo 81 de esta Ley y lo establecido en el artículo 72 de la Ley General, el Poder Legislativo del Estado deberá poner a disposición

del público y mantener actualizada, en términos de lo establecido en el presente Capítulo, la siguiente información:

I.- La información de cada diputado local que especifique el nombre de su suplente, en su caso, las comisiones a los que pertenece, las iniciativas y productos legislativos presentados, su historial de asistencia, registro de puntualidad e inasistencia a sesiones de Pleno y de comisiones de los que forme parte, y el sentido de su votación en cada asunto legislativo en los que hubiere participado. Se incluirán datos biográficos y fotografía; grupo parlamentario, información sobre el método de elección; entidad, distrito y/o circunscripción, trayectoria legislativa, trayectoria política; trayectoria académica; trayectoria administrativa y actividades en el sector privado así como datos de contacto.

II.- La agenda legislativa del Congreso del Estado y las propuestas por cada Diputado o Diputada, grupo o representación parlamentaria;

III.- Las listas de asistencia y votación de los dictámenes tratados en cada una de las sesiones de Pleno del Congreso del Estado y de las Comisiones;

IV.- Un resumen general de las iniciativas de ley, acuerdo o decreto presentadas ante el Congreso, indicando su autor, la fecha en que se recibieron, las comisiones a las que se turnaron y los dictámenes emitidos respecto a las mismas;

V.- Cada uno de los indicadores contemplados por el Comité Ciudadano de Evaluación al Desempeño Legislativo y los informes que éste presente;

VI.- Los montos de las dietas, las partidas presupuestales, fondos legislativos y cualquier otro recurso que por cualquier concepto hubiere sido asignado y ejercido por los Diputados, Grupos Parlamentarios, las comisiones, la Mesa Directiva o cualquiera de los demás órganos del Congreso del Estado, así como los criterios de asignación;

VII.- El domicilio donde se encuentren ubicadas las oficinas de cada uno de los Diputados que sean operadas con recursos públicos;

VIII.- Los informes de actividades que presentan los Diputados, el lugar donde los realizan y el origen y monto total de los recursos que utilizan para tal propósito;

IX.- La programación de las reuniones de las Comisiones, incluyendo fecha y hora.

X.- El informe de los viajes oficiales, nacionales y al extranjero de los Diputados o del personal de las dependencias, direcciones generales y unidades administrativas señalando el motivo de los mismos;

XI.- Los dictámenes de cuenta pública, así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes; y

XII.- Los demás informes que deban presentarse conforme a su Ley Orgánica.

**Artículo 84.-** Además de lo dispuesto en el artículo 81 de la presente Ley y lo establecido en el artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Poder Judicial del Estado deberá poner a disposición del público y mantener actualizada, en términos de lo establecido en el presente Capítulo, la siguiente información:

**I.- El Supremo Tribunal de Justicia:**

- a).- Lista de asistencia y orden del día de las Sesiones del Pleno;
- b).- Acta, minuta y/o Versión Estenográfica de las Sesiones del Pleno y sus comisiones;
- c).- Votación de los acuerdos sometidos a consideración del Pleno;
- d).- Acuerdos y Resoluciones del Pleno;
- e).- Estadística Judicial;
- f).- Versión pública de las sentencias relevantes, así como ejecutorias sobresalientes pronunciadas por el Pleno y las Salas, con los respectivos votos particulares si los hubiere;
- g).- Carrera judicial, convocatorias, registro de aspirantes y resultados de las evaluaciones;
- h).- Inventario de vehículos de su propiedad, asignación y uso de cada uno de ellos;
- i).- Monto y manejo de los recursos económicos de los Fideicomisos existentes;
- j).- Monto y periodicidad de los apoyos económicos y en especie otorgados a sus trabajadores en todos sus niveles y tipos de contratación;
- k).- Programa anual de obras, programa anual de adquisiciones y programa anual de enajenación de bienes; y
- l).- El boletín judicial, así como cualquier otro medio en el que se contengan las listas de acuerdos, laudos, resoluciones, sentencias relevantes y la jurisprudencia.

**II.- Consejo del Poder Judicial:**

- a).- Acuerdos y/o resoluciones del Consejo, cuando así lo determinen sus integrantes;
- b).- Acuerdos y minutas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo, cuando así lo determinen sus integrantes;
- c).- Procedimiento de ratificación de Jueces;
- d).- Aplicación y destino de los recursos financieros;

e).- Viajes oficiales nacionales y al extranjero de los jueces, magistrados consejeros o del personal de las unidades administrativas;

f).- Inventario de los bienes inmuebles propiedad del Consejo, así como el uso y destino de cada uno de ellos; y

g).- Resoluciones del órgano de control interno.

III.- Las listas de Acuerdos que en el ejercicio de sus funciones emitan los órganos jurisdiccionales;

IV.- La cuenta pública del Poder Judicial;

V.- El monto, destino y aplicación del Fondo para la Administración de Justicia, o cualquier otro fondo que administre de acuerdo a la Ley;

VI.- Las actas de las visitas de inspección realizadas por parte de Visitaduría, siempre y cuando no obstaculicen u obstruyan las actividades de la Visitaduría y la determinación de responsabilidades;

VII.- Estadísticas de amparos concedidos en contra de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales;

VIII.- Los programas y cursos ofrecidos por el área de Capacitación Judicial, así como las convocatorias a concursos para ocupar cargos jurisdiccionales y los resultados de las mismas;

IX.- Las sanciones disciplinarias impuestas a los integrantes de este Poder, en su caso;

X.- La agenda de audiencias jurisdiccionales pública de cada Juez y Magistrado durante su horario de trabajo; y

XI.- Cualquier otra información que se considere relevante a juicio del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

En el caso del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, se deberán publicar la información prevista en las disposiciones de este artículo, en lo que le resulte aplicable.

**Artículo 85.-** Además de lo dispuesto en el artículo 81 de esta Ley y lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Ayuntamientos en el Estado deberá poner a disposición del público y mantener actualizada, en términos de lo establecido en el presente Capítulo, la siguiente información:

I.- El Plan Municipal de Desarrollo, así como los planes y programas operativos anuales que se deriven de éste;

II.- Las estadísticas e indicadores de gestión en materia de seguridad pública, tránsito y gobierno municipal;

III.- Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

IV.- Los empréstitos, deudas contraídas, así como la enajenación de bienes inmuebles y vehículos;

V.- Los ingresos por concepto de participaciones y aportaciones federales y estatales; así como por la recaudación que se integre a la hacienda pública municipal;

VI.- Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten los Ayuntamientos;

VII.- Las actas de las sesiones del cabildo y sus comisiones, detallando la asistencia, votaciones y resoluciones que durante tales sesiones se hubieren emitido;

VIII.- El calendario de actividades culturales, deportivas o recreativas a realizar;

IX.- Los programas de exenciones o condonaciones de impuestos municipales o regímenes especiales en materia tributaria local, así como los requisitos establecidos para la obtención de los mismos;

X.- La información que muestre el estado que guarda su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles y los inventarios relacionados con altas y bajas en el patrimonio del municipio;

XI.- Los proyectos de reglamentos, bandos municipales u otras disposiciones administrativas de carácter general que se sometan a consideración del Ayuntamiento, así como el estado que guardan.

XII.- Estadística de los cuerpos de seguridad del municipio, incluyendo: estado de fuerza, resultado de certificación, programa de contratación e indicadores de desempeño;

XIII.- Las iniciativas de ley, decretos, reglamentos o disposiciones de carácter general o particular en materia municipal;

XIV.- Los usos de suelo a través de mapas y planos georreferenciados que permitan conocer de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio, así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, o documentos similares que permitan conocer las reglas de uso de suelo y los tipos de uso de suelo permitidos en los predios del municipio;

XV.- Calendario con horarios, número de unidad y teléfonos de servicio de recolección de basura;

XVI.- El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos;

XVII.- El atlas municipal de riesgos en versión digital;

XVIII.- Un listado con el nombre de personas físicas o morales y la ubicación del predio que cuenten con constancia de uso de suelo o licencia de funcionamiento donde se desarrollen actividades del sector energético y de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos;

XIX.- Actas de reuniones del Consejo Consultivo del organismo operador de agua potable y alcantarillado;

XX.- Cuentas públicas del organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XXI.- Programas de ordenamiento ecológico municipal decretados y bitácora ambiental;

XXII.- Los programas de desarrollo urbano municipal vigentes, incluyendo tablas de compatibilidades de uso de suelo, mapas y anexos;

XXIII.- Listado de congruencias de uso de suelo aprobadas para la obtención de concesiones de Zona Federal Marítimo Terrestre;

XXIV.- Listado con el nombre de las personas físicas o morales registrados como micro generadores de residuos peligrosos y biológico-infecciosos;

XXV.- Listado de licencias de construcción autorizadas y directores responsables de obra;

XXVI.- Las asignaciones de agua autorizadas por la Comisión Nacional del Agua al organismo operador de agua potable y alcantarillado;

XXVII.- Los estudios que se realicen sobre la calidad del agua destinada al servicio de agua potable en el municipio y los mantos acuíferos, así como los resultados obtenidos de los mismos; y,

XXVIII.- Los resultados de estudios de calidad del aire por municipio.

En los municipios con población indígena, el Ayuntamiento deberá hacer lo conducente para hacer asequible la información a que se refiere este artículo.

Los Ayuntamientos que así lo requieran, podrán solicitar al Instituto que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública de oficio que señala este capítulo.

**Artículo 86.-** Además de lo dispuesto en el artículo 81 de esta Ley y lo establecido en el artículo 74, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado deberá poner a disposición del público y mantener actualizada, en términos de lo establecido en el presente Capítulo, la siguiente información:

I.- El listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones; cuidando en todo momento no difundir información de acceso restringido;

II. Las quejas, denuncias e impugnaciones concluidas, presentadas ante las autoridades administrativas y penales respectivas, señalando el estado procesal en que se encuentran y, en su caso, el sentido en el que se resolvieron;

III. Estadísticas sobre las quejas presentadas que permitan identificar la edad y el género de la víctima, el motivo de la denuncia y la ubicación geográfica del acto denunciado, cuidando en todo momento no revelar información de acceso restringido.

IV. Las versiones públicas del acuerdo de conciliación, previo consentimiento del quejoso;

V. Listado de medidas precautorias, cautelares o equivalentes giradas, una vez concluido el Expediente;

VI. Toda la información con que cuente, relacionada con hechos constitutivos de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, una vez determinados así por la autoridad competente, incluyendo, en su caso, las acciones de reparación del daño, atención a víctimas y de no repetición;

VII. La información relacionada con las acciones y resultados de defensa, promoción y protección de los derechos humanos;

VIII. Las actas y versiones estenográficas de las sesiones del consejo consultivo, así como las opiniones que emite;

IX. Los resultados de los estudios, publicaciones o investigaciones que realicen;

X. Los programas de prevención y promoción en materia de derechos humanos;

XI. El estado que guardan los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social;

XII. El seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XIII. Los programas y las acciones de coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, en materia de Derechos Humanos, y

XIV. Los lineamientos generales de la actuación de la Comisión y recomendaciones emitidas por el Consejo.

XV. El directorio de las oficinas regionales de atención ciudadana, el nombre del servidor público responsable, teléfono y correo electrónico oficiales;

**Artículo 87.-** Además de lo dispuesto en el artículo 81 de esta Ley y lo establecido en el artículo 74, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Tribunal Estatal Electoral en el Estado deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en términos de lo establecido en el presente Capítulo, la siguiente información:

I.- Respecto al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana:

a).- Los expedientes sobre los recursos y quejas resueltas por violaciones a la normatividad electoral aplicable;

b).- Actas, acuerdos, minutas y/o un archivo audiovisual de las Sesiones del Pleno del Instituto y de las Comisiones;

c).- Los programas institucionales en materia de capacitación, educación cívica, participación ciudadana y fortalecimientos de los partidos políticos, candidatos independientes y demás asociaciones políticas;

d).- La división del territorio que comprende el Estado en Distritos Electorales Uninominales y en demarcaciones territoriales;

e).- El acuerdo o resolución que recaiga respecto a los Informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos por parte de los partidos políticos;

f).- Los informes presentados por los partidos políticos debiendo hacerlos públicos, en los términos de este artículo tan pronto como sean recibidos.

g).- El resultado de las auditorías y verificaciones que ordene el mismo Instituto sobre el manejo y distribución de los recursos públicos de los partidos políticos con registro oficial deberá hacerse público al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo;

h).- Programa anual de obras, programa anual de adquisiciones y programa anual de enajenación de bienes; y

i).- Las demás que establezca la normatividad vigente.

II.- En el caso del Tribunal Estatal Electoral:

- a).- Las sentencias que hayan causado ejecutoria, cuidando en todo momento no difundir información de acceso restringido;
- b).- Listas de acuerdos, resoluciones, votos particulares, votos concurrentes y demás datos relevantes;
- c).- Lista de asistencia y orden del día de las Sesiones del Pleno;
- d).- Acta, minuta y un archivo audiovisual de las Sesiones del Pleno;
- e).- Votación de los resolutivos sometidos a consideración del Pleno;
- f).- Estadística Judicial;
- g).- Programa anual de obras, programa anual de adquisiciones y programa anual de enajenación de bienes; y
- h).- Las demás que establezca la normatividad vigente.

**Artículo 88.-** Además de lo dispuesto en el artículo 81 de esta Ley y lo establecido en el artículo 74, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá poner a disposición del público y mantener actualizada, en términos de lo establecido en el presente Capítulo, la siguiente información:

- I.- La relación de observaciones y resoluciones emitidas y el seguimiento a cada una de ellas, incluyendo las respuestas entregadas por los sujetos obligados a los solicitantes en cumplimiento de las resoluciones;
- II.- Los criterios orientadores que deriven de sus resoluciones;
- III.- Estadísticas e indicadores sobre los recursos de revisión, en donde se identifique el sujeto obligado recurrido, el sentido de la resolución y el cumplimiento de las mismas, así como las resoluciones que se emitan, y de los incumplimientos a las resoluciones dictadas;
- IV.- Los estudios que apoyan la resolución de los recursos de revisión;
- V.- En su caso, las sentencias, ejecutorias o suspensiones judiciales que existan en contra de sus resoluciones;
- VI.- Estadísticas sobre las solicitudes de información y de datos personales. En ellas, se deberá identificar: el Sujeto Obligado que la recibió, el perfil del solicitante, el tipo de respuesta, y la temática de las solicitudes;
- VII.- Las actas, las versiones estenográficas, la liga de grabaciones y la liga de Internet donde se pueden ver en directo las sesiones celebradas del pleno;

- VIII.- Los resultados de la evaluación del cumplimiento de la Ley a los Sujetos Obligados;
- IX.- Informes e indicadores sobre las acciones de promoción de la cultura de transparencia;
- X.- El número de vistas a los órganos internos de control de los Sujetos Obligados, que hayan incumplido las obligaciones en transparencia;
- XI.- El número de quejas, denuncias y recursos de revisión dirigidos a cada uno de los Sujetos Obligados,
- XII.- Los amparos, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los recursos de inconformidad que existan en contra de sus resoluciones; y
- XIII.- Las demás que se consideren relevantes y de interés para el público.

**Artículo 89.-** Además de lo dispuesto en el artículo 81 de esta Ley y lo establecido en el artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Partidos Políticos deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en términos de lo establecido en el presente Capítulo, la siguiente información:

- I.- El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y lugar de residencia;
- II.- Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;
- III.- Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil;
- IV.- Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;
- V.- Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;
- VI.- Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;
- VII.- Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;
- VIII.- Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;
- IX.- Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;
- X.- El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;
- XI.- El acta de la Asamblea Constitutiva, así como de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

- XII.- Las demarcaciones electorales en las que participen;
- XIII.- Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;
- XIV.- Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;
- XV.- El directorio de sus órganos de dirección;
- XVI.- El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;
- XVII.- El currículum con fotografía reciente de todos los candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral, la demarcación territorial y la entidad;
- XVIII.- El currículum de los dirigentes a nivel de la entidad;
- XIX.- Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen;
- XX.- Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;
- XXI.- Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;
- XXII.- Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- XXIII.- Las resoluciones dictadas por los órganos de control;
- XXIV.- Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos de dirección, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- XXV.- El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;
- XXVI.- Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;
- XXVII.- Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente;

XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;

XXIX.- El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto; y

XXX.- Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos.

En el caso de los partidos políticos, además deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información que se detalla en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Artículo 90.-** Además de lo dispuesto en el artículo 81 de esta Ley y lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Universidad de Sonora, la Universidad Estatal de Sonora, el Instituto Tecnológico de Sonora y las Instituciones de Educación Superior que reciban y ejerzan recursos públicos deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en términos de lo establecido en el presente Capítulo, la siguiente información:

I.- Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas;

II.- Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión;

III.- Los indicadores de resultados en las evaluaciones al desempeño de la planta académica y administrativa;

IV.- Una lista de los profesores con licencia o en año sabático;

V.- Toda la información relacionada con sus procedimientos administrativos;

VI.- La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto;

VII.- El listado de las becas y apoyos que otorgan, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos;

VIII.- Las convocatorias de los concursos de oposición;

IX.- La información relativa a los procesos de selección de los consejos;

X.- Los ingresos por concepto de participaciones y aportaciones federales y estatales, incluyendo cuotas, convenios, donativos o remuneraciones diversas, de tal manera que se pueda identificar el monto y su origen al mayor nivel de desagregación posible;

XI.- Actas, minutas y acuerdos de sus órganos de gobierno;

XII.- El destino de las cuotas estudiantiles que hayan sido cobradas;

XIII.- Resultado de las evaluaciones del cuerpo docente; y

XIV.- El listado de instituciones incorporadas y requisitos de incorporación.

**Artículo 91.-** Además de lo dispuesto en el artículo 81 de esta Ley y lo establecido en el artículo 79 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en términos de lo establecido en el presente Capítulo, la siguiente información:

I.- Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;

II.- El directorio del Comité Ejecutivo; estatal, seccional o local;

III.- El padrón de socios, o agremiados; y

IV.- La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan;

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional. En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.

**Artículo 92.-** Además de lo dispuesto en el artículo 81 de esta Ley y lo establecido en el artículo 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Fideicomisos, Fondos Públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en términos de lo establecido en el presente Capítulo, la siguiente información:

I.- Reglas de operación y cualquier otra normatividad interna del fideicomiso o fondo público, con independencia de su denominación, sea o no publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora;

II.- Impacto social derivado del cumplimiento de las acciones que realiza el fideicomiso o fondo público;

III.- Actas de los comités técnicos y otros órganos colegiados con funciones directivas en el fideicomiso o fondo público, cualquiera que sea su denominación; y

IV.- Indicadores de Gestión del fideicomiso o fondo público y los indicadores resultados de su aplicación anual.

**Artículo 93.-** El Instituto determinará los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.

Para tal propósito, los sujetos obligados correspondientes deberán enviar trimestralmente al Instituto un listado de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad.

Para la resolución que se emita al respecto, el Instituto deberá atender a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General.

#### **SECCIÓN IV DE LA VERIFICACIÓN Y DENUNCIA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 94.-** El Instituto vigilará que la obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados en términos de lo establecido por este Capítulo, cumplan con lo dispuesto en la Ley General, lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

El ejercicio de vigilancia a que se refiere el párrafo anterior, se realizará en términos de lo establecido por los artículos 86 a 88 de la Ley General.

**Artículo 95.-** Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, previstas en el presente Capítulo.

El procedimiento para denunciar, así como su sustanciación y resolución por parte del Instituto, se realizará en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 del Capítulo VII del Título Quinto de la Ley General.

#### **CAPÍTULO SEPTIMO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA**

##### **SECCIÓN I DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

**Artículo 96.-** Los sujetos obligados, por conducto de los titulares de sus áreas, podrán excepcionalmente restringir el acceso a información pública en su poder, cuando por razones de interés público ésta deba ser clasificada como reservada hasta por cinco años, en razón de que su publicación podría generar cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona física;

II.- Pueda comprometer la seguridad pública del Estado y sus Municipios, y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

III.- Pueda causar un serio perjuicio u obstruya:

a) Las actividades de prevención o persecución de los delitos;

b) Las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; y

c) Los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos en tanto no se haya dictado resolución definitiva.

IV.- Contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;

V.- Afecte el derecho al debido proceso;

VI.- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

VII.- Se trate de información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

VIII.- Toda aquella información que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales que el Estado Mexicano sea parte.

**Artículo 97.-** En todo caso, los supuestos de reserva previstos en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en los artículos 103, 104 y 105 del Título Sexto de la Ley General.

**Artículo 98.-** No podrá clasificarse como información reservada aquella información a la que hace referencia el artículo 5 de la presente Ley.

**SECCIÓN II**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN DE LA**  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

**Artículo 99.-** La información pública solamente podrá reservarse con base en las causales de reserva previstas en la Ley General.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de las causales de reserva.

Los sujetos obligados clasificarán información pública como reservada a través de la aplicación de la prueba de daño en los términos que al efecto disponen la Ley General y esta Ley. La información reservada se sujetará al principio de excepcionalidad. El procedimiento para su determinación se llevará a cabo caso por caso.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

**Artículo 100.-** El acta de clasificación de la información como reservada, que emita el titular del área correspondiente del sujeto obligado, deberá indicar:

- I.- La fuente y el archivo donde se encuentra la información;
- II.- La fundamentación y motivación que dieron origen a la clasificación;
- III.- La parte o las partes del documento que se reserva, o si este se reserva en su totalidad;
- IV.- La fecha en que se clasifica el documento y el plazo de reserva;
- V.- El área responsable de su custodia;
- VI.- La firma digital o autógrafa de quien clasifica; y
- VII.- La justificación de la prueba del daño.

**Artículo 101.-** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 102-** La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos a partir de los cuales se infiera que con el acceso a la información existe probabilidad de dañar el interés público.

**Artículo 103.-**La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I.- Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II.- Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III.- Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

En todo caso, los documentos clasificados parcial o totalmente deberán estar acompañados del acta de reserva al que se refiere el artículo 100 de la presente Ley, llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Los sujetos obligados deberán generar índices de su información clasificada como reservada proporcionando el tiempo de reserva, la motivación y fundamento legal y deberán estar organizados por rubros temáticos.

**Artículo 104.-** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en las disposiciones aplicables como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

**Artículo 105.-** Previo a que se entregue el acta de clasificación a la Unidad de Transparencia como respuesta a una solicitud de acceso a la información, el titular del área deberá remitirla al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver, dentro del plazo para dar respuesta a la solicitud de información, a fin de:

I.- Confirmar la clasificación; o

II.- Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información,

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 106.-** La información reservada dejará de tener dicho carácter y será de acceso público cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

I.- Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II.- Expire el plazo de clasificación;

III.- Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o

IV.- El Comité de Transparencia del sujeto obligado correspondiente considere pertinente la desclasificación.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de tres años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégica para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el nuevo plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo. El Instituto deberá responder dentro de un plazo de hasta 40 días hábiles y no podrá excederse del período establecido para el vencimiento de la reserva.

### **SECCIÓN III DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Artículo 107.-** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales de una persona identificada o identificable, mantendrá el carácter de confidencial de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales que obren en sus archivos.

**Artículo 108.-** Se considerará como información confidencial:

I.- Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley;

II.- La protegida por los secretos comercial, industrial, bancario, fiscal, fiduciario, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

III.- La información protegida por la legislación en materia de patente, derechos de autor o propiedad intelectual; y

IV.- Aquella información que presenten los particulares a los sujetos obligados con el carácter de confidencial, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Artículo 109.-** No se considerará como información confidencial:

I.- Aquella que se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; y

II.- La que por ley, tenga el carácter de pública.

**Artículo 110.-** Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

**Artículo 111.-** Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

**Artículo 112.-** Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

**Artículo 113.-** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando se actualicen, en lo conducente, las hipótesis del artículo 120 de la Ley General.

El Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

**Artículo 114.-** Los documentos confidenciales serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

**Artículo 115.-** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 116.-** La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

## **CAPÍTULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **SECCIÓN ÚNICA DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Artículo 117.-** Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Capítulo.

Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.

**Artículo 118.-** Cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, sin necesidad de acreditar interés alguno, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Cuando la solicitud se realice verbalmente, el encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que se trate, registrará en un acta o formato la solicitud de información, que deberá cumplir con los requisitos del artículo 120 de esta Ley, y entregará una copia de la misma al interesado.

**Artículo 119.-** Salvo que el solicitante formule su solicitud directamente a través de la Plataforma Nacional, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

**Artículo 120.-** Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I.- Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II.- Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III.- La descripción de la información solicitada;
- IV.- Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y
- V.- La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

**Artículo 121.-** Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 122.-** Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles, salvo indicación en otro sentido.

**Artículo 123.-** Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá los plazos de respuesta, de aceptación o declinación por razón de competencia previstos en los artículos 125 y 129 de esta Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este

caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

**Artículo 124.-** Sea que una solicitud de información pública haya sido aceptada o declinada por razón de competencia, deberá notificarse la resolución correspondiente al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida aquella.

En caso de no practicarse la notificación a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo estipulado, de pleno derecho y sin necesidad de declaración especial se entenderá contestada afirmativamente la solicitud correspondiente, excepto cuando la misma se refiera a información que previamente se encuentre declarada como de acceso restringido. La entrega de la información que corresponda a la afirmativa ficta prevista en este apartado deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva y, cuando fuere el caso de que la información se hubiere solicitado reproducida, ésta deberá entregarse sin costo para el solicitante.

**Artículo 125.-** Si la solicitud se presenta ante una unidad de transparencia que no sea competente para entregar la información, o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá definir dentro de 3 días hábiles, quien es la autoridad competente o que disponga de la información, remitiéndole de inmediato la solicitud a su unidad de transparencia para que sea atendida en los términos de esta Ley y comunicando tal situación al solicitante.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 126.-** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Todos los sujetos obligados procurarán tener disponible la información pública al menos en formatos electrónicos.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

**Artículo 127.-** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en

formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, deberá de atender la forma y términos en que solicitó se le entregara la información requerida sin perjuicio que se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de que se presenta dicha información.

**Artículo 128.-** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los titulares de las Áreas Administrativas del Sujeto Obligado, deberán brindar todas las facilidades a su alcance para la atención y respuesta oportuna de la solicitud de información.

**Artículo 129.-** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

**Artículo 130.-** El acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante.

**Artículo 131.-** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

**Artículo 132.-** Cuando se solicite información pública con reproducción de los documentos que la contengan, el sujeto obligado que responda favorablemente dicha petición deberá notificar al interesado dentro de un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud, el monto del pago o los derechos que se causen por la correspondiente reproducción. Si no se realiza el pago respectivo dentro de los siguientes sesenta días naturales se entenderá que el interesado desiste de su solicitud.

Una vez que el solicitante compruebe haber efectuado el pago correspondiente, el sujeto obligado deberá entregar la información reproducida de que se trate dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se haya realizado el pago.

**Artículo 133.-** Cuando no se entregue o ponga a disposición del interesado en tiempo y forma la información que se haya solicitado reproducir, el sujeto obligado deberá entregarla sin cargo alguno dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del vencimiento del término para la entrega, debiendo además reintegrarse al mismo tiempo el pago que se hubiere realizado por el peticionario.

**Artículo 134.-** El sujeto obligado que sin tener a disposición la información solicitada se abstenga de dar respuesta a una solicitud especificando dicha circunstancia en el plazo establecido por el artículo 124, quedará obligado a obtener la información de quien la tenga y entregársela al solicitante en un plazo no mayor a quince días y, cuando fuere el caso de que la información se hubiere solicitado reproducida, ésta deberá entregarse sin costo para el solicitante.

**Artículo 135.-** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I.- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III.- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 136.-** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

**Artículo 137.-** Las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, serán responsables del cumplimiento de los plazos y términos para otorgar acceso a la información.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS RECURSOS**

### **SECCIÓN I DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 138.-** El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al instituto a más tardar doce horas de haberlo recibido.

**Artículo 139.-** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información;
- II.- La declaración de inexistencia de información;
- III.- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV.- La entrega de información incompleta;
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X.- La falta de trámite a una solicitud;
- XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;
- XIII.- La orientación a un trámite específico; u,
- XIV.- Otros actos u omisiones de los sujetos obligados derivados de la aplicación de la presente Ley.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

**Artículo 140.-** El recurso de revisión deberá contener:

- I.- El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;

II.- El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado,

III.- Dirección o medio que señale para recibir notificaciones ya sea en estrados o vía electrónica;

IV.- El número de folio de la solicitud de acceso;

V.- La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;

VI.- El acto u omisión que se recurre;

VII.- Las razones o motivos de inconformidad; y

VIII.- La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

**Artículo 141.-** Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

No podrá prevenirse por el nombre que proporcione el solicitante.

**Artículo 142.-** El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, de conformidad con la normatividad aplicable, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por período de 20 días.

En la resolución del recurso, el Instituto deberá suplir en todo momento cualquier deficiencia de la queja a favor del recurrente, buscando garantizar el absoluto respeto al derecho a la información y al principio de máxima publicidad, así como los demás principios que rigen su actuación, asegurándose de que los recurrentes puedan presentar libremente y sin formalidades, de manera oral o escrita, sus pretensiones.

**Artículo 143.-** En todo momento, los Comisionados deberán tener acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza según se requiera. El acceso se dará de conformidad con la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

**Artículo 144.-** Para los efectos del presente capítulo el Instituto contará con ponencias a cargo de cada uno de los comisionados quedando integradas al menos, de la siguiente manera:

I.- Oficialías;

II.- Actuarias;

III.- Secretarías de acuerdos;

IV.- Secretarios Proyectistas; y

V.- Secretarios de Ejecución.

**Artículo 145.-** En lo relativo a la substanciación del recurso de revisión, procedimiento y reglas para el funcionamiento de las ponencias de los Comisionados, el Instituto emitirá los lineamientos en la materia correspondiente.

**Artículo 146.-** La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

**Artículo 147.-** El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

Para estos efectos, se entenderá por:

I.- Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;

II.- Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público; y

III.- Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Artículo 148.-** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

I.- Interpuesto el recurso de revisión, el Presidente del Instituto lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que, en un plazo de tres días, decrete su admisión, prevención o su desechamiento;

II.- Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

III.- Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho;

IV.- El Comisionado ponente podrá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V.- Concluido el plazo señalado en la fracción II del presente artículo, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI.- El instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción; y

VII.- Decretado el cierre de instrucción, el Expediente pasará a resolución, la cual deberá dictarse dentro de un plazo que no podrá exceder de veinte días.

En todo caso el Instituto deberá privilegiar el uso de notificaciones electrónicas en la sustanciación y trámite del recurso de revisión.

**Artículo 149.-** Las resoluciones del Instituto podrán:

I.- Desechar o sobreseer el recurso;

II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado, o

III.- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, el Instituto, previa fundamentación y motivación, podrán ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

Las resoluciones del instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

**Artículo 150.-** En las resoluciones el Instituto podrá señalarle a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligación de transparencia de

conformidad con el Capítulo Sexto de la presente Ley, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.

**Artículo 151.-** El Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, el cumplimiento de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días.

**Artículo 152.-** Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión, que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

**Artículo 153.-** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 138 de la presente Ley;

II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 139 de la presente Ley;

IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 141 de la presente Ley;

V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI.- Se trate de una consulta; o

VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

**Artículo 154.-** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I.- El recurrente se desista;

II.- El recurrente fallezca;

III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

**Artículo 155.-** El Instituto podrá solicitar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que éste analice y, en su caso, ejerza la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten, de conformidad con los lineamientos y criterios generales aplicables y sin perjuicio de la facultad de atracción oficiosa del Instituto Nacional y los supuestos en los que el Instituto sea el sujeto obligado recurrido.

Para efecto de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto deberá formular la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de un plazo no mayor a tres días contados a partir de la fecha en que hubiere sido interpuesto el recurso de revisión. Transcurrido dicho plazo, se tendrá por precluído el derecho del Instituto para hacer la solicitud de ejercicio de facultad de atracción.

En todo caso, la solicitud de atracción del recurso de revisión interrumpirá el plazo que tiene el Instituto para resolverlo. El cómputo continuará a partir del día siguiente al en que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales haya notificado al organismo garante local la determinación de no atraer el recurso de revisión.

## **SECCIÓN II DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 156.-** Tratándose de las resoluciones a los recursos de revisión del Instituto, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

El recurso de inconformidad se sustanciará en los términos previstos para tal propósito en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de presentarse recurso de inconformidad por escrito ante el Instituto, éste deberá hacerlo del conocimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al día siguiente de su recepción, acompañándolo con la resolución impugnada, a través de la Plataforma Nacional.

**Artículo 157.-** En los casos en que a través del recurso de inconformidad se modifique o revoque lo decidido en el recurso de revisión, el Instituto procederá a emitir un nuevo fallo, atendiendo los lineamientos que se fijaron al resolver la inconformidad, dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al en que se hubiere notificado o se tenga conocimiento de la resolución dictada en la inconformidad.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales de cada caso en concreto, el Instituto, de manera fundada y motivada, podrán solicitar al Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, una ampliación de plazo para la emisión de la nueva resolución, la cual deberá realizarse a más tardar cinco días antes de que venza el plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución.

**Artículo 158.-** Una vez emitida la nueva resolución por el Instituto en cumplimiento al fallo del recurso de inconformidad, la notificará sin demora, a través de la Plataforma Nacional al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como al sujeto obligado que corresponda, a través de su Unidad de Transparencia, para efecto del cumplimiento.

**Artículo 159.-** El sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia deberá cumplir con la nueva resolución que le hubiere notificado el Instituto en cumplimiento al fallo del recurso de inconformidad, en un plazo no mayor a diez días, a menos de que en la misma se hubiere determinado un plazo mayor para su cumplimiento. En el propio acto en que se haga la notificación al sujeto obligado, se le requerirá para que informe sobre el cumplimiento que se dé a la resolución de referencia.

**Artículo 160.-** Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al Instituto, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.

**Artículo 161.-** El Instituto realizará el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos de la Sección III del presente Capítulo.

### **SECCIÓN III DEL CUMPLIMIENTO**

**Artículo 162.-** Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros cinco días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.

**Artículo 163.-** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.

El Instituto verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente

manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

**Artículo 164.-** El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del resultado de la verificación realizada. Si el Instituto considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del Expediente. En caso contrario, el Instituto:

I.- Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II.- Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución; y

III.- Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el siguiente Capítulo.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES**

### **SECCIÓN I DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

**Artículo 165.-** Para obtener coactivamente el cumplimiento de sus resoluciones, el Instituto podrá decretar y ejecutar:

I.- El extrañamiento y, para el supuesto de mantenerse el incumplimiento en las 48 horas subsiguientes, el apercibimiento de aplicación de cualquiera o varias de las siguientes medidas coactivas, que podrán aplicarse indistintamente sin seguir su orden y con independencia de que también podrán aplicarse sin apercibimiento previo.

II.- La multa con cargo al servidor público responsable que determine el Instituto o del representante legal del sujeto obligado, de cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la capital del Estado.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Todas las autoridades del Estado estarán obligadas a coadyuvar con el Instituto para la ejecución eficaz y eficiente de las precitadas medidas coactivas.

Cualquier acción u omisión que se realice o deje de realizarse para eludir de cualquier modo el cumplimiento de las medidas coactivas previstas en este artículo, sea quien fuere de quien provenga, será castigada con el doble de la pena que corresponda al delito de incumplimiento del deber legal y, para iniciar la averiguación previa respectiva, el

Ministerio Público no exigirá más requisito que el de la comunicación de los hechos relativos por parte del Instituto.

**Artículo 166.-** Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser impuestas por el Instituto y ejecutadas por sí mismo o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

Las multas que fije el Instituto se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del Estado, a través de los procedimientos que las leyes establezcan para la ejecución de créditos fiscales.

**Artículo 167.-** El Instituto establecerá los mecanismos y plazos para la notificación y ejecución de las medidas de apremio que se apliquen, en un plazo máximo de quince días, contados a partir de que sea notificada la medida de apremio.

## **SECCIÓN II DE LAS SANCIONES**

**Artículo 168.-** Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes conductas:

I.- La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

II.- Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley;

III.- Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;

IV.- Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

V.- Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

VI.- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;

VII.- Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

VIII.- Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;

IX.- No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

X.- Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;

XI.- Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;

XII.- Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del instituto, que haya quedado firme;

XIII.- No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el instituto determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;

XIV.- No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto o el Instituto Nacional.

XV.- No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto o el Instituto nacional en ejercicio de sus funciones.

El Instituto determinará los criterios para calificar las sanciones conforme a la gravedad de la falta, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

**Artículo 169.-** Las conductas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por el Instituto, según corresponda y, en su caso, conforme a su competencia darán vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

**Artículo 170.-** Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 168 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

**Artículo 171.-** Ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, el Instituto dará vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que resuelva lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.

**Artículo 172.-** En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, el Instituto deberá dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado relacionado con éstos, cuando sean servidores públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de Servidor Público, el Instituto deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto.

**Artículo 173.-** Cuando se trate de presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de Servidor Público, el Instituto será la autoridad facultada para conocer y desahogar el procedimiento sancionatorio conforme a esta Ley; y deberá llevar a cabo las acciones conducentes para la imposición y ejecución de las sanciones.

**Artículo 174.-** El procedimiento a que se refiere el artículo anterior dará comienzo con la notificación que efectúe el Instituto al presunto infractor, sobre los hechos e imputaciones que motivaron el inicio del procedimiento y le otorgarán un término de quince días para que rinda pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. En caso de no hacerlo, el Instituto, de inmediato, resolverá con los elementos de convicción que disponga.

El Instituto admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo; y concluido que esto sea, notificará al presunto infractor el derecho que le asiste para que, de considerarlo necesario, presente sus alegatos dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Una vez analizadas las pruebas y demás elementos de convicción, el Instituto resolverá, en definitiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que inició el procedimiento sancionador. Dicha resolución deberá ser notificada al presunto infractor y, dentro de los diez días siguientes a la notificación, se hará pública la resolución correspondiente.

Cuando haya causa justificada por acuerdo indelegable del Pleno del Instituto, podrá ampliar por una sola vez y hasta por un periodo igual el plazo de resolución.

**Artículo 175.-** En las normas respectivas del Instituto se precisará toda circunstancia relativa a la forma, términos y cumplimiento de los plazos a que se refiere el procedimiento sancionatorio previsto en esta Ley, incluyendo la presentación de pruebas y alegatos, la celebración de audiencias, el cierre de instrucción y la ejecución de sanciones. En todo caso, será supletorio a este procedimiento sancionador lo dispuesto en Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

**Artículo 176.-** Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, serán sancionadas con:

I.- El apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI y X del artículo 168 de esta Ley.

Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta unidades de medida y actualización vigente;

II.- Multa de doscientos cincuenta a ochocientos unidades de medida y actualización vigente, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 168 de esta Ley, y

III.- Multa de ochocientos a mil quinientos unidades de medida y actualización vigente, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 168 de esta Ley.

Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta unidades de medida y actualización vigente, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.

**Artículo 177.-** En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito, éste deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

**Artículo 178.-** Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de transparencia y para atender las solicitudes de acceso correspondientes.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 16, sección II, de fecha 25 de febrero de 2005, con excepción del Título Segundo, Capítulo Segundo, Secciones Cuarta, Quinta y Sexta, relativos a la

Protección de datos Personales, De Los Derechos en Materia de Datos Personales y de los Procedimientos para el Ejercicio de los Derechos en Materia de Datos Personales; así como el Título Quinto, Capítulo Único, relativo al Sistema de Archivos, los cuales permanecerán vigentes hasta en tanto se aprueben las leyes generales en las materias y se armonice el marco normativo estatal correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Instituto, en un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento legal, deberá emitir y publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, los lineamientos de esta Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La información que los sujetos obligados venían publicando continuarán realizándolo en los mismos términos, hasta en tanto se aprueben los Lineamientos para los supuestos contemplados en los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de esta Ley.

Los sujetos que estaban obligados a publicar su información con la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, tendrán un plazo de 90 días hábiles para publicar las nuevas obligaciones que fueron adicionadas, mismo que empezará a contar a partir de la publicación de los lineamientos emitidos por el Instituto.

Los sujetos obligados de la presente Ley que no se encontraban contemplados en la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, tendrán un plazo de 50 días hábiles para que cumplan con las obligaciones que le fueron impuestas, mismo que empezará a contar a partir de la publicación de los lineamientos emitidos por el Instituto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los sujetos obligados, deberán de constituir los Comités de Transparencia en un plazo de 90 días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor de los lineamientos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los procedimientos de acceso a la información pública y los recursos de revisión que se estén tramitando al momento en que entre en vigor la presente Ley, se substanciarán de acuerdo a los procedimientos de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los vocales del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, desempeñarán el cargo de comisionado durante el resto del periodo por el que fueron designados por el Congreso del Estado, por lo que su encargo concluirá el día 12 de diciembre de 2018.

En caso de que concluya el periodo señalado en el párrafo anterior y el Congreso del Estado no hubiere designado nuevos comisionados, los actuales continuarán en el cargo hasta en tanto se realice las designaciones correspondientes, lo cual no constituirá una ratificación expresa o tácita para la continuidad en dichos cargos.”

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la dispensa al trámite de segunda lectura solicitada por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión la Ley en lo general, he hizo uso de la voz la diputada Valdés Avilés, para decir que es una ley muy esperada por los ciudadanos, porque esperan que se abra la información; dijo que en Navojoa tienen varios años trabajando un convenio de colaboración con el Centro de Transparencia de la Universidad de Sonora, y destacó el trabajo que realizan, único del país, emanado de una Universidad y donde los ciudadanos estén capacitados y utilizando la ley de acceso a la información, y han logrado grandes gestiones gracias a estas consultas. Por último, dijo que es un día importante para Sonora, pues fue un compromiso de campaña de la gobernadora, y deben celebrar que esta Legislatura logre el consenso para que esta ley nazca a favor de los ciudadanos, y espera que realmente utilicen esta herramienta para disminuir los índices de corrupción, que desgraciadamente afectan al país.

En ese tenor, la diputada López Cárdenas expuso:

“Quiero compartir con ustedes que para los diputados del Partido Acción Nacional es importante hacer un posicionamiento en este sentido, ya que a través de su intervención nuestro partido en la vida pública de México, ha ido comprobando la importancia de poner el ejercicio del gobierno dentro de una caja de cristal y poder empoderar al ciudadano con un acceso real a pedir información y cuentas públicas claras, Acción Nacional ha sido en la historia un actor decisivo para la transición democrática y sin duda un factor para lumbrar los asuntos públicos.

Quiero hacer mención de que 1966 una de las luchas que quedaron escritas en el programa de acción política de Acción Nacional, fue precisamente luchar por una convivencia ordenada y justa y un gobierno que diera resultados, durante décadas impulsamos desde la oposición, apertura avanzando lentamente pero dando pasos que permitieron que hasta en el año 2000 con la alternancia política de México se abrieran las puertas del gobierno y fue precisamente en este gobierno federal, en donde por primera vez se dio acceso a los gastos de los pinos, por mencionar un ejemplo, es también en el 2001 cuando llega por primera vez, y por haber sido una iniciativa del presidente de la República emanado de las filas de Acción Nacional, el 14 de diciembre de 2001 repito, cuando llega por primera vez una propuesta que hablaba ya y versaba de la necesidad de tener una ley de transparencia.

Sabemos que el día de ayer se publicó en diarios nacionales que son 24 Estados de la República quienes están frenando y quienes no están asumiendo la responsabilidad de

homologar la Ley Estatal a lo que ya tenemos como un logro a nivel nacional, y esto nos habla de la resistencia de los gobiernos, de la tranquilidad y la comodidad que resulta el ejercer los recursos públicos sin un espíritu real y democrático de empoderar al ciudadano, y de rendirle cuentas a quienes nos están dando los recursos que incluso con esos mismos recursos se está también financiando el trabajo del Poder Legislativo y del Poder Judicial, poderes que también tienen un gran compromiso ciudadano.

En resumen en Acción Nacional hemos pugnado primero desde la oposición y también desde el gobierno por la transparencia y la rendición de cuentas, en el PAN impulsamos el sistema nacional de transparencia, apoyamos que se volviera imposible reservar información cuando se trate de violaciones graves a derechos humanos o a delitos de lesa humanidad, y establecimos sanciones a servidores públicos cuando declaren con dolo o con negligencia la inexistencia de información, o cuando reserven su prueba de daño.

Termino diciendo que hoy los legisladores de Acción Nacional celebramos que Sonora cumpla y cumpla bien con su obligación que tiene esta Soberanía de velar por el interés público, que transitemos a nuevos estadios de transparencia y rendición de cuentas de todos los poderes al servicio del ciudadano, termino solo diciendo: aquí se construyó una causa, aquí se construyó esta lucha, con generosidad, el PAN es grande, fue grande y será grande cuando tenga presente y siga teniendo presente que se viene a dar no a recibir, que se viene a donar no a cosechar, los frutos vendrán en consecuencia, felicidades a todos los involucrados porque hoy Sonora se pone al frente en el tema de la Ley de Transparencia y el PAN hizo su trabajo”.

Acto seguido, la diputada López Godínez reconoció el proceso plural y participativo con la que esta Ley se elaboró, pues nunca antes se sometió a escrutinio público un proyecto de dictamen, y aunque Sonora tardó un poco, valió la pena, pues contará con una de las mejores leyes de transparencia en todo el país, y están ante una nueva rendición de cuentas que dará resultados, y se sientan las bases para construir gobierno abierto que permita la colaboración ciudadana, algo que no deben desaprovechar.

Seguidamente, el diputado Guillén Partida dijo que uno de sus principales argumentos fue decir que el ciudadano quería saber cuánto, cómo, en qué y para qué, pues desgraciadamente años atrás no existían las herramientas, y hoy es importante reconocer la bondad de los diferentes grupos parlamentarios al coincidir, y hoy se tiene un producto que va más allá de la propia ley, con base a los derechos que se le otorgan al ciudadano para que pueda tener acceso a la información, y para esta Asamblea es importante reconocer, y así lo expresó en la Comisión, que por vez primera se da una apertura real del Congreso, al preguntarle a los ciudadanos, y los escuchó, y fueron

atendidas de manera puntual en la Comisión, y fueron integradas las propuestas que los organismos ciudadanos presentaron. Dijo también que se puede decir de la buena relación que existe entre el Congreso Local y las organizaciones ciudadanas; con INAI pueden decir que esa comunicación servirá para no ver obstaculizada esta ley a nivel federal y no se presente algún recurso de inconstitucionalidad. Por último, dijo que en congruencia con el ejecutivo, deben celebrar que la gobernadora pronto asumirá la presidencia de la Comisión de Transparencia en la Conago, además, 17 diputados de este Congreso Local ya presentaron la declaración 3 de 3, y son reconocidos como el único grupo parlamentario que ha presentado su declaración 3 de 3, y es algo para presumir porque están predicando con el ejemplo, pues la Ley de Transparencia que hoy presentan obliga y compromete a muchos sujetos obligados a seguir este camino, y eso es en favor de los ciudadanos.

En ese tenor, el diputado León García dijo que esta Ley permitirá modernizar y transparentar la función pública hacia un esquema vanguardista de gobierno abierto, para construir una nueva relación con la sociedad y reconstruir la democracia a través de la transparencia y la rendición de cuentas. Dijo también que según el diagnóstico sobre el parlamento abierto en México realizado por diversas organizaciones ciudadanas del país, se basa en diez principios que deben cumplir las legislaturas, que son derecho a la información, participación ciudadana y rendición de cuentas, información parlamentaria, información presupuestal y administrativa, información sobre legisladores y servidores públicos, información histórica, datos abiertos y no propietarios, accesibilidad y difusión, conflicto de interés, legislar a favor del gobierno abierto, por ello, celebra que este Poder Legislativo vaya por el camino correcto.

La última intervención en este punto fue en la voz del diputado Trujillo Fuentes para decir textualmente:

“Como en otras ocasiones por supuesto que no se puede dejar pasar sin que el Congreso y el Pleno se pronuncie en algo tan importante, que si bien duró más de 4 horas la lectura del contenido total del dictamen que emite esta Comisión, a la que felicito de entrada, es para darnos cuenta de la profundidad y de los alcances que se tiene para construir una ley, una ley que corresponde a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de carácter federal y que ahora en Sonora nos ponemos a tono, sostengo y Nueva Alianza sostiene que los 16 años que lleva el siglo XXI y dos periodos y medio presidenciales, han sido momentos muy difíciles para la sociedad mexicana, particularmente para los gobiernos

constituidos y los poderes constituidos, arrastramos cerca de 3 décadas de descrédito público y en el tema de la ineficiencia, la ineficacia, la corrupción, la opacidad, la impunidad, mucho tenemos que ver nosotros los políticos y los servidores públicos, pero al mismo tiempo aparejado se le pone paralelo a eso que no hemos entendido entiendo yo y me crítico, una creciente descomposición social, no solo se debilitan las instituciones, sino que además una buena estrategia nos debilita también en el corazón social a la familia y a la escuela como instituciones formadora de sociedad, creadoras de sociedad.

Y en esos dos frentes que estamos siendo atacados brota la ciudadanía, asumen un papel que me gustaría reconocerlo aquí, aunque lo hemos reconocido todo ponerle puntos, un resalte a la participación que han tenido los ciudadanos a nivel federal, porque ahorita lo decían bien mis compañeros diputados, de la exigencia que se venía, pero que no brotaba institucionalmente, la negamos nosotros mismos en los Congresos, no nos convenía a la clase política, y tuvo que ser la sociedad organizada la que construyó los primeros bocetos, los primeros pronunciamientos, los primeros enunciados que tienen que ver con la transparencia y la rendición de cuentas, la rendición de resultados, y ahora estamos construyendo el gran sistema anticorrupción, del tamaño que hicimos en justicia y derechos humanos con la aprobación de todas las leyes, de ese tamaño es esta Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estamos reconociendo que vamos a ser más observados, y yo les voy a decir algo que compartí con la diputada Ana María Luisa, porque la Ley Electoral que construimos en el terreno político, los políticos nos hemos encargado de sacarle la vuelta, y que sea opaca la ley, me preocupa que esta Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que creemos en el sistema nacional anticorrupción, seamos nosotros mismos los que la debilitemos y el llamado es entonces a que culturicemos pronto el contenido de la ley aunque haya durado cuatro horas, no sea un documento que el propio Congreso desconozca, felicitar a la Comisión, felicitar a la 61 Legislatura, y felicitar al instituto y al cuerpo de ciudadanos que nos empujaron a ser a la mejor el Estado 25, bien decía Célida, pero con más avanzada que 24, también hay que decirlo, revisamos el contenido de la ley porque somos sujetos obligados los sindicatos y son todos los que manejan algún recurso público, o sea está más avanzada la ley de Sonora que los otros 24 y eso se lo debemos también a los ciudadanos y a esta 61 Legislatura, no me queda menos que felicitar al equipo, al diputado Ramón y al equipo de transparencia y al Congreso”.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobada la Ley en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión La ley en lo particular; sin que se presentara participación alguna, fue aprobada por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobada la Ley y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 10 de la orden del día, el diputado León García dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Protección Civil, con proyecto de:

#### **“DECRETO**

#### **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el artículo 43 de la Ley Que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 43.-** Los Centros de Desarrollo Integral Infantil deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, equipos portátiles y fijos contra incendios, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación y el Estado, observando en todo momento la clasificación de riesgos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas para tal efecto, de igual manera, deberán contar con dictamen de unidades verificadoras. Bajo ninguna circunstancia, los Centros de Desarrollo Integral Infantil, contarán con instalaciones o equipamiento que utilicen o empleen cualquier tipo de gas.

Ningún establecimiento que por su naturaleza, giro o actividad, o por el material que maneja, ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurren a los Centros de Desarrollo Integral Infantil, podrá estar ubicado a una distancia a la redonda, menor a cien metros.

Los Ayuntamientos del Estado deberán contemplar las distancias a que se refiere el presente artículo, en la determinación de sus respectivos programas de desarrollo urbano y autorizaciones de licencias de funcionamiento o construcción que a su efecto autoricen.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Centros de Desarrollo Integral Infantil actualmente en funcionamiento, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán de sustituir sus instalaciones de gas por instalaciones eléctricas”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, y fue

aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en general, he hizo uso de la voz el diputado Lam Angulo para decir que cree que los antecedentes que motivan estas medidas para que dictamine así la Comisión son muy fuertes, y es un reclamo que deben evitar para que no se vuelva a presentar una situación similar, y citó una frase que dice *“vale más una dosis de prevención que mil de curación”*.

Seguidamente, el diputado Gutiérrez Jiménez dijo:

“Este día estamos por cumplir 7 meses de formar parte de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Sonora, hace 7 meses hicimos un juramento a los sonorenses, 21 compañeros llegamos por elección directa de los ciudadanos y 12 por representación proporcional, hicimos un juramento de guardar y hacer guardar la Constitución Política de Sonora y sus leyes, pero sobre todo de velar, impulsar y trabajar por el mayor beneficio para Sonora, para sus habitantes y para sus familias.

Traigo este tema a colación señoras y señores diputados porque vamos a votar una reforma que modifica el articulado de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora, con la finalidad de garantizar el derecho al acceso de niñas y niños a los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, y eso nos lleva a profundizar en una reflexión que consideramos importante, la ley general y la ley local difieren en cuanto a la distancia mínima que debe de haber entre un centro de desarrollo integral infantil y cualquier establecimiento que pueda poner en riesgo la integridad física y emocional de las niñas y niños, por lo que se plantea la necesidad que nuestra legislación local, la distancia mínima que debe de haber entre un centro y cualquier establecimiento sea de 100 metros y no de 500 metros como actualmente lo prevé la ley.

Con dicha propuesta de reducción de distancia no se pone en riesgo la integridad física y emocional de los usuarios de los centros, que es el aspecto relevante de la ley, y por otra parte solo se afectaran a 9 centros de los 387 que actualmente operan en el Estado por parte del Instituto del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo a la información obtenida de la última revisión de los programas internos de los centros de desarrollo infantil en el Estado de Sonora por parte de la Unidad Estatal de Protección Civil, en relación al dictamen que se presenta en esta Comisión.

Quiero señalar que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional en el Congreso del Estado, estamos apoyando esta reforma pero consideramos primeramente que es muy importante destacar algunos puntos, vemos como un beneficio real que en legislación estatal esté un paso adelante respecto a la federal, pero es importante se garantice realmente la exigencia de que en los centros de desarrollo infantil se sustituya absolutamente todas las instalaciones de gas por eléctricas, que se cuente con equipos portátiles y fijos contra

incendios, así como también que verdaderamente se cumpla con toda la normatividad de prevención y seguridad para los infantes y el personal que labora en estas, sabedores de que no se trasgrede lo establecido por la legislación federal, respecto a la distancia mínima de cualquier establecimiento que pueda poner en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños, y demás personas que concurren a los centros de desarrollo integral infantil, que para el caso de esta reforma deberá ser en un radio de 100 metros.

Lo que si es imperante es que las autoridades correspondientes como lo es protección civil y los tres niveles de gobierno, pongan especial y primordial atención en que se cumpla cabalmente esta legislación. No estamos en contra de que se garantice un mayor acceso a infantes en los centros de desarrollo integral o estancias infantiles, al contrario, queremos pensar que estas medidas vienen a fortalecer esta oportunidad para que miles de madres de familia en Sonora tengan una alternativa para dejar a buen resguardo, educación, alimentación y protección a sus hijas e hijos, pero es importante que lo hagan en lugares absolutamente seguros y solo lo lograremos a través del respeto a las leyes, a través de procesos transparentes en toda la operación y administración de estos centros, porque déjenme decirles algo muy importante, los invito compañeros a que seamos sensibles en este tema y que pongamos especial atención a todos los niveles de gobierno para que en el marco de esta reforma se prioricen tres puntos fundamentales, 1: Ser estrictamente responsables y minuciosos en el cumplimiento total de la normatividad a establecerse. 2: Ser absolutamente transparentes en los procesos, procedimiento y aplicación de la ley en relación a las estancias infantiles en Sonora. 3: Y finalmente a promover todas y cada una de las acciones que garanticen la seguridad integral y optima atención y cuidado de nuestras niñas y niños que reciben atenciones en todas las estancias infantiles a lo largo y ancho de nuestra entidad”.

Acto seguido, el diputado León García reconoció el trabajo de la Comisión dictaminadora, pues el tema es complicado y doloroso para los sonorenses, pero asumiendo la responsabilidad histórica que tienen al tomar decisiones, hoy puede decirse que son ejemplo nacional, y están dando un gran paso donde sin duda por el dolor y por la experiencia, Sonora tiene la voz completa, y por ende, los centros integrales para la familia tengan instalaciones eléctricas, dejando de lado las de gas.

Y sin que se presentaran más participaciones, fue aprobado el Decreto en lo general, por unanimidad, en votación económica. Seguidamente, la presidencia puso a discusión el Decreto en lo particular; sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 11 de la orden del día, el diputado Lam Angulo dio lectura a su posicionamiento, en relación a empleos y justicia laboral en Sonora, el cual dice textualmente:

“En este tema Laboral, El Partido de la Revolución Democrática, en su Programa Democrático al Pueblo de México, defiende firmemente los derechos de las Trabajadoras y los Trabajadores, establecidos en el artículo 123 constitucional.

Asimismo, rechaza que bajo el pretexto de flexibilización laboral se deterioren las condiciones de trabajo y se restrinjan los derechos laborales.

Nos pronunciamos a favor de la generación de empleos, que garanticen salarios dignos, seguridad social y las prestaciones como mínimas que establece la Ley Federal del Trabajo.

En el pasado mes de enero de este año, los Gobiernos Ejecutivos Federal y de nuestro Estado, realizan programas para promover el empleo y autoempleo en la Población Sonorense, mismo que se motiva con el resurgimiento en su Economía Local, que se basan en la inversión de empresas locales, nacionales y extranjeras, en materia de pesca, minería, entre otros rubros, estimulando con ello, la generación de empleos para nuestra Población Sonorense.

Todo esfuerzo se reconoce, para **el noble cumplimiento con una de las demandas más sentidas en la Mayoría de nuestra Gente: El Empleo.**

Con la devaluación del peso ante el dólar, de los últimos meses, se llegó a perder más del 40% del valor de nuestra moneda nacional, aspecto que surte varios efectos en la economía tanto de inversión como precios de productos de la canasta básica, que nos debe preocupar y ocupar, en estar al pendiente en este tema conforme a nuestras atribuciones cada instancia de Gobierno, Instituciones y Sociedad.

En el marco de los trabajos de la XIX Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo de la Organización de Estados Americanos (OEA), que se celebró en Cancún, México, en Diciembre del 2015, se motivó para que en la República Mexicana, se esté desarrollando el tema de JUSTICIA LABORAL.

En este rubro del derecho social de la impartición de Justicia del Trabajo, se está invirtiendo y en el caso de Sonora, se materializa con el **Proyecto de la Creación del Nuevo Palacio de Justicia Laboral**, del cual reconocemos, pues no se puede aplicar la Justicia, cuando históricamente se carece de espacios para las gestiones de los Trabajadores que en alguna ocasión esperaron sentados en el suelo para ser atendidos, se tiene que dignificar la representación del obrero con espacios eficientes.

Estas transformaciones, deben de ser con el propósito de garantizar el funcionamiento conforme a los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, imparcialidad, equidad y eficiencia.

Otro punto importante es la libre representación del Trabajador Sonorense, que den pronta resolución a los litigio, aplicando los mecanismo de mediación y conciliación ,siempre y cuando no se descuiden los derechos laborales, pues no se puede resolver un despido injustificado, condenando al Trabajador a iniciar su negociación a partir del 50% de liquidación constitucional hacia abajo, tal y como se acostumbra desde años, incitándose al Trabajador a que demande, y ahí surge la saturación en los Tribunales con Juicios rezagados, que desde el 2005 a la fecha suman 30 mil expedientes.

Nos pronunciamos por el Respeto al derecho de Organización de las y los Trabajadores con las nuevas empresas, donde se respete democráticamente la libertad de asociación y elegir a sus representantes, que no se limite a pertenecer a algún gremio sindical en el ramo, al momento de la generación de nuevos empleos.

En los procedimientos laborales colectivos, se ha venido produciendo prácticas que van más allá de lo que establece la Constitución General de la República, y contra la Ley Federal del Trabajo, al limitar a las y los Trabajadores al Constitucional Derecho de Huelga, así como también limitar la Titularidad de Contratos Colectivos de Trabajo , violando el derecho a la Libre Asociación, siendo los instrumentos que tiene el Obrero para obtener y administrar sus Contratos Colectivos de Trabajo generando con ello el salario justo, compensándose un equilibrio entre los diversos factores entre producción y capital, y en consecuencia se mantenga la paz laboral, pero que está no sea a costillas de los Trabajadores.

En resumen, vale la pena todo consenso en estos temas, que beneficien a los Trabajadores y sus Familias, así como a los Inversionistas Empleadores, lo cual juntos llegar al beneficio del desarrollo de Sonora.

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las dieciséis horas con veinte minutos, y citó a una próxima a celebrarse el día martes, diecinueve de abril de dos mil dieciséis, a las once horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de la diputada Olivares Ochoa Teresa María, con justificación de la mesa directiva.

DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO  
PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA  
SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ  
SECRETARIO

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, Karmen Aida Díaz Brown Ojeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La discriminación se da como un fenómeno de relaciones entre diversos grupos sociales y tiene sus raíces en la opinión de un grupo respecto a otro. La discriminación en alguno de sus tipos ha sido causa de grandes injusticias y conflictos. Los problemas por discriminación se agudizan por situaciones socioeconómicas, en donde la pobreza es causa de la existencia de grupos vulnerables, expuestos a una discriminación más lacerante.

En nuestro Estado la igualdad de derechos ha estado presente en el interés de nuestra Gobernadora Constitucional la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, misma que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, señala “El principio de no discriminación será el eje de las políticas públicas, impulsando al mismo tiempo la perspectiva de mujer, familia y juventud en el ejercicio de Gobierno.”

Además de lo anterior es importante señalar que entre los instrumentos internacionales podemos encontrar a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (1948), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1966), el Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención Americana sobre Derechos Humanos llamada también “Pacto de San José” (1969), la

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1978), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención Internacional sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2006), por citar sólo algunos.

En concordancia con lo anterior, en el Estado de Sonora, contamos con diversos ordenamientos jurídicos en pro del reconocimiento y fortalecimiento de los derechos de las personas y con una Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de Sonora, misma que fue publicada en la Sección II del Boletín Oficial del Estado de Sonora, el lunes 24 de noviembre de 2014, además de atender con la presente, la conclusión tercera a la que arribó el grupo de trabajo conformado para estudiar la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres en el municipio de Cajeme.

En virtud de lo anterior podemos destacar que discriminar implica la acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras, considerando unas sobre las otras. Desde la perspectiva del derecho, es tratar como inferior a un sujeto de derecho por diversos motivos; tales como de carácter racial, religioso, de género, de odio, de filiación o ideología, etcétera.

En el caso de México, su Constitución Política incorpora al artículo primero, tercer párrafo la garantía de no discriminación.

Por su parte en la entidad, la Constitución Política del Estado de Sonora, dispone en su artículo 1, que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las

condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra. Por ello, es necesario no sólo establecer como garantía constitucional la no discriminación, sino que, a través de la facultad sancionadora del Estado, se legisle a fin de disponer las sanciones penales adecuadas para inhibir la práctica de esa indebida conducta.

El propósito de esta iniciativa es regular, proteger, garantizar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado, mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado de Sonora y al sector privado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, singularmente en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural.

Por otra parte, resulta urgente la necesidad de reforzar la ley para generar mecanismos de seguridad ante el incremento de la violencia contra mujeres o cualquier persona que se encuentre en condición vulnerable, por lo que se precisa de una legislación que regule conductas que inhiban dichas acciones.

Es primordial armonizar la legislación local en materia de violencia con los instrumentos internacionales; transformar los marcos normativos en medidas prácticas a través de la elaboración y adopción de políticas públicas, lograr una efectiva operación interinstitucional y multisectorial, así como promover la participación ciudadana y de los medios de comunicación en su promoción, vigilancia y seguimiento.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia sexual<sup>1</sup> como todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

---

<sup>1</sup> <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>

Por su parte la Secretaría de Salud Federal ha identificado a la violencia sexual, como el acto que con fines lascivos cometa una persona de cualquier sexo contra otra para obligarla a realizar actos sexuales sin su consentimiento, con o sin fines de cópula, valiéndose de su posición jerárquica, derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, así como sometimiento por fuerza física o moral. Incluye el acoso o la ejecución de un acto sexual, aún con el consentimiento, cuando se trate de una persona menor de doce años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo.

Dicha definición considera las diferentes formas de violencia sexual, que van desde el acoso hasta la violación, la diversidad de sus manifestaciones, desde los comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas y las tentativas, hasta la comercialización de las personas para fines sexuales. Identifica la subordinación de la víctima y el uso del poder por el agresor como una forma de coacción que puede darse en diferentes ámbitos — laboral, docente o doméstico—; permite identificar las diferentes formas y contextos en los que se da la violencia sexual; y expresa claramente que la coacción puede, no sólo ser física, sino incluir la intimidación psicológica por medio de la extorsión o las amenazas; y que puede ocurrir cuando la persona no está en condiciones de dar su consentimiento.

El acoso sexual es una conducta no deseada de naturaleza sexual en el lugar de trabajo, que hace que la persona se sienta ofendida, humillada y/o intimidada. Es un término relativamente reciente que describe un problema antiguo.

Tanto la Organización Internacional del Trabajo OIT como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés, identifican el acoso sexual como una manifestación de la discriminación de género y como una forma específica de violencia contra las mujeres. El acoso sexual es una violación de los derechos fundamentales de las

trabajadoras y los trabajadores, constituye un problema de salud y seguridad en el trabajo y una inaceptable situación laboral.<sup>2</sup>

El acoso sexual tiene un impacto directo en la salud, con repercusiones psíquicas (reacciones relacionadas con el estrés como traumas emocionales, ansiedad, depresión, estados de nerviosismo, sentimientos de baja autoestima), y físicas (trastornos del sueño, dolores de cabeza, problemas gastrointestinales, hipertensión)<sup>3</sup>

El acoso sexual es una manifestación de relaciones de poder. Las mujeres están más expuestas a ser víctimas del acoso sexual precisamente porque se encuentran en posiciones de subordinación que evidentemente las hace más vulnerables. Pero también pueden ser objeto de acoso cuando se las percibe como competidoras por el poder. Por tanto, el acoso sexual afecta a mujeres en todos los niveles jerárquicos y tipos de trabajo.

Los datos que a continuación se presentan, muestran las diferencias entre mujeres y hombres en el ámbito laboral en el Estado de Sonora, que si bien tiene diversas explicaciones, es innegable la inferencia que surge a partir de los porcentajes.

En Sonora los datos de la tasa de participación económica entre mujeres y hombres, refiere que en 2005 había una tasa de 40.8 de mujeres económicamente activas, mientras que el 78.9 corresponde a hombres. En 2015 el registro marca 51.1 de las mujeres y 78.4 de hombres<sup>4</sup>. Porcentaje de la población ocupada que no recibe remuneración en 2005 fue de 5.4 en mujeres y 2.0 en hombres, En 2015 dicho porcentaje fue de 5.2 en mujeres y 1.6 para hombres<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> Organización Internacional del Trabajo OIT. Género, salud y seguridad en el trabajo. [http://www.saltra.una.ac.cr/images/SALTRA/Documentacion/Publicaciones\\_OIT/Anexo\\_OIT\\_4.pdf](http://www.saltra.una.ac.cr/images/SALTRA/Documentacion/Publicaciones_OIT/Anexo_OIT_4.pdf)

<sup>3</sup> *Idem.*

<sup>4</sup> Tasa por cada 100 mujeres (hombres) de 15 años y más.

Fuente: Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2005. Segundo semestre.

Inmujeres, Cálculos con base en INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2015. Segundo trimestre.

<sup>5</sup> *Idem.*

Porcentaje de la población ocupada que se desempeña como empleadora en 2005 el registro en mujeres fue de 2.2 y hombres 6.4. En 2015 dicho registro corresponde a 3.3 en mujeres y 6.3 en hombres. Población ocupada en el sector gobierno en 2005 se registró un 4.3 en mujeres y 6.1 en hombres. Para 2015 el registro fue de 4.3 en mujeres y 4.8 en hombres<sup>6</sup>.

La tasa de jubilación para las mujeres en 2005 representó el 10.4, mientras que en hombres fue el 37.2, para 2015 el porcentaje en mujeres fue de 7.8 y hombres 29.1<sup>7</sup>.

Para el Estado de Sonora, representa una prioridad el respeto a los derechos de las personas, pues hacia este fin se ha direccionado el trabajo en sinergia a los objetivos para lograr la igualdad sustantiva y que dentro de los tipos de violencia está la de carácter sexual. Por lo que, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 29 BIS, 212 BIS, primer párrafo, 216 y 223, y la denominación del Capítulo I, del Título Décimo Segundo; se deroga el artículo 224, y se adiciona el capítulo V al Título Quinto, con un artículo 175 BIS, y el artículo 212 BIS 1, todos del Código Penal del Estado de Sonora para quedar como sigue:

**ARTICULO 29 BIS.-** Salvo prueba en contrario y para los efectos del artículo 31 BIS, se considera que siempre existe daño moral en los delitos siguientes: corrupción de menores de edad e incapaces, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad, violación,

---

<sup>6</sup> *Ibidem.*

<sup>7</sup> Población de 60 años y más

Fuente: Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2005. Segundo semestre.

Inmujeres, Cálculos con base en INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2015. Segundo trimestre.

violencia intrafamiliar, raptó, abuso sexual, privación ilegal de libertad, secuestro, trata de personas, homicidio, feminicidio y chantaje.

## TÍTULO QUINTO

...

### CAPITULO V Discriminación

**Artículo 175 BIS.** Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;
- II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o
- III. Niegue o restrinja derechos educativos.

Al servidor público que por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

...

### CAPÍTULO I

## **HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ACOSO SEXUAL Y ABUSO SEXUAL**

**ARTÍCULO 212 BIS.-** Al que solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación, bien sea entre superior o inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione en el campo laboral, docente, doméstico o cualquier otro, se le impondrá sanción de seis meses a dos años de prisión y de 300 a 500 días de multa.

**ARTÍCULO 212 BIS 1.-** Comete el delito de acoso sexual quien mediante conductas verbales de una forma reiteradas y con fines de lujuria asedie a una persona de cualquier sexo, que la ponga en riesgo o cause un daño psicológico que lesione su dignidad.

Al responsable de este delito se sancionará con una pena de un año a tres años de prisión y de cien a trescientos días de multa.

Si la víctima del delito de acoso sexual es menor de dieciocho años, o con alguna discapacidad o no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho, la pena de prisión se aumentará hasta una tercera parte de la prevista en el párrafo anterior.

Cuando el sujeto activo sea un servidor público o miembro de cualquier institución educativa o asistencia social, además de las penas señaladas se le destituirá de su cargo y se inhabilitará para ocupar cualquier puesto en el sector público hasta por dos años, en caso de reincidencia se inhabilitara de una forma definitiva.

Este delito será perseguido por querrela del ofendido o de su legítimo representante, excepto cuando se trate de menores de edad, incapaces y cuando en sujeto activo era servidor público, en estos casos se perseguirá de oficio.

**ARTÍCULO 216.-** No se procederá contra el estuprador, sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de éstos de sus representantes legítimos.

**ARTÍCULO 223.-** Por el sólo hecho de no haber cumplido dieciocho años la mujer raptada que voluntariamente siga a su raptor, se presume que éste empleó la seducción.

**ARTÍCULO 224.-** Se deroga.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Mayo 23, 2016. Año 10, No. 812

**A T E N T A M E N T E**  
Hermosillo, Sonora a 24 de mayo de 2016.

**C. DIP. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA**

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,

### PRESENTE. –

La suscrita, **Diputada Angélica María Payán García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO, mediante el cual esta Soberanía se sirva, respetuosamente, exhortar a los 72 Ayuntamientos, exceptuando a los municipios de Hermosillo, Ónavas, San Miguel de Horcasitas, mismos que cuentan con áreas de atención para la mujer, y a efecto de qué en cada uno de ellos y en el ejercicio de su autonomía y conformidad con las facultades que la Ley de Gobierno y Administración Municipal les otorga, se sirvan disponer del personal y espacio suficiente y necesario a efecto de llevar a cabo la instauración, en cada municipalidad, de la dependencia u oficina encargada de “Los Asuntos de la Mujer” así como de la ejecución de las acciones en materia de igualdad sustantiva de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exhortando respetuosamente a dichas entidades municipales a que en el ejercicio de su autonomía y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 82, 106, 107, 108 109, 110, 114, 115, 116 y 117 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se sirvan constituir en sus respectivos municipios los Institutos Municipales de la Mujer como organismos descentralizados investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, procurando no generar un gasto o carga presupuestal adicional para la hacienda municipal, lo anterior al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las acciones que ha tomado la Comisión para la Igualdad de Género que me honro en presidir, entre otras, está la de dotar a los Municipios de

nuestro Estado con marcos normativos acordes a nuestras realidades y necesidades, privilegiando todas aquellas acciones institucionales que vayan encaminadas en pro de los asuntos de las mujeres.

La igualdad entre los géneros está plenamente reconocida en nuestra legislación como un derecho de los ciudadanos y no sólo eso, sino también como una obligación, pues, incluso se le otorga el carácter de derecho humano y es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio. Se trata de un requisito indispensable para superar el hambre, la pobreza y las enfermedades. Igualdad entre los géneros implica igualdad en todos los niveles de la educación y en todos los ámbitos de trabajo, el control equitativo de los recursos y una representación igual en la vida pública y política.

En nuestro país, el 27 de diciembre de 1974, el Congreso de la Unión aprobó la reforma al Artículo 4 de nuestra Carta Magna, que estableció la igualdad entre mujeres y hombres ante la Ley, misma que está garantizada por nuestra Constitución Política Local.

Si bien la igualdad implícita estaba reconocida desde 1917 en el Artículo 1o de nuestra Carta Magna al señalarse que todo individuo gozaba de las mismas garantías, no obstante la reforma constitucional resultaba necesaria para hacer explícita la igualdad.

En este sentido, el Artículo 26 Constitucional, prevé que el Estado organizará un sistema de planeación democrática de Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la Nación.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el varón y la mujer son iguales ante la Ley, ésta protegerá la organización y desarrollo de nuestra familia; asimismo, prevé los requisitos mínimos que deben respetar las autoridades a fin de que las familias se desarrollen sanamente, así como de que los derechos de la niñez sean respetados.

De la misma manera, la Constitución Política del Estado de Sonora, en su artículo primero, recoge dicha garantía para quedar de la siguiente manera: “los Derechos del Hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En el Estado de Sonora todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

La Constitución Política para el Estado de Sonora, en su Artículo 136, entre las facultades y obligaciones que confiere a los Ayuntamientos, está la de promover e inducir el desarrollo económico, social, político y cultural y el bienestar de los habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas de Gobierno Municipal.

De este modo, también la Ley para La Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora, en su artículo 1 establece como su objetivo el regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en Sonora y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado y los municipios hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Así mismo, establece en su artículo 2 los principios rectores y reconoce: la igualdad sustantiva, la equidad de género, la no discriminación y todos aquellos aplicables contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Sonora y la legislación sonorenses.

La Ley para La Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora, en su artículo 9, establece diversas atribuciones para los Ayuntamientos entre las cuales se destaca la de fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad así como la de proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.

Por otra parte, los resultados que arroja el estudio efectuado por esta Comisión en fechas recientes, se desprende que de los 72 municipios en el Estado de Sonora solo 4 cuentan con Institutos Municipales de la Mujer constituidos como organismos descentralizados, es decir con patrimonio y personalidad jurídica propia y técnicamente independientes, y que son Hermosillo, Ónavas, San Miguel de Horcasitas y San Felipe de Jesús, y en otros municipios como Guaymas, Nogales, Navojoa y San Luis Río Colorado, existen dependencias de asuntos de las mujeres incrustadas en las direcciones de desarrollo social.

Ahora bien, los artículos 81 y 82 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, respectivamente establecen que los Ayuntamientos, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de la administración pública municipal directa y paramunicipal y que podrán crear dependencias que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, de acuerdo a sus necesidades y a su capacidad financiera. Asimismo, cumpliendo los requisitos de este título, podrá crear entidades paramunicipales cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario.

Si bien el presente tiene como toral objetivo, el exhortar de la manera mas respetuosa posible a los Ayuntamientos de los citados municipios a efecto de que se dispongan a la instauración de las oficinas encargadas de “Los Asuntos de la Mujer” en donde no los halla, es de advertirse también un propósito fundamental, que es el de qué, en el ejercicio de su autonomía y conformidad con las facultades que la Ley de Gobierno y Administración Municipal en sus artículos 81, 82, 106, 107, 108 109, 110, 114, 115, 116 y 117 se sirvan constituir en sus respectivos municipios los Institutos Municipales de la Mujer como organismos descentralizados investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio lo que permitirá modernizar, adecuando a las necesidades actuales, la reglamentación para los citados Institutos y optimizar su funcionamiento mediante la adecuación en un solo cuerpo normativo homogéneo, esto es, fortaleciéndolos y dotándolos de la estructura necesaria a fin de que se le facilite las negociaciones y flujo de recursos desde las instituciones federales y estatales, así como de otras entidades federativas del mismo rubro, lo que además les permitirá constituirse como donatarios para gestionar recursos extraordinarios de la iniciativa privada, acceder al programa FODEIM, gestionar

directamente recursos para proyectos de intervención social que beneficien a las mujeres, lograr el empoderamiento de la mujer al mejorar su entorno social comunitario y, por último, convertirse en un ente de gestión para las iniciativas económicas y sociales de las mujeres.

Dicha solicitud además de tener sentido desde el punto de vista jurídico, cabe destacar, es congruente con el Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/005/2015 de alerta de violencia de género contra las mujeres en el Municipio de Cajeme, en el Estado de Sonora, el cual arroja 12 Recomendaciones de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para Sonora, considero no deben ser privativas para el Municipio de Cajeme, sino se deben de buscar su aplicación a todos y cada uno de los Ayuntamientos del Estado, misma que para el presente asunto que hoy nos ocupa, me permito destacar la marcada con el número 4, que textualmente reza de la siguiente manera:

**4. Se fortalezca el Instituto Sonorense de la Mujer; se cree en Cajeme el Instituto Municipal de la Mujer con personalidad jurídica y patrimonio propio, mantener su independencia con otras instancias del gobierno municipal, así como en el resto de la entidad.**

Asimismo, la presente medida es congruente y pretende ser un punto de apoyo para homogenizar la normatividad de los institutos municipales de la mujer, con la que ha de operar el recientemente propuesto Instituto Sonorense de las Mujeres, de conformidad con el contenido de la iniciativa denominada “Ley de Instituto Sonorense de las Mujeres” presentada recientemente ante esta Soberanía por la titular del Ejecutivo Estatal, Lic. Claudia A. Pavlovich Arellano, que propone en su punto VII de la exposición de motivos, que éste se constituya como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propios y autonomía técnica para el cumplimiento de su objeto, para lo cual, esta Comisión la cual me honro en presidir, ofrece el apoyo irrestricto en las consideraciones técnicas y jurídicas a cada municipio de nuestro Estado para la consecución del objetivo aquí planteado.

Por lo antes expuesto, de la manera más atenta se solicita atentamente a esta Soberanía se sirva, aprobar el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve, exhortar a los 72 Ayuntamientos de Sonora, exceptuando a los municipios de Hermosillo, Ónavas, San Miguel de Horcasitas y San Felipe de Jesús, a efecto de que en cada uno de ellos y en el ejercicio de su autonomía y conformidad con las facultades que la Ley de Gobierno y Administración Municipal les otorga, se sirvan disponer del personal y espacio suficiente y necesario a efecto de llevar a cabo la instauración, en cada municipalidad, de la dependencia u oficina encargada de “Los Asuntos de la Mujer” así como de la ejecución de las acciones en materia de igualdad sustantiva de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exhortando respetuosamente a dichas entidades municipales a que en el ejercicio de su autonomía y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 82, 106, 107, 108 109, 110, 114, 115, 116 y 117, todos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se sirvan constituir en sus respectivos municipios los Institutos Municipales de la Mujer como organismos descentralizados investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, procurando no generar un gasto o carga presupuestal adicional para la hacienda municipal.

Finalmente con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

Hermosillo, Sonora a 24 de mayo de 2016

**A T E N T A M E N T E**

**Diputada Angélica María Payán García**

Hermosillo, Sonora al 17 de Mayo del 2016

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos *congresistas* pertenecientes al Partido Acción Nacional en ésta Sexagésima Primera Legislatura, en pleno uso de nuestro derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta asamblea con el objeto de someter a su consideración, la siguiente ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY PARA LA REGULACIÓN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, CASAS HOGAR Y ORFANATOS DEL ESTADO DE SONORA***, fundamentando la misma al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hasta hace poco, el derecho infantil era considerado un aspecto de la vida privada, por lo que aspectos como la educación, alimentación, crianza y demás aspectos estaban fuera de los alcances del Estado.

Ante la necesidad de intervenir en la protección de los infantes y desde comienzos del siglo pasado, se comenzó con una serie de esfuerzos, traduciendo los mismos en la declaración de Ginebra sobre los derechos de los niños, aprobada en 1924 a través de la sociedad de las naciones en su quinta asamblea.

Dicho reconocimiento específico a los derechos de los niños, fue motivado por los horrores y crímenes cometidos durante la primera guerra mundial.

En 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los **Derechos del Niño**, documento que sería rector de posteriores documentos legales en donde se hace reconocimiento formal a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

La convención precitada establece en su Artículo 20 el derecho de los menores de edad a ser protegido aunque los mismos no tengan familia por lo que en consecuencia, esta responsabilidad es absorbida por los Estados que forman parte de dicha convención.

Es necesario precisar que nuestra constitución política reconoce los tratados internacionales en materia de protección de derechos humanos, siendo la única limitante que dichos acuerdos, tratados y convenciones, favorezcan con una cobertura más amplia los mismos.

Al reconocerse la protección de los menores de edad aunque estos no dispongan de una familia, se habla de forma indirecta de la responsabilidad irrestricta del Estado en la tutela de los mismos a través de figuras legales como el acogimiento residencial o instituciones especializadas.

En el marco jurídico nacional, se cuenta con una Ley específica que da cobertura al derecho infantil, siendo esta disposición general y adoptada por todas las entidades federativas de la república mexicana.

La Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Sonora, es nuestro marco jurídico directo con el que habremos de trabajar en vías de proponer iniciativas que reglamenten aspectos de la misma.

Dicha norma jurídica en su Artículo 89 establece la obligación del Sistema DIF Sonora, para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social a fin de garantizar el derecho de protección y tutela del Estado.

Asimismo en el párrafo segundo del mismo artículo habla de la existencia de una ley que regule tanto centros de asistencia social o de acogimiento residencial así como las adopciones, sin embargo, por las condiciones recientes de Sonora,

es necesario realizar modificaciones en la propuesta establecida en la Ley de los derechos de niñas niños y adolescentes, para cambiar a la procuraduría como la supervisora directa de los centros de asistencia social, así como el establecer dos leyes y no solo una, una Ley que regule a los centros de acogimiento residencial y otra que regule el proceso de adopción.

Es necesario recalcar que en Sonora, dicha Ley entró en vigor el 17 de diciembre y aún no se cuenta con la Ley que regula los centros de asistencia social y las adopciones del Estado de Sonora, por lo que esta propuesta aún se encuentra en tiempo y forma para ser considerada en un proceso de dictamen legislativo.

En el diagnóstico realizado para la elaboración de este proyecto, se informa por parte del Sistema DIF sobre la existencia de 22 casas hogar para albergar a niñas, niños y adolescentes, mismas que se encuentran incorporadas al programa peso por peso del Gobierno Federal.

Aunado a esto, destaca que solamente existen dos casas hogar, con administración directa por parte del DIF, siendo Hogar temporal Jineseki y la casa hogar Unacari quienes son consideradas como de carácter público.

La casa hogar Unacari es la más grande en el Estado de Sonora, actualmente alberga alrededor de 186 menores de edad, de los cuales 101 son del sexo femenino y 85 del sexo masculino.

Según las estadísticas proporcionadas por el DIF, alrededor de 18 menores de edad, se encuentran con alguna discapacidad por lo que requieren cuidados especiales para su incorporación.

Unacari es la casa hogar con más niños registrados al momento de este estudio y al ser administrado por el propio DIF, se hace cada vez más imperante la

necesidad de delegar esta función fiscalizadora a la procuraduría de protección a las niñas, niños y adolescentes.

A su vez, la información obtenida, nos habla de sistemas de control ya existentes en el DIF pero los mismos obedecen a disposiciones de control interno más que al acato de disposiciones legalmente expresas.

En los manuales de procedimientos, es de notar que el sistema DIF, reconoce a los siguientes:

1. *LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.*
2. *LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL*
3. *LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.*
4. *LEY DE EDUCACIÓN*
5. *LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE SONORA.*
6. *LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE SONORA.*
7. *LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.*
8. *LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO.*
9. *LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE SONORA.*
10. *LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA*
11. *LEY “5 DE JUNIO” QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE SONORA*
12. *LEY GENERAL DE SALUD*
13. *LEY GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL*

Tomando de forma supletoria y aun con ambigüedades en la materia, distintas disposiciones normativas en materia de protección civil y regulación de prestación de servicios de atención y cuidado infantil.

A la par de lo expuesto, se precisa que la presente propuesta normativa, sirve para regular la prestación del servicio de centros de asistencia social por parte de organizaciones de beneficencia pública y privada.

Por lo que se plantea el respeto a las normas oficiales mexicanas materia de salud y protección civil principalmente.

Por otra parte y acatando las disposiciones generales contempladas en la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se propone la creación de un registro Estatal que contenga la información de todos los centros de asistencia social.

Se destaca las responsabilidades que se establecieron de forma estricta a:

- **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora:**

*Quien tendrá que gestionar las capacitaciones, cursos, talleres y conferencias necesarias para promover la capacitación del personal que labore en los centros de asistencia social entre otras más.*

- **La Secretaría de Educación y cultura:**

*Quien tendrá que garantizar que las niñas, niños y adolescentes reciban educación básica, siendo su responsabilidad el gestionar los recursos necesarios para que estos puedan continuar con sus estudios y los puedan desempeñar correctamente.*

- **La Secretaría de Salud:**

*Tendrá que garantizar la prestación servicios básicos de salud a las niñas, niños y adolescentes ingresados en los Centros de asistencia social, teniendo para ello que realizar su vacunación, estudios nutricionales y chequeos médicos, así como el garantizar la sanidad de las instalaciones donde se encuentren.*

- **La Secretaría de Seguridad pública:**

*Quien deberá garantizar la seguridad de los centros de asistencia social, delegando para ello los recursos que sean necesarios y realizando estudios de situación de riesgo en materia de seguridad pública.*

Así mismo y tal como se planteó en su momento en la Ley de instituciones asistenciales que tienen bajo su guarda, custodia o ambas a niñas, niños y adolescentes en el estado de Nuevo León, se rescató todo lo relacionado a los sistemas de control interno, sanciones y medios que pueden ser aceptados como prueba, con ello, se da certeza jurídica del actuar de la procuraduría en las diligencias de auditoría y supervisión.

Por otra parte y rescatando los mejores procesos en materia administrativa, se rescató de la Ley de centros de asistencia social y adopciones del Estado de México, los requerimientos mínimos en las instalaciones de los centros de asistencia social entre otras disposiciones que por ser de los primeros Estados en armonizar esta parte de la legislación en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, fueron tomados como texto base para su creación en el texto de Sonora, omitiendo las disposiciones reglamentarias en materia de adopción, por considerarse un punto que requiere su propia Ley y mecanismos de control:

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que crea la:

## **LEY**

### **PARA LA REGULACIÓN DE CENTROS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, CASAS HOGAR Y ORFANATOS DEL ESTADO DE SONORA**

#### **TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Esta Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Sonora y tiene por objeto garantizar el respeto de los derechos previstos por la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Sonora con la finalidad de proteger a los mismos cuando se encuentren en alguna situación de desamparo familiar.

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene como finalidades, en el marco del respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el garantizar la seguridad y el desarrollo integral

físico, emocional y jurídico de los menores, preservando siempre el principio pro persona y de interés superior del menor mediante la regulación de los siguientes aspectos:

- I. Autorización, certificación, registro y supervisión de los centros de asistencia social, sean públicos o privados, a fin de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental, que sean atendidos en dichos centros.
- II. El acceso a las modalidades de cuidados alternativos al parental, priorizando que las niñas, niños y adolescentes sean:
  - a) Recibidos y atendidos, de manera excepcional, de acuerdo con las características específicas de cada caso, en un centro de asistencia social público o privado de acogimiento residencial.
  - b) Reintegrados con su familia de origen, extensa o ampliada, siempre que ello sea materialmente posible y no contravenga a su interés superior.
  - c) En todos los casos, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, a través de la procuraduría de protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora será el responsable de dar seguimiento a la situación de los menores en situación de desamparo familiar.

**Artículo 3.-** El interés superior de niñas, niños y adolescentes es la prioridad que ha de otorgarse a sus derechos, respecto de cualquier otro, procurando garantizar lo siguiente:

- I. La participación de niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su opinión y considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez
- II. Un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos.
- III. El acceso a la salud, alimentación y educación que propicien su desarrollo integral.
- IV. Un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libres de cualquier tipo de violencia.

**Artículo 4.-**Corresponde a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora la aplicación de la presente Ley; Para tales efectos son Autoridades coadyuvantes de la Procuraduría las siguientes dependencias y entidades:

- I. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora;

- II. Secretaría de Educación y cultura;
- III. Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Secretaria de Salud;
- V. Secretaría de Seguridad pública; y
- VI. Secretaria de Gobierno.

La disposición del presente artículo no exenta de responsabilidad a las dependencias o entidades que por normatividad se vean obligadas a coadyuvar en la protección de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 5.-** Como norma supletoria para la interpretación de esta Ley, se considerarán las siguientes:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- III. Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Sonora; y
- V. Código de familia

**Artículo 6.-** Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Ley:** Ley para la regulación los centros de acogimiento residencial, casas hogares y orfanatos.
- II. **Abandono:** Desamparo que sufre una niña, niño o adolescente, por parte de su familia o de las persona que, conforme a la Ley, tienen la obligación de brindarle protección ocasionando que los mismos, se encuentren en situación de calle o de vulnerabilidad.
- III. **Acogimiento residencial:** al cuidado brindado por centros de asistencia social, como una medida de tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono, este será de carácter subsidiario y considerado como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando siempre las opciones de cuidado en un entorno familiar.

- IV. **Registro:** Registro Estatal de Centros de Acogimiento Residencial;
- V. **Autorización:** Al documento emitido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, en favor de los centros de asistencia social operados por los sistemas municipales DIF, personas físicas, personas jurídicas colectivas o asociaciones, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley o en las demás disposiciones aplicables para brindar atención a las niñas, niños y adolescentes.
- VI. **Centro de asistencia social:** Al establecimiento para el cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental, que brindan instituciones públicas, privadas o asociaciones, en los que se procura, al menos, alojamiento, alimentación, salud, educación, desarrollo humano y su integración a la sociedad en la modalidad de orfanatos, casas hogar o cualquier otra figura legalmente aceptada.
- VII. **DIF:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora;
- VIII. **Niña, niño o adolescente albergado:** A la niña, niño o adolescente que se encuentra en un centro de asistencia social por alguna situación de desamparo familiar o abandono

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**FACULTADES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD**  
**COMPETENTE**

**Artículo 7.-** Son atribuciones de la Procuraduría, en la aplicación de la presente Ley, las siguientes:

- I. Otorgar la licencia de operación a los centros de asistencia social, una vez se cumpla con los requisitos establecidos por esta Ley y otros ordenamientos legales relacionados con la materia;
- II. Constituir el registro de las centros de asistencia social que tengan por objeto el acogimiento residencial que operan en el Estado de Sonora, y actualizarlo de forma semestral;
- III. Constituir el registro de niñas, niños y adolescentes ingresados y egresados en Centros de asistencia social, y actualizarlo mensualmente;

- IV. Realizar visitas a los centros de asistencia social para supervisar su correcta operación; las condiciones en que se encuentran las niñas, niños y adolescentes ingresados, la infraestructura del inmueble, su menaje, así como las condiciones de sanidad y del personal que presta sus servicios en ellos, debiendo auxiliarse para tal efecto con las autoridades coadyuvantes correspondientes;
- V. Emitir observaciones a los centros de asistencia social a fin de mejorar su servicio y garantizar la adecuada estancia y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes ingresados, notificando a la procuraduría cualquier anomalía;
- VI. Realizar visitas trimestrales a los centros de asistencia social
- VII. Dar vista al Ministerio Público de inmediato por las conductas que puedan ser constitutivas de delito;
- VIII. Aplicar las sanciones correspondientes por las infracciones o inobservancia a la presente Ley;
- IX. Dar puntual seguimiento de manera permanente a los traslados del niño, niña o adolescente sujetos a su competencia, así como aquellos aprobados por la autoridad judicial;
- X. Conocer sobre la salida temporal del niño, niña o adolescente ingresado; por motivo de integración o custodia temporal;
- XI. Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, circulares y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.-** Es responsabilidad del DIF en el Estado de Sonora lo siguiente:

- I. Elaborar análisis, diagnósticos, evaluaciones y aportar instrumentos, políticas, planes, programas y acciones tendientes a mejorar el funcionamiento de las Centros de asistencia social, y proponerlas a la Procuraduría;
- II. Proponer los lineamientos y las medidas de control necesarias para llevar a cabo las tareas de inspección y vigilancia en las Centros de asistencia social;
- III. Gestionar recursos, servicios y apoyos ante las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y los diversos sectores de la sociedad, para destinarlos al cumplimiento del objeto social de los centros de asistencia social, debiendo destinarlos a las mismas;

- IV. Realizar las acciones tendientes a fortalecer los vínculos del Estado con las Centros de asistencia social;
- V. Promover la capacitación continua y preponderantemente gratuita a los responsables y personal de las Centros de asistencia social, mediante la organización de cursos, talleres, exhibiciones, seminarios, conferencias, mesas de diálogo y diplomados;
- VI. Apoyar a las Centros de asistencia social, cuando éstas así lo soliciten y en el ámbito de sus atribuciones facilitar que las mismas garanticen el adecuado acceso de las niñas, niños y adolescentes a la educación, cultura, deporte y salud;
- VII. Promover acciones tendientes a incentivar el buen funcionamiento de los Centros de asistencia social; y
- VIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 9.-** Es responsabilidad de la secretaría de educación y cultura el garantizar que las niñas, niños y adolescentes reciban educación básica, siendo su responsabilidad el gestionar los recursos necesarios para que estos puedan continuar con sus estudios.

**Artículo 10.-** Es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social el gestionar los recursos necesarios para que los Centros de asistencia social registrados de forma oficial obtengan los apoyos necesarios para continuar con su labor;

**Artículo 11.-** Es responsabilidad de la secretaría de Salud el garantizar la prestación de los siguientes servicios médicos a las niñas, niños y adolescentes ingresados en los Centros de asistencia social:

- I. Vacunación;
- II. Estudios nutricionales;
- III. Realizar chequeos médicos de forma anual; y
- IV. Los demás servicios garantizados en la normatividad aplicable.

**Artículo 12.-** La secretaría de salud deberá coordinarse con la procuraduría a efectos de garantizar la salubridad, sanidad y evaluación de riesgos sanitarios en las instalaciones donde se encuentren los centros de asistencia social.

**Artículo 12.-** Es responsabilidad de la secretaría de Seguridad pública el supervisar en la medida de sus facultades a los centros de asistencia social, garantizando en todo momento que exista seguridad y ausencia de amenazas, designando para su protección los recursos que sean necesarios.

**Artículo 13.-** Es responsabilidad de la secretaría de gobierno el supervisar el cumplimiento de la normatividad en materia de protección civil de los centros de asistencia social a través de la Unidad Estatal de protección civil para el Estado de Sonora

**Artículo 14.-** Los Centros de Asistencia Social, deberán cumplir con los siguientes requisitos para su operación:

- I. Estar inscritos en el Registro Estatal.
- II. Contar con la autorización sanitaria expedida por la Secretaría de Salud, en la que se precise que las instalaciones cuentan con las condiciones de salubridad e higiene, que como mínimo, se deben observar para prestar el servicio.
- III. Contar con la autorización en materia de protección civil expedida por la Secretaría de Gobierno, a través de la Unidad Estatal de Protección Civil, en la cual se precise que las instalaciones, para operar, cuentan con todas las medidas de seguridad previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Designación del representante legal y registro del personal que ayude con remuneración o de forma voluntaria, presentando para ello, carta de no antecedentes penales, emitido por la autoridad correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL**

**Artículo 15.-** Son obligaciones de los Centros de Asistencia social, las siguientes:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos por esta Ley, para acceder a la certificación y formar parte del Registro Estatal;
- II. Llevar un registro de las niñas, niños y adolescentes ingresados y egresados y mantenerlo actualizado, así como una bitácora donde se consigne las salidas y retornos ordinariamente programados en razón de actividades familiares, educativas, sanitarias, deportivas, culturales, formativas o de recreación para consulta de la procuraduría;
- III. Notificar a la Procuraduría por vía electrónica y telefónica de manera inmediata, y en forma ordinaria dentro del término de tres días hábiles, sobre los ingresos y egresos de las niñas, niños y adolescentes al establecimiento del centro de asistencia social, debiendo anexar una copia del expediente de la niña, niño o adolescente.

De igual manera, se observará el mismo trámite referido en el párrafo anterior sobre las salidas y retornos extraordinarios de la niña, niño o adolescente de las

instalaciones del centro de asistencia social, donde residiera y por cuyas causas no se exija autorización judicial;

- IV. Privilegiar en todo momento el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, teniendo como principio rector el interés superior de la niñez. En tal sentido, permitirán y promoverán que sus acogientes, estén en contacto con sus familiares y reciban visitas de éstos, salvo que exista un mandamiento judicial en contrario;
- V. Hacer del conocimiento del Ministerio Público de los egresos no autorizados de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Promover el restablecimiento y la preservación de los vínculos familiares de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta que no resulten en su perjuicio;
- VII. Contar con las instalaciones y el personal adecuado para garantizar la seguridad integral de las niñas, niños y adolescentes ingresados;
- VIII. Tener en un lugar visible en la recepción de las instalaciones del centro de asistencia social, copia del documento que acredite la licencia y la certificación vigente expedida por la Procuraduría;
- IX. Contar con un Reglamento Interno, autorizado por la Procuraduría;
- X. Facilitar las tareas de vigilancia, inspección y protección de los niños, niñas y adolescentes, debiendo permitir el acceso al interior de las instalaciones del centro de asistencia social a las personas que para tal efecto y por escrito designe la Procuraduría, así como facilitar para su consulta, los registros, expedientes y bitácoras que se les requieran;
- XI. Informar inmediatamente a la autoridad correspondiente, cuando tengan conocimiento de que peligre la integridad física, psicológica o la seguridad jurídica de algún niño, niña o adolescente;
- XII. Contar con asesoría profesional en materia psicológica, de sanidad, y de trabajo social;
- XIII. Proporcionar a las niñas, niños y adolescentes ingresados la protección, atención y cuidado que sean necesarios para su bienestar;
- XIV. Proporcionar a las niñas, niños y adolescentes ingresados educación, actividades recreativas, culturales y deportivas, así como programas de integración familiar o social;
- XV. Dar a conocer a los padres o tutores y a los niños, niñas y adolescentes mayores de siete años de edad su situación legal, sus derechos, obligaciones y orientarlos para la toma de decisiones implementadas para su desarrollo y asistencia social;

- XVI. Garantizar el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una asistencia médica en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas en materia de salud;
- XVII. Cumplir con las observaciones que le imponga la Procuraduría; y
- XVIII. Las demás obligaciones que éste u otros ordenamientos legales les establezcan.

**Artículo 16.-** Las niñas, niños y adolescentes internos de los centros de asistencia social, bajo ninguna circunstancia o motivo podrán ser confiados, puestos al cuidado o cualquiera otra acción de semejante naturaleza a persona distinta de quien detente su custodia, patria potestad, tutela, o se encuentre autorizado por autoridad competente en virtud de su aptitud a proceso de integración, y que además no tenga impedimento legal de convivencia con el menor.

Los visitantes en las instalaciones de los centros de asistencia social que durante su estadía tengan o pudieran tener cualquier clase de contacto directo con niñas, niños o adolescentes internos, deberán ser supervisados en todo momento por el personal administrativo o voluntario que previamente haya sido designado para tal fin.

**Artículo 17.-** Los centros de asistencia social deberán contar con un reglamento interno, mismo que deberá ser autorizado por la procuraduría.

**Artículo 18.-** El Reglamento Interno de cada centro de asistencia social deberá contener cuando menos:

- I. Los requisitos de admisión de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Las obligaciones para los padres, tutores o personas que tengan bajo su cuidado a las niñas, niños y adolescentes ingresados;
- III. El establecimiento de programas formativos, educativos, de valores, de integración familiar o sociales, culturales, deportivos y recreativos;
- IV. El horario de actividades para las niñas, niños y adolescentes bajo su guarda o cuidado;
- V. Las obligaciones y medidas de disciplina para las niñas, niños adolescentes ingresados;
- VI. Las medidas de disciplina para el personal administrativo y voluntario;

- VII. Protocolo de actuación en materia de protección civil;
- VIII. Protocolo de primeros auxilios; y
- IX. Protocolo de actuación en caso de indicios de abuso psicológico, emocional, sexual o físico a niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 19.-** Los centros de asistencia social deberán elaborar un expediente individualizado de cada uno de los niños, niñas y adolescentes que tengan bajo su cuidado, el cual contendrá como mínimo:

- I. Nombre, datos de identificación, acta de nacimiento, cédula única de registro de población (CURP), fotografías de frente y de perfil actualizadas anualmente por lo menos, cartilla de vacunación, registro dactilar, expediente médico incluyendo tipo sanguíneo, y evaluaciones psicológicas;
- II. Motivo y fecha de ingreso y egreso;
- III. En caso de ser materialmente posible, el nombre, domicilio, copia de una identificación oficial con fotografía de la persona física o de la autoridad que materialmente hace entrega del niño, niña o adolescente;
- IV. Nombre, domicilio y copia de una identificación oficial con fotografía de la o las personas que ejerzan la custodia, tutela o patria potestad sobre el niño, niña o adolescente en caso de ser acogimiento residencial preventivo;
- V. Nombre, domicilio y copia de una identificación oficial con fotografía de la o las personas que visiten y hubieren estado en convivencia por cualquier circunstancia con la niña, niño o adolescente;
- VI. Datos escolares y boleta de calificaciones del niño, niña o adolescente;
- VII. Situación legal del niño, niña o adolescente y documentos de lo anterior; y
- VIII. Las demás que la Procuraduría, y el centro de asistencia social consideren necesarias en su respectivo reglamento.

TÍTULO TERCERO DEL REGISTRO DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

## CAPÍTULO PRIMERO DEL REGISTRO ESTATAL DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

**Artículo 20.-** Los centros de asistencia social, para su legal funcionamiento deberán formar parte del Registro Estatal que para efectos de control y vigilancia elabore la Procuraduría. Está a su vez otorgará, en su caso, la licencia que acredite la certificación del centro de asistencia social dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se emita la determinación de integración del expediente.

**Artículo 21.-** Para integrar expediente y obtener la licencia a que se refiere el Artículo anterior, los centros de asistencia social deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Llenar la solicitud oficial proporcionada por la Procuraduría;
- II. Presentar la documentación que acredite la personalidad jurídica, y legal constitución del centro de asistencia social la cual deberá contener una cláusula que permita tramitar procedimientos judiciales sobre tutela;
- III. Copia de la licencia de uso de suelo de sus instalaciones;
- IV. Copia del registro de niñas, niños y adolescentes ingresados, en su caso;
- V. Presentar sus programas de promoción para la integración familiar, formación, educación, recreación, cultura y deporte de las niñas, niños y adolescentes;
- VI. Permitir las inspecciones necesarias por parte del personal de la Procuraduría en conjunto con las autoridades coadyuvantes que para tal efecto determine, con la finalidad de verificar que las instalaciones sean las adecuadas para el modelo de atención de las niñas, niños y adolescentes, así como las condiciones generales sobre infraestructura, personal, población e higiene, debiendo solventarlas satisfactoriamente;
- VII. Disponer de los medios que permitan una atención adecuada a las niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Observar los lineamientos legales en la materia.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

**Artículo 22.-** La certificación es el proceso mediante el cual los centros de asistencia social, se someten a las evaluaciones permanentes, periódicas y obligatorias establecidas por esta Ley y aplicadas por la Procuraduría, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones normativas y renovar con ello su licencia de operación.

**Artículo 23.-** La Procuraduría será la única Autoridad encargada de otorgar licencia, certificar y llevar el Registro Estatal, debiendo renovarse la misma cada dos años.

**Artículo 24.-** Una vez iniciado el proceso de certificación y si fuera el caso de que no se cumpliera con los requisitos, los centros de asistencia social, podrán solicitar una prórroga de 15 días hábiles, misma que podrá ser negada por la procuraduría fundamentando su razón y poniendo siempre el interés superior de los menores.

**TÍTULO CUARTO**  
**DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS INSTALACIONES**

**Artículo 25.-** Las instalaciones de los Centros de Asistencia Social observarán, sin menoscabo de los requisitos que señale la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, lo siguiente:

- I. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarias para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo de acuerdo con la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados, de manera tal que se permita un entorno adecuado y libre de violencia, en los términos de las disposiciones aplicables
- II. Alojar y agrupar a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con su edad y sexo, en las áreas de dormitorios, sin que por ningún motivo estos puedan ser compartidos por adultos, salvo que sea necesario el ser asistidos.
- III. Contar con áreas físicas con dimensiones en promedio de dos metros cuadrados por persona, área de alimentación y preparación de alimentos, a la que no tengan acceso las niñas, niños y adolescentes, áreas comunes para el desarrollo de actividades físicas, de recreación o lúdicas y enfermería, con personal debidamente capacitados.
- IV. Contar con instalaciones sanitarias necesarias y suficientes, atendiendo al sexo de las niñas, niños y adolescentes albergados, y con sanitarios exclusivos para el uso del personal.

- V. Contar con accesos adecuados para las niñas, niños y adolescentes albergados que presenten alguna discapacidad
- VI. Tener suficiente iluminación natural y artificial y la ventilación necesaria, así como pisos, paredes, escaleras, acabados y demás instalaciones que no representen peligro. Toda escalera dispondrá de pasamanos y material antiderrapante, estando prohibido las escaleras helicoidales.
- VII. Disponer de extintores suficientes, señalización y avisos de protección civil, rutas de evacuación, salidas de emergencia y detectores de humo y demás medidas en materia de protección civil
- VIII. Todo mobiliario estará anclado o fijo a muros o techos.
- IX. En caso de contar con área de estacionamiento, garantizar las medidas para controlar el acceso de personas y vehículos.
- X. Llevar un estricto control de acceso para el personal y visitantes con suficientes medidas de seguridad.

**Artículo 26.-** Las instalaciones de los establecimientos de los centros de asistencia social, tendrán espacios divididos para ser utilizados para un fin específico. En tal sentido, obligatoriamente deberán contar con las áreas y especificaciones que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas emitidas en la materia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL**

**Artículo 27.-** El personal administrativo de los centros de asistencia social, independientemente de su categoría y con el objeto del mejoramiento constante de sus funciones, deberá asistir a cursos, capacitaciones, exhibiciones, seminarios, conferencias, mesas de diálogo o diplomados, que en relación con cada una de sus áreas de trabajo organicen el Sistema para el desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Procuraduría.

**Artículo 28.-** Los Centros de Asistencia Social deben contar con el siguiente personal:

- I. Un responsable de la coordinación o dirección.

- II. Un representante legal
- III. Los especializados en proporcionar educación, atención psicológica, actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud, atención médica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de la protección civil, conforme a las disposiciones aplicables.
- IV. El número de personas que presten sus servicios en cada Centro de Asistencia Social privado será determinado en función de la capacidad económica de estos, así como del número de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

**Artículo 29.-** Para pertenecer al personal administrativo de un centro de asistencia social en cualquiera de sus modalidades, será obligatorio cubrir los siguientes requisitos:

- a) Contar con una edad mínima de 18 años cumplidos;
- b) Acreditar el grado de estudios que solicite el propio centro de asistencia social;
- c) Asistir a una reunión informativa impartida por personal administrativo del propio centro de asistencia social, o por quien ésta designe;
- d) Aplicar una evaluación psicológica;
- e) Presentar carta de no antecedentes penales; y
- f) Las demás que requiera el centro de asistencia social o la procuraduría en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 30.-** Para pertenecer al personal voluntario de un centro de asistencia social, será obligatorio cubrir los requisitos que establezca la propia Institución, atendiendo además a lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los directores, encargados y demás personal administrativo de los centros de asistencia social, son responsables de garantizar la seguridad física, psicológica, social y jurídica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su guarda o custodia.

**Artículo 32.-** No podrá ser director, titular, encargado o parte del personal administrativo o voluntario de cualquier centro de asistencia social, quien haya sido condenado por cualquier delito de carácter sexual, o por el delito de trata de personas. Igual impedimento tendrán los condenados por delito doloso que presupone una pérdida de confianza que pudiera poner en riesgo la protección y el bienestar de las niñas, niños o adolescentes, a juicio de la Procuraduría.

**Artículo 33.-** En situaciones de riesgo, la procuraduría podrá emitir una declaratoria de impedimento, misma que deberá ser notificada de manera personal, al igual que al centro de asistencia social a efectos de tomar las medidas pertinentes.

**Artículo 34.-** Contra la declaratoria de impedimento y sus efectos, emitida por la Procuraduría, no cabe recurso alguno misma que solo podrá ser expedida a efectos de garantizar la seguridad de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 35.-** Se suspenderán de inmediato todos los derechos y atribuciones que esta Ley otorga al director, titular o responsable de cualquier centro de asistencia social en cualquiera de sus modalidades a quien se le hubiere librado orden de aprehensión o dictado auto de vinculación a proceso, por delito de carácter sexual o por delito considerado como grave de acuerdo a la Ley.

En caso de que la persona referida en el supuesto del párrafo anterior resulte absuelta de la o las imputaciones hechas en su contra, se le deberán restablecer todos sus derechos y obligaciones suspendidas, previa solicitud a la Procuraduría, y mediante la exhibición de copia certificada del documento en el que se consigne su legal inocencia.

## **TÍTULO QUINTO**

### **SITUACIÓN JURÍDICA Y EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 36.-** Las niñas, niños y adolescentes ingresados a los establecimientos de los centros de asistencia social estarán sujetos a la vigilancia de la Procuraduría y corresponde a ésta revisar y asesorar en los procedimientos administrativos y acciones judiciales relativas a la situación jurídica del menor.

**Artículo 37.-** Es obligación de los centros de asistencia social gestionar los procedimientos administrativos y acciones judiciales en los supuestos referidos en el Artículo anterior.

Los directores, titulares o encargados de los centros de asistencia social deberán notificar a la Procuraduría de inmediato por cualquier medio y dentro de las siguientes veinticuatro horas por escrito, a partir de que tengan conocimiento de la existencia de cualquier hecho presumiblemente delictuoso cometido en contra o en perjuicio de una niña, niño o adolescente ingresado en su establecimiento, lo anterior con independencia de la obligación de denunciar el probable hecho delictivo directamente ante el Ministerio Público.

**Artículo 38.-** Los directores, titulares o encargados de los centros de asistencia social, serán responsables del cuidado y la guarda de las niñas, niños y adolescentes que les hayan entregado para su cuidado temporal en forma voluntaria por quien o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o bajo su cuidado, debiendo ejercitar las acciones correspondientes para obtener la tutela, en los términos y disposiciones aplicables.

Cuando se ingrese a una niña, niño o adolescente a un establecimiento de un centro de asistencia social en condición de abandono, expósito, repatriado, migrante, sujeto a asistencia social, o como víctima de delito, no podrá ser entregado a persona alguna sin que medie autorización de la autoridad judicial.

Excepcionalmente se concederá la entrega del menor sin orden judicial a quien detente la legal custodia, y previa autorización de la Procuraduría, sólo en los casos en que el ingreso de la niña, niño o adolescente hubiere sido por solicitud voluntaria de quien tuviere la potestad legal para hacerlo, y para cuidado temporal en un centro de asistencia social.

**Artículo 39.-** En el caso de que una autoridad judicial o de procuración de justicia con residencia distinta a la del Estado pero dentro del territorio nacional requiera u ordene la presentación de una niña, niño o adolescente ingresado en un centro de asistencia social, ésta deberá previamente enterar a la Procuraduría para efecto de supervisar la referida orden, y una vez hecho lo anterior, podrá autorizar su traslado, debiéndose asignar al menor de edad la compañía de un adulto quien será responsable de su seguridad e integridad durante el tiempo que medie entre su salida y retorno a un centro de asistencia social, y debiendo notificar a la Procuraduría dentro del plazo de setenta y dos horas, el debido cumplimiento de la medida.

**Artículo 40.-** Para lo no previsto en el presente capítulo se aplicará supletoriamente el Código de Familia para el Estado de Sonora, y la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Sonora y así como demás ordenamientos aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** **DE LA EDUCACIÓN**

**Artículo 41.-** Las niñas, niños y adolescentes ingresados a los centros de asistencia social deberán ser inscritos y asistir al grado escolar que les corresponda.

Los directores, responsables o encargados de los centros de asistencia social deberán realizar los trámites de inscripción y regularización de sus estudios en los planteles educativos que les asignen. La Procuraduría, en coordinación con las áreas correspondientes de la Secretaría de Educación y cultura del Gobierno del Estado se encargará de verificar el cumplimiento a esta disposición, estando dentro de sus responsabilidades el coadyuvar en el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 42.-** Cuando algún niño, niña o adolescente deba recibir educación especial, los directores o encargados de los centros de asistencia social, y la Procuraduría en

coadyuvancia, deberán tomar las medidas necesarias para que el menor sea inscrito en una escuela que brinde la educación especial requerida.

## TÍTULO SEXTO

### DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

**Artículo 43.-** La Procuraduría vigilará e inspeccionará ordinariamente de manera trimestral y en cualquier momento de manera extraordinaria cuando lo estime conveniente, el funcionamiento en cumplimiento de la Ley de los establecimientos pertenecientes a los centros de asistencia social, por medio del personal que para tal efecto autorice la propia Procuraduría.

**Artículo 44.-** Quienes practiquen las diligencias de inspección y vigilancia deberán:

- I. Identificarse por medio del documento expedido por la Autoridad para tal fin; y dejar oficio de comisión correspondiente;
- II. Levantar el acta de visita domiciliaria e inspección, en la que se harán constar, en su caso, las irregularidades o violaciones a la presente Ley;
- III. Requerir al director o representante de la sede de un centro de asistencia social donde se practique la diligencia, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la misma, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán designados por quien practique la misma;
- IV. Entregar una copia legible del acta a la persona con quien se entienda la diligencia; y
- V. Entregar a la Procuraduría la relación de actas de visita y toda la información que la misma solicite para cumplir con la diligencia.

**Artículo 45.-** Las actas de visita domiciliaria contendrán: fecha en que se practique, domicilio en donde se encuentre el establecimiento, nombre o razón social de un centro de asistencia social fundamento legal y motivo de la misma, nombre y firma del representante legal, testigos y de quien la practique, quienes deberán estar plenamente identificados.

**Artículo 46.-** En el acta de inspección se harán constar de manera clara y precisa, los hechos y en su caso las omisiones detectadas a lo largo de la diligencia, por lo que deberán consignarse todas y cada una de las irregularidades que se detecten.

**Artículo 47.-** Concluida la visita de inspección, debe darse oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

Se procederá a la firma del acta con todos los que intervinieron en la diligencia, entregándose copia de la misma al encargado del establecimiento visitado, en el entendido de que si alguna de las partes se negase a firmar o recibir el acta, tales circunstancias deberán asentarse en la misma, sin que tal omisión invalide el documento.

## **TÍTULO SÉPTIMO** **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 48.-** En caso de incumplimiento por parte de los centros de asistencia social en cualquiera de las disposiciones previstas en la presente Ley, la Procuraduría podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I. **Amonestación por escrito:** Cuando el centro de asistencia social, incumpla con cualquiera de las obligaciones que no pongan en peligro inminente a las niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial.
- II. **Clausura Temporal:** Consistente en la suspensión de nuevos ingresos de niñas, niños y adolescentes al centro de asistencia social por un lapso hasta de seis meses, cuando la misma conlleva violaciones a normas que expongan a los menores en situaciones de riesgo.
- III. **Revocación de licencia:** Consistente en la clausura definitiva de la operación del centro de asistencia social, como consecuencia del incumplimiento de cualquier normatividad aplicable en la que se exponga a situación de riesgo a los menores en situación de acogimiento residencial.
- IV. **Revocación definitiva de licencia:** Cuando en un lapso de dos años se acumulen tres clausuras temporales.

**Artículo 49.-** Para la determinación de las sanciones establecidas en el Artículo 48 la Procuraduría tomará en cuenta la gravedad de la infracción, las consecuencias derivadas de la misma, las circunstancias y antecedentes del centro de asistencia social, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, y el daño o perjuicio derivado del incumplimiento, tomando en cuenta los siguientes principios especiales:

- I. **Debido procedimiento:** Las sanciones se aplicarán sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.
- II. **Razonabilidad:** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

- III. **Reincidencia por incumplimiento de obligaciones derivadas de una sanción:** Para determinar la imposición de sanciones por infracciones en las que la Institución incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta días hábiles desde la fecha de imposición de la última sanción, y se acredite haber solicitado al director, titular o responsable del centro de asistencia social, que demuestre que han cesado los motivos de la infracción dentro de dicho plazo

**Artículo 50.-**Para la aplicación de las sanciones establecidas en este título, la Procuraduría iniciará de oficio el siguiente procedimiento:

- I. Con el acta de visita de inspección se dará la iniciación del procedimiento sancionador. La Procuraduría notificará al centro de asistencia social para que presente sus pruebas por escrito dentro de un plazo de 15 días hábiles;
- II. La Ley reconoce como medios de prueba:
  - a) Confesión y declaración de parte;
  - b) Documentos públicos;
  - c) Documentos privados;
  - d) Dictámenes periciales;
  - e) Reconocimiento o inspección de las Instalaciones de la Institución;
  - f) Testigos; y
  - g) Fotografías, copias fotostáticas, cintas de vídeo, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos, y en general, todos aquellos elementos derivados de los avances de la ciencia y la tecnología;
- III. El centro de asistencia social, tendrá la obligación de presentar sus propios testigos a lo cual deberá señalar sus domicilios. En caso de no asistir el testigo al desahogo de la prueba, sin causa justificada, ésta se declarará inexistente;
- IV. Vencido dicho plazo de ofrecimiento de pruebas, la Procuraduría realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el desahogo de las pruebas, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción;
- V. Una vez concluido el desahogo de pruebas, se le dará vista al centro de asistencia social, para que dentro del término de tres días hábiles ésta realice sus alegatos, y

concluido dicho plazo la Procuraduría resolverá en un término no mayor a 15 días hábiles, la imposición de una sanción o la no existencia de infracción;

- VI. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada al Director, titular o responsable del centro de asistencia social; y
- VII. La resolución será ejecutada de manera inmediata, incluso con el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 51.-** En caso de violaciones a derechos humanos o a los reconocidos en la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes que estén tipificados como delitos, la procuraduría deberá dar vista al ministerio público para que lleve a cabo las diligencias necesarias.

**Artículo 52.-** Las resoluciones dictadas por la Procuraduría con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado deberá crear el reglamento de esta ley así como realizar las modificaciones normativas pertinentes para la correcta aplicación de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La procuraduría de protección a niñas, niños y adolescentes deberá en un lapso de no más de 60 días naturales el iniciar los trabajos para la aplicación de esta Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En un plazo no mayor a los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, El Sistema Integral para el desarrollo de la familia creará una página de internet en la que difundirá la información relativa al registro estatal de centros de asistencia social.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Centros de Asistencia Social que se encuentren operando contarán con un plazo improrrogable de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para obtener la autorización respectiva.

ATENTAMENTE

C. DIPUTADA SANDRA HERNÁNDEZ BARAJAS

C. DIPUTADA LISETTE LOPEZ GODINEZ

C. DIPUTADA ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIPUTADO MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Carlos Alberto León García, Diputado Ciudadano, de ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTA SOBERANÍA, EXHORTA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y AL JUEZ QUINTO DE DISTRITO CON SEDE EN URUAPAN, MICHOACÁN, RESPECTO A LA DETENCIÓN DE JOSÉ MANUEL MIRELES VALVERDE**, de conformidad con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La detención del doctor José Manuel Mireles Valverde, ex vocero de las autodefensas de Michoacán, el 27 de junio de 2014, demuestra que en México, el gobierno federal mantiene un sistema judicial injusto.

Se cumplen casi dos años de que el doctor Mireles y 380 personas que siguieron el movimiento de las autodefensas, están recluidas en distintas cárceles del país por tratar de resolver un problema que le compete al gobierno, el cual es preservar la seguridad de las personas.

Durante más de 12 años la población de Michoacán sufrió robos, violaciones, desapariciones, extorsiones y asesinatos y ninguna autoridad intervino en su auxilio. En ese estado, más de 500 familias completas fueron asesinadas y 2 mil 800 familias cambiaron de nación por las consecuencias del terror que dejaron los cárteles de la droga.

Los pobladores de Michoacán se cansaron de recoger los cadáveres de sus familiares y amigos. Hartos de esa realidad y por tener un gobierno lejano, retraído y ausente, el doctor Mireles y las personas que lo siguieron decidieron salvaguardarse apegados a los derechos universales de la legítima defensa.

Era tal hartazgo social que llevó a la necesidad urgente de proteger la vida propia y de sus conciudadanos. La creación de las autodefensas no fue contra el Estado, fue un acto desesperado por salvar la vida, la integridad física y emocional, así como la dignidad y el patrimonio de las personas que padecieron el abandono institucional de quienes debían protegerlos.

Hoy lamentablemente 380 personas, la mayoría jóvenes, padres de familia, campesinos y pescadores, están en prisión por el delito de Portación de Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea Nacional, como consecuencia de un Estado que no les brindó seguridad y justicia; por un Estado que permite la corrupción y trabaja de forma ineficiente e inequitativa.

Las acciones que llevó a cabo José Manuel Mireles Valverde y sus compañeros encuadran en *“la teoría de la equivalencia”*, sustentado en la ausencia del estado de derecho que se vivió en Michoacán. Y ahora, al doctor Mireles se le mantiene preso injustamente en el penal de máxima seguridad de esta ciudad de Hermosillo Sonora, acusado por el delito de portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército.

Es absurdo encarcelarlos por ese tipo penal, ya que en Michoacán fue un hecho público y notorio el grado de violencia y descomposición a causa de la delincuencia organizada y que ante ello, el pueblo libre se tuvo que armar y el propio Gobierno Federal lo consintió primero con el nombramiento de Alfredo Castillo Cervantes y, después este personaje al firmar el día 26 de enero de 2014 un acuerdo, en el que entre otras cosas se les autorizaba a portar y registrar armas, así como realizar labores conjuntas de seguridad.

La teoría penal señala que la ausencia de antijuridicidad se da cuando existen causales de justificación como la legítima defensa, el estado de necesidad justificado, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber; condiciones que sin duda se dan en el caso del doctor Mireles.

En derecho penal la legítima defensa se da cuando existe una causa que justifica la realización de una conducta sancionada penalmente, eximiendo de responsabilidad a su autor y que, en caso de cumplirse todos sus requisitos, permite reducir la pena aplicable. En otras palabras, es una situación que permite eximir o eventualmente reducir la sanción ante la realización de una conducta generalmente prohibida. El Estado de Necesidad es la acción que ejecuta un individuo que se encuentra en situación de peligro actual e inevitable que no ha sido causada por él.

Las acciones realizadas por el doctor Mireles y sus compañeros bien pueden encuadrar en la exclusión del delito, tal como lo establece en la parte que nos interesa la siguiente ejecutoria del Poder Judicial de la Federación, que ilustra de la siguiente manera:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 165442*  
*Materia(s): Penal*  
*Tesis: XVII*

***PRESUNCIÓN DE LEGÍTIMA DEFENSA. PARA DESVIRTUARLA EL MINISTERIO PÚBLICO TIENE QUE ACREDITAR QUE QUIEN PRODUJO EL DAÑO NO OBRÓ EN DEFENSA PROPIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).***

*La causa de exclusión del delito por presunción de legítima defensa, según se expone de forma generalizada en la doctrina, constituye una "legítima defensa privilegiada", que se basa en la condición de peligro implícito en determinados actos descritos por la ley y que prescinde de exigir la prueba de necesidad de defensa y la racionalidad de los medios empleados en ella; presunción que admite prueba en contrario, la cual corresponde, en todo caso, al Ministerio Público, quien deberá aportar los elementos necesarios para demostrar que la persona que produjo el daño no obró en legítima defensa. Por su parte, el artículo 28, fracción IV, párrafo segundo, del Código Penal del Estado de Chihuahua señala que se presume que concurren los requisitos de la legítima defensa respecto de aquel que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier*

*otro medio trate de penetrar sin derecho al hogar o sus dependencias, a los de la familia, o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender, o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien cuando se cause un daño a quien se encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.....”.*

**TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEXTA REGIÓN.**

*Amparo en revisión 397/2009. 5 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Martín Fernando García Vázquez.*

En ese orden de ideas, la remoción hace apenas una semana y media de Jorge Armando Wong Aceituno, quien fungía como Juez Quinto de Distrito, con sede en Uruapan, Michoacán, vuelve a resurgir se revalore a conciencia el expediente judicial del doctor Mireles, a quien se le ha negado el traslado del penal federal de Hermosillo al centro penitenciario David Franco Rodríguez ubicado en Morelia, Michoacán.

Compañeros diputados de esta Sexagésima Primera Legislatura, para **Movimiento Ciudadano** es sumamente preocupante, que se continúe este largo y burocrático proceso en contra del doctor **José Manuel Mireles Valverde** internado en una cárcel de alta seguridad en esta ciudad de Hermosillo, lejos de su familia y de sus abogados, situación que terminaría por juzgarnos a nosotros mismos como una sociedad ingrata, que disfruta de los beneficios pero castiga a quien los produjo.

Por todo lo expuesto, se propone el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Honorable Congreso del Estado de Sonora acuerda exhortar a la titular de la Procuraduría General de la República Maestra Arely Gómez González, para que en uso de sus facultades, se desista de la acción penal en contra del doctor José Manuel Mireles Valverde, en la causa penal número 137/2014, tramitada en el Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Michoacán, y con ello se logre su pronta liberación.

**SEGUNDO.** Se exhorta al Juez Quinto de Distrito del Estado de Michoacán, con sede en la ciudad de Uruapan Michoacán, para que, debido al estado precario de salud y por la trascendencia social del inculpado, en la causa penal número 137/2014, ordene el traslado

del doctor José Manuel Mireles Valverde al penal David Franco Rodríguez ubicado en Morelia, Michoacán en tanto se obtiene su libertad.

**TERCERO.** Se exhorta al Consejo de la Judicatura Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones garantice la resolución ágil, imparcial, pronta y expedita en el proceso de las 380 personas denominadas autodefensas que continúan con procesos penales sin concluir; y en la causa penal número 137/2014, se dicte sentencia absolutoria al doctor José Manuel Mireles Valverde.

A T E N T A M E N T E  
Hermosillo, Sonora a 24 de mayo de 2016.

**C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA.**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA**

**BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA**

**MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ M.**

**RODRIGO ACUÑA ARREDONDO**

**SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS**

**CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS**

**CARLOS MANUEL FU SALCIDO**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de ésta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito presentado por la Diputada Sandra Mercedes Hernández Barajas de ésta LXI Legislatura, el cual contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, con la finalidad de que las escuelas públicas celebren convenio con las sociedades cooperativas encargadas de comercializar alimentos al interior de cada plantel, a efecto de que se otorguen becas alimentarias a un 2% del total de los alumnos de cada plantel.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción V, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa señalada con antelación en el proemio del presente dictamen, se sustenta al tenor de los siguientes argumentos:

*"Como corolario, quiero comenzar citando una reflexión del profesor de socioeconomía estadounidense William Allin, que cito: "La educación no es la respuesta a la pregunta. La educación es el medio para encontrar la respuesta a todas las preguntas."*

*El Partido Acción Nacional considera que el fin del proceso educativo, es la formación integral de cada persona, para desplegar de la manera más amplia posible sus valores, capacidades, talentos, aptitudes y habilidades. Las políticas públicas en esta materia tienen la más alta prioridad, porque la educación es el medio más eficaz para el constante desarrollo y perfeccionamiento de las personas y de las naciones.*

*De la misma forma, se ha pronunciado en el sentido de establecer que es responsabilidad del Estado, compartida con la sociedad, proveer a la población de servicios educativos de alta calidad, para lograr ciudadanos plenos, con la intención de que nadie quede fuera y que nadie sea excluido o segregado del disfrute de los bienes.*

*No podemos aceptar una sociedad que relega y desatiende a los más desprotegidos, por lo que ante una organización excluyente de la sociedad, debe prevalecer un sistema de integración.*

*La educación integral infunde afecto y proximidad, forma en valores como la libertad, la paz, la vida en sociedad, la responsabilidad, la equidad de género, el respeto al medio ambiente, la solidaridad, la igualdad, entre otros<sup>8</sup>.*

*Por ello, dimensionando la educación como el pilar del crecimiento y desarrollo de nuestra sociedad, debemos valorarla y consecuentemente robustecerla con acciones que permitan la mejoría constante del sistema educativo que actualmente rige en nuestro Estado.*

*Muchos podremos pensar que una reforma sustantiva podría generar cambios cualitativos y cuantitativos importantes, pero no debemos perder de vista que muchas veces los cambios pequeños son los que más impacto generan ante la ciudadanía.*

*El 26 de febrero del año 2013, fue reformada nuestra constitución federal, otorgando al estado el deber de garantizar la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.*

*En este punto, quiero destacar que garantizar la calidad en la educación, trasciende a las necesidades más básicas de los educandos, como lo es su alimentación. Un niño en edad escolar que llegue a la escuela sin desayunar correctamente se observa cansado, sin energía, irritable y por lo tanto sin ganas de aprender.*

---

<sup>8</sup> Principios de doctrina del Partido Acción Nacional.

*Si bien se ha legislado para regular el valor nutricional de los alimentos que se venden en las escuelas, ello supone como premisa básica que todos los alumnos pueden adquirirlos cuando en la realidad no es así.*

*Por ello, comparezco para proponer a esta Soberanía atender a las familias sonorenses que se encuentran en una situación de pobreza, pero que tienen la fortuna de enviar a sus hijos a escuelas públicas.*

*En este sentido, propongo apoyar a los estudiantes estableciendo un mecanismo que, sin generar costo para el Estado, pueda proveer un mínimo del 2% becas alimentarias a los alumnos matriculados en instituciones de educación básica, media superior y superior de nuestra entidad, mediante la celebración de convenios que cada escuela deberá establecer con las sociedades cooperativas encargadas de comercializar alimentos al interior de cada plantel.*

*En particular, es importante destacar que esta propuesta no representa una erogación extraordinaria al concesionario como lo marca el reglamento de tiendas escolares, toda vez que éstos ya proporcionan a cada institución una cuota por cada alumno, misma que a iniciativa de la presente, ahora se entregaría en especie a favor de un porcentaje mínimo de alumnos, siendo cuantificadas para poder ser descontadas de las cuotas que marca cada reglamento.*

*Así, luego de un estudio socioeconómico que se realice en cada caso, ya sea por los trabajadores sociales o por el propio director del plantel, las sociedades cooperativas deberán otorgar becas alimentarias a los alumnos que presenten las situaciones más precarias en la siguiente proporción:*

<b>NÚMERO DE ALUMNOS EN LA MATRÍCULA ESCOLAR</b>	<b>NÚMERO DE ALUMNOS BENEFICIADOS</b>
<b>100</b>	<b>2</b>
<b>150</b>	<b>3</b>
<b>200</b>	<b>4</b>
<b>250</b>	<b>5</b>
<b>300</b>	<b>6</b>

*Para tal efecto, considerando como lo señala el artículo 1° de la Ley General de Educación del Estado de Sonora, que establece que las disposiciones en ella contenidas son de interés social, propongo agregar un segundo párrafo al artículo 22 de la Ley General de Educación del Estado de Sonora para establecer la posibilidad de que las instituciones de educación pública, puedan establecer convenios para otorgar becas alimentarias al 2% de los alumnos matriculados en cada institución.*

*Con lo anterior, a través de una mejora organizativa escolar, se podrá incentivar el máximo logro del aprendizaje, a través de un esquema de inclusión*

*dirigido a alumnos que no cuentan con posibilidades de alimentarse diariamente, afectando con ello sus estudios."*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado de Sonora, tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3° establece el derecho de toda persona a recibir educación, siendo responsabilidad del Estado –entendido éste como la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los Municipios- la impartición de la educación preescolar, primaria y secundaria orientada a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en éste el amor a nuestra Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En ese mismo tenor, la Ley General de Educación dispone en su artículo 7°, fracción I, que, además de los fines referidos en el párrafo precedente, la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento oficial de estudios, promoverá el desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas.

Pilares para el desarrollo integral del ser humano, lo son el derecho a la educación y a la salud, que constituyen derechos humanos a favor de todos los mexicanos, reconocidos por nuestra Carta Magna, que establece que dichas materias sean concurrentes, puesto que, entre los tres niveles de gobierno deben coordinarse para que cada uno de ellos realicen diversas acciones a fin de garantizar cabalmente en nuestro país el acceso a la salud y a la educación, derechos que están íntimamente ligados, ya que no se puede concebir un alto nivel de educación sino existe una buena salud entre los educandos de todo el país.

La educación y la salud siempre han sido considerados siempre muy sensibles y de gran relevancia, por ello siempre se ubican como temas importantes dentro de la agenda de un gobierno. Es por ello que a nivel Federal, Estatal y Municipal los gobiernos contemplan en sus planes de desarrollo, compromisos hacia los gobernados para garantizar y mejorar la calidad en la salud y la educación; así tenemos que, en el Plan Estatal de Desarrollo 2013 – 2018, del Gobierno Federal, en su Eje Rector “*México Incluyente*”, en el Objetivo “*Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los*

*mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa”, establece diversas líneas de acción para lograr lo anterior como combatir la carencia alimentaria de la población a través de políticas públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza; adecuar el marco jurídico para fortalecer la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación, entre otras.*

Así mismo, en dicho eje rector, en el Objetivo *“Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva”*, establece como líneas de acción, propiciar que los niños, niñas y jóvenes de las familias con carencias tengan acceso a la educación básica y media superior de calidad y que no abandonen sus estudios por falta de recursos; brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades; contribuir al mejor desempeño escolar a través de la nutrición y buen estado de salud de niños y jóvenes, entre otras.

En esa misma tesitura, el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2021, en su Eje Estratégico IV: Gobierno Promotor del Desarrollo y Equilibrio Social, prevé, en su Reto 4 *"Elevar la calidad de la educación para impulsar la creatividad, el ingenio, las competencias y los valores fundamentales de los Sonorenses, potencializando el talento del personal docente y desarrollando sus capacidades de aprendizaje"* en la línea de acción 4.2.3 Establecer un sistema de becas y apoyos a las y los estudiantes para mejorar las condiciones de manutención y cobertura de los gastos escolares, que incluya el mejoramiento en la operación de los existentes.

Más adelante, en el mismo Eje Estratégico, en el diverso Reto 17 *“Contribuir en la formación de una sociedad equitativa e incluyente que contemple la participación social”*, Estrategia 17.1 *“Impulsar y fortalecer a las organizaciones de la sociedad civil que nos apoyan en la atención de los grupos vulnerables”*, línea de acción 17.1.6 el Gobierno del Estado se comprometió a brindar apoyo alimentario a niñas, y niños a través de una ración diaria de desayunos escolares con alto contenido nutritivo.

Por ello, dimensionando la educación como el pilar del crecimiento y desarrollo de nuestra sociedad, debemos valorarla y consecuentemente robustecerla con acciones que permitan la mejoría constante del sistema educativo que actualmente rige en nuestro Estado.

Muchos podremos pensar que una reforma sustantiva –como la constitucional en materia educativa de 2013- podría generar cambios cualitativos y cuantitativos importantes, pero no debemos perder de vista que muchas veces los cambios pequeños son los que más impacto generan ante la ciudadanía.

La garantía de la calidad en la educación, trasciende a las necesidades más básicas de los educandos, como lo es su alimentación. Un niño en edad escolar que llegue a su escuela sin desayunar correctamente se observa cansado, sin energía, irritable y por lo tanto sin ganas de aprender.

Si bien se ha legislado para regular el valor nutricional de los alimentos que se venden en las escuelas, ello supone como premisa básica que todos las alumnas y los alumnos pueden adquirirlos cuando en la realidad no es así.

**QUINTA.-** Para atender la problemática planteada, la iniciativa sometida al análisis de esta comisión, propone una adición al artículo 22 de la Ley de Educación de nuestra Entidad, que es del tenor siguiente:

*"ARTÍCULO 22. [Párrafo primero]*

*En las escuelas públicas, se celebrarán convenios con las sociedades cooperativas encargadas de comercializar alimentos al interior de cada plantel, para que en coordinación y después de realizar los estudios socioeconómicos correspondientes, se otorguen becas alimentarias a un 2% del total de alumnos matriculados en cada institución.*

*[...]"*

No obstante lo anterior, no podemos dejar de tomar en consideración que el artículo 24 Bis de la Ley General de Educación, establece que la Secretaría de Educación Pública, mediante disposiciones de carácter general, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución dentro de toda escuela pública de alimentos y bebidas. En la especie, con base en el artículo señalado, la Secretaría de Educación Pública emitió el *“Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional”*, en el cual, entre otras cosas, se establece que corresponde a las autoridades educativas -federales o estatales-, la suscripción de los actos jurídicos a que haya lugar relacionados con el cumplimiento del propio Acuerdo.

Por su parte, pero en el mismo sentido, la Ley de Educación del Estado de Sonora en su artículo 19, fracción II Bis, establece que los establecimientos de consumo escolar y distribución de alimentos y bebidas se sujetarán a los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública.

De conformidad con las leyes referidas y con el Acuerdo en comentario, la Secretaría de Educación y Cultura emitió el 1º de junio de 2014 el Reglamento de Operación para los Establecimientos de Consumo Escolar Ubicados en los Planteles Escolares de Educación Básica del Estado de Sonora, el cual dispone que las contraprestaciones o *“cuotas”* que cubran quienes operen establecimientos de consumo escolar se incorporarán al presupuesto de ingresos de la escuela en que se encuentren y se autorizará su destino para fines específicos, obras o mejoras de la misma, quedando distribuidos de acuerdo con lo especificado en el propio Reglamento, en el Contrato que al efecto se suscriba y en el Manual de Ingresos Propios de la Secretaría, con base en los siguientes porcentajes:

- I.- 40% Prevención de Salud.
- II.- 30% Gastos Administrativos.
- III.- 30% Instalación Eléctrica.

Asimismo, el Reglamento de mérito dispone que la aplicación de las cuotas corresponde al Director de la escuela y que su actuación será supervisada por el Comité de Establecimientos de Consumo Escolar, órgano cuya constitución y operación también se encuentra normada por el citado ordenamiento administrativo.

En esta conclusión, los diputados que integramos esta comisión dictaminadora consideramos adecuado apoyar a los estudiantes de instituciones de educación básica de nuestra entidad, provenientes de familias de recursos limitados, estableciendo un mecanismo que, sin generar un costo adicional para el Estado, pueda proveerles de becas alimentarias cuyos recursos provendrán de las contraprestaciones o “cuotas” que cubran quienes operen establecimientos de consumo escolar.

Sin embargo, en virtud de lo planteado en párrafos precedentes, consideramos que el camino correcto para lograr establecer las denominadas "becas alimentarias", por una parte, es a través de la modificación del Reglamento de Operación para los Establecimientos de Consumo Escolar Ubicados en los Planteles Escolares de Educación Básica del Estado de Sonora expedido por la Secretaría de Educación y Cultura por cuanto hace al destino, aplicación y administración de tales contraprestaciones o “cuotas”; mientras que, por otro lado, en ejercicio del derecho de iniciativa ante el Congreso de la Unión, este Poder Legislativo debe elevar una iniciativa ante el constituyente federal, para lograr establecer esta figura en la Ley General de Educación, y otorgarle la necesaria fuerza de ley.

Por lo anterior expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto con punto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-**El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular de la Secretaría de Educación y Cultura, con la finalidad de que se modifiquen diversas disposiciones del Reglamento de Operaciones para los Establecimientos de Consumo Escolar Ubicados en los Planteles Escolares de Educación Básica del Estado de Sonora, específicamente en lo que corresponde al destino, aplicación y administración de las cuotas derivadas de los establecimientos de consumo escolar, para que en lo sucesivo se destine un 2% (dos por ciento) para becas alimentarias otorgadas a alumnas y alumnos provenientes de familias de escasos recursos del plantel escolar que corresponda.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Congreso de la Unión, iniciativa de:

### **DECRETO**

#### **QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO ÚNICO.-**Se adiciona un párrafo tercero al artículo 24 Bis de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 24 Bis.- ...**

...

En los lineamientos a que deben sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de las escuelas públicas de educación básica, deberá establecerse que de las cuotas derivadas de los establecimientos de consumo escolar, se destine un 2% (dos por ciento) para becas alimentarias otorgadas a alumnas y alumnos provenientes de familias de escasos recursos del plantel escolar que corresponda.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 11 de mayo de 2016.

**DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA**

**DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA**

**DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ M.**

**DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO**

**DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS**

**DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA**

**LINA ACOSTA CID**

**RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS**

**RODRIGO ACUÑA ARREDONDO**

**RAFAEL BUELNA CLARK**

**JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ**

**ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito de la Presidenta Municipal y Secretario del Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, mediante el cual presentan ante este Órgano Legislativo, iniciativa de Decreto a efecto de reformar la Ley número 67, de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del citado Municipio para el ejercicio fiscal del año 2016, con el objeto de obtener la autorización de esta Soberanía para incorporar nuevos conceptos de cobro por la expedición de Anuencias, Autorizaciones y Guías de Transportación en Materia de Bebidas con Contenido Alcohólico, en el ordenamiento fiscal antes citado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos,

encontrándose facultados para promover e inducir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno municipales, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracciones I y V de la Constitución Política Local.

**SEGUNDA.-** Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política Local.

**TERCERA.-** Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI, de la Constitución Política Local.

**CUARTA.-** Los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su hacienda municipal a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como lo son las cargas fiscales, según lo dispuesto por los

artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

**QUINTA.-** Al efecto, los municipios de la Entidad se encuentran en aptitud legal de determinar programáticamente la ejecución de programas y mecanismos orientados al mejoramiento de su régimen fiscal y hacendario, y en general, todas aquellas acciones tendientes a elevar la captación de recursos económicos directos que permitan asegurar un mayor volumen de ingresos propios con sujeción a sus respectivas leyes y presupuestos de ingresos, lo que tiene por objeto reducir substancialmente sus pasivos generados por la falta de pago oportuno de sus contribuyentes, y a su vez, el fortalecimiento de su capacidad financiera que le permita cumplir con sus obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos de su competencia, infraestructura urbana y ejecución de obra urbana.

**SEXTA.-** En la especie, cabe mencionar que en la Sección VIII del Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley número 67, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2016, específicamente en el artículo 19, se encuentran contemplados los cobros de derechos por los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, que el Ayuntamiento está facultado a realizar.

Cabe mencionar que para que un Ayuntamiento pueda ingresar recursos a las arcas municipales, cualesquiera que estos sean, es necesario que estén contemplados en su ley de ingresos y presupuesto de ingresos, ya que, de no ser así estaría incurriendo en una ilegalidad.

Así pues, el Ayuntamiento que inicia tiene la necesidad de modificar su normatividad fiscal, para estar en condiciones de establecer una nueva contribución,

específicamente un derecho para el cobro por la expedición de anuencias municipales para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.

Lo anterior se desprende del hecho de que actualmente existe en la Ley de Ingresos referida, el cobro por la expedición de autorizaciones eventuales para fiestas sociales o familiares únicamente, no así de otros conceptos que representarían mayores ingresos para las arcas municipales, como son las anuencias municipales para cantina, restaurante, tienda de autoservicio, entre otros.

Sobre el particular, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, toda vez que para que el Ayuntamiento se encuentre en condiciones de otorgar las licencias correspondientes y realizar el cobro por las mismas, situación que le permitirá disponer de mayores recursos para destinarlos a obras públicas, a favor y beneficio directo de los habitantes de dicho Municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY NÚMERO 67, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-**Se adiciona una fracción II al artículo 19 de la Ley número 67, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2016, para quedar como sigue:

**Artículo 19.-** ...

I.- ...

II.- Por la Expedición de Anuencias Municipales

1.- Cantina, Billar o Boliche	600.00
2.- Restaurante	100.00
3.- Tienda Autoservicio	400.00
4.- Centro de Eventos o Salón de Bailes	400.00
5.- Expendio	800.00
6.- Hotel o Motel	200.00
7.- Tienda de Abarrotes	400.00

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.**-El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”  
Hermosillo, Sonora a 11 de mayo de 2016.**

**C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA**

**C. DIP. LINA ACOSTA CID**

**C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS**

**C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO**

**C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK**

**C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ**

**C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.